

D. José Antonio Trujillo del Valle, en su condición de Presidente de la sociedad InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., con domicilio en Madrid, plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, planta 22 y C.I.F.: A-83774885, en relación con la constitución de **"IM PASTOR 4, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"**, cuyo Folleto Informativo ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 1 de junio de 2006

DECLARA

Que el contenido del Folleto Informativo de **"IM PASTOR 4, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"** que ha sido registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 1 de junio de 2006, coincide exactamente con el que se presenta adjunto a la presente declaración en soporte informático;

Y AUTORIZA

La difusión del texto del citado Folleto Informativo a través de la página de internet de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid, a 2 de junio de 2006.

José Antonio Trujillo
Presidente
InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.

IM PASTOR 4

FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN
920.000.000 €

Serie A:	886.000.000€	Aaa/ AAA
Serie B:	17.900.000€	Aa3/ AA-
Serie C:	9.200.000€	Baa1/ BBB+
Serie D:	6.900.000€	Ba1/ BB

Respaldados por Préstamos Hipotecarios cedidos por



Director
Banco Pastor
CALYON

Aseguradores
Banco Pastor
CALYON

Agente Financiero
BANCO PASTOR

Fondo constituido y administrado por



ÍNDICE

FACTORES DE RIESGO	1
1 RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y LA ACTIVIDAD DEL EMISOR.	1
1.1 NATURALEZA DEL FONDO Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA.	1
1.2 SUSTITUCIÓN FORZOSA DE LA SOCIEDAD GESTORA.	1
1.3 LIMITACIÓN DE ACCIONES FRENTE A LA SOCIEDAD GESTORA.	1
1.4 APLICABILIDAD DE LA LEY CONCURSAL.....	1
1.5 PARTICIPACIÓN DE BANCO PASTOR EN LA OPERACIÓN.....	2
2 RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES.	2
2.1 LIQUIDEZ.	2
2.2 RENTABILIDAD.....	2
2.3 INTERESES DE DEMORA.....	3
3 RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN.	3
3.1 RIESGO DE IMPAGO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.	3
3.2 RIESGO DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.	3
3.3 PROTECCIÓN LIMITADA.....	3
3.4 RESPONSABILIDAD LIMITADA.....	4
DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES (ANEXO VII DEL REGLAMENTO (CE) N° 809/2004)	5
1 PERSONAS RESPONSABLES.	5
1.1 PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE FIGURA EN EL DOCUMENTO DE REGISTRO.	5
1.2 DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE REGISTRO.	5
2 AUDITORES DE CUENTAS.....	5
2.1 AUDITORES DEL FONDO.	5
2.2 CRITERIOS CONTABLES DEL FONDO.....	5
3 FACTORES DE RIESGO.....	6
4 INFORMACION SOBRE EL EMISOR.....	6
4.1 DECLARACIÓN DE QUE EL EMISOR SE HA CONSTITUIDO COMO FONDO DE TITULIZACIÓN.....	6
4.2 NOMBRE LEGAL Y PROFESIONAL DEL EMISOR.	6

4.3	LUGAR DEL REGISTRO DEL EMISOR Y NÚMERO DE REGISTRO.....	6
4.4	FECHA DE CONSTITUCIÓN Y PERIODO DE ACTIVIDAD DEL EMISOR.....	7
4.4.1	FECHA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO.....	7
4.4.2	PERIODO DE ACTIVIDAD DEL FONDO.....	7
4.4.3	LIQUIDACIÓN ANTICIPADA DEL FONDO.	7
4.4.4	EXTINCIÓN DEL FONDO.....	9
4.4.5	DERECHOS DEL CEDENTE EN LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO.	10
4.5	DOMICILIO, PERSONALIDAD JURÍDICA Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL EMISOR.	10
4.5.1	RÉGIMEN FISCAL DEL FONDO.	11
4.6	CAPITAL AUTORIZADO Y EMITIDO POR EL EMISOR.....	12
5	DESCRIPCION DE LA EMPRESA: EL FONDO DE TITULIZACION.....	12
5.1	BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR... ..	12
5.2	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA DE TITULIZACIÓN.	12
6	ÓRGANOS ADMINISTRATIVO, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN.	15
6.1	CONSTITUCIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL.....	15
6.2	AUDITORÍA DE CUENTAS.....	15
6.3	OBJETO SOCIAL.....	15
6.4	CAPITAL SOCIAL.....	16
6.5	EXISTENCIA O NO DE PARTICIPACIONES EN OTRAS SOCIEDADES.....	17
6.6	ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN.....	17
6.7	ACTIVIDADES PRINCIPALES DE LAS PERSONAS CITADAS EN EL APARTADO 6.6. ANTERIOR, DESARROLLADAS FUERA DE LA SOCIEDAD GESTORA SI ÉSTAS FUERAN IMPORTANTES CON RESPECTO AL FONDO.....	17
6.8	PRESTAMISTAS DE LA SOCIEDAD GESTORA EN MÁS DE UN DIEZ POR CIENTO.	18
6.9	LITIGIOS DE LA SOCIEDAD GESTORA.	18
6.10	ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA SUPERVISIÓN	18
7	ACCIONISTAS PRINCIPALES.....	18
7.1	DECLARACIÓN SOBRE LA PROPIEDAD DIRECTA O INDIRECTA DE LA SOCIEDAD GESTORA Y SI ESTÁ BAJO CONTROL.....	18
8	INFORMACION FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS OBLIGACIONES DEL EMISOR, POSICION FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.	18

8.1	DECLARACIÓN SOBRE INICIO DE OPERACIONES Y ESTADOS FINANCIEROS DEL EMISOR ANTERIORES A LA FECHA DEL DOCUMENTO DE REGISTRO.....	19
8.2	INFORMACIÓN FINANCIERA HISTÓRICA CUANDO UN EMISOR HAYA INICIADO OPERACIONES Y SE HAYAN REALIZADO ESTADOS FINANCIEROS.....	19
8.3	PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y DE ARBITRAJE.	19
8.4	CAMBIO ADVERSO IMPORTANTE EN LA POSICIÓN FINANCIERA DELE EMISOR.	19
9	INFORMACION DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERES.....	19
9.1	DECLARACIONES O INFORMES ATRIBUIDOS A UNA PERSONA EN CALIDAD DE EXPERTO.	19
9.2	INFORMACIÓN PROCEDENTE DE TERCEROS.	19
10	DOCUMENTOS DE CONSULTA	19
	NOTA DE VALORES (ANEXO XIII DEL REGLAMENTO (CE) N° 809/2004).....	21
1	PERSONAS RESPONSABLES.	21
1.1	PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE FIGURA EN LA NOTA DE VALORES.	21
1.2	DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE LA NOTA DE VALORES.	21
2	FACTORES DE RIESGO.....	21
3	INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.....	21
3.1	INTERÉS DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS PARTICIPANTES EN LA OFERTA.....	21
3.2	DESCRIPCIÓN DE CUALQUIER INTERÉS, INCLUIDOS LOS CONFLICTIVOS, QUE SEA IMPORTANTE PARA LA EMISIÓN, DETALLANDO LAS PERSONAS IMPLICADAS Y LA NATURALEZA DEL INTERÉS.....	22
4	INFORMACION RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN.	22
4.1	IMPORTE TOTAL DE LOS VALORES.....	22
4.2	DESCRIPCIÓN DEL TIPO Y CLASE DE VALORES.	22
4.3	LEGISLACIÓN SEGÚN LA CUAL SE CREAN LOS VALORES.....	22
4.4	INDICACIÓN DE SI LOS VALORES SON NOMINATIVOS O AL PORTADOR Y SI LOS VALORES ESTÁN EN FORMA DE TÍTULO O ANOTACIÓN EN CUENTA.....	23
4.5	DIVISA DE LA EMISIÓN.	23
4.6	CLASIFICACIÓN DE LOS VALORES SEGÚN LA SUBORDINACIÓN.	23
4.6.1	MENCIÓN SIMPLE AL NÚMERO DE ORDEN QUE EN LA PRELACIÓN DE PAGOS DEL FONDO OCUPAN LOS PAGOS DE INTERESES DE LOS BONOS.....	24

4.6.2	MENCIÓN SIMPLE AL NÚMERO DE ORDEN QUE EN LA PRELACIÓN DE PAGOS DEL FONDO OCUPAN LOS PAGOS DE REEMBOLSO DE PRINCIPAL DE LOS BONOS.	24
4.7	DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS VINCULADOS A LOS VALORES.	24
4.8	TIPO DE INTERÉS NOMINAL DE LOS BONOS Y DISPOSICIONES RELATIVAS AL PAGO DE LOS INTERESES.	25
4.8.1	DEVENGO DE INTERESES.	25
4.8.2	TIPO DE INTERÉS NOMINAL.	26
4.8.3	DETERMINACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS DE REFERENCIA.	26
4.8.4	MARGEN APLICABLE A CADA SERIE DE BONOS.	28
4.8.5	FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES DE LOS BONOS.	29
4.8.6	FECHAS, LUGAR, ENTIDADES Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS CUPONES:	29
4.8.7	DESCRIPCIÓN DEL SUBYACENTE E INFORMACIÓN SOBRE LA EVOLUCIÓN RECIENTE DE LOS TIPOS EURIBOR.	30
4.8.8	AGENTE DE CÁLCULO	31
4.9	FECHA DE VENCIMIENTO Y AMORTIZACIÓN DE LOS VALORES.	31
4.9.1	PRECIO DE REEMBOLSO.	31
4.9.2	VENCIMIENTO DE LOS BONOS.	31
4.9.3	FECHAS DE AMORTIZACIÓN DE LOS BONOS.	31
4.9.4	CANTIDAD DISPONIBLE PARA AMORTIZAR.	32
4.9.5	CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LA AMORTIZACIÓN DE CADA UNA DE LAS SERIES DE BONOS.	33
4.9.5.1	AMORTIZACIÓN DE LOS BONOS A.	33
4.9.5.2	AMORTIZACIÓN DE LOS BONOS B.	33
4.9.5.3	AMORTIZACIÓN DE LOS BONOS C.	33
4.9.5.4	AMORTIZACIÓN DE LOS BONOS D.	34
4.9.6	DISTRIBUCIÓN DE LA CANTIDAD DISPONIBLE PARA AMORTIZAR ENTRE LAS SERIES A, B, C Y D.	34
4.10	INDICACIÓN DEL RENDIMIENTO PARA EL INVERSOR.	36
4.10.1	VIDA MEDIA, RENDIMIENTO O RENTABILIDAD, DURACIÓN Y VENCIMIENTO FINAL ESTIMADOS DE LOS BONOS.	37
4.10.2	CUADROS ESTIMADOS DE PAGOS DE PRINCIPAL E INTERESES DE LOS BONOS.	39
4.11	REPRESENTACIÓN DE LOS TENEDORES DE LOS VALORES.	44

4.12	RESOLUCIONES, AUTORIZACIONES Y APROBACIONES PARA LA EMISIÓN DE LOS VALORES.....	44
4.13	FECHA DE EMISIÓN DE LOS VALORES.....	45
4.13.1	EFFECTOS DE LA SUSCRIPCIÓN PARA LOS TITULARES DE LOS BONOS. ...	45
4.13.2	COLECTIVO DE POTENCIALES INVERSORES.	45
4.13.3	PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN.	45
4.13.4	DÓNDE Y ANTE QUIÉN PUEDE TRAMITARSE LA SUSCRIPCIÓN.....	45
4.13.5	FORMA Y FECHA DE DESEMBOLSO.	45
4.13.6	FORMA Y PLAZO DE ENTREGA A LOS SUSCRIPTORES DE LOS BOLETINES DE SUSCRIPCIÓN.	45
4.13.7	ENTIDADES ASEGURADORAS Y COLOCADORAS.	46
4.13.8	DIRECCIÓN DE LA COLOCACIÓN.	46
4.13.9	ASEGURAMIENTO DE LA EMISIÓN.....	46
4.14	RESTRICCIONES SOBRE LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES... ..	48
5	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.	48
5.1	MERCADO EN EL QUE SE NEGOCIARÁN LOS VALORES.	48
5.2	AGENTE FINANCIERO.	49
6	GASTOS DE LA OFERTA.	49
7	INFORMACION ADICIONAL.	49
7.1	DECLARACIÓN DE LA CAPACIDAD EN QUE HAN ACTUADO LOS ASESORES RELACIONADOS CON LA EMISIÓN QUE SE MENCIONAN EN LA NOTA DE VALORES.	49
7.2	OTRA INFORMACIÓN DE LA NOTA DE VALORES QUE HAYA SIDO AUDITADA O REVISADA POR AUDITORES.....	49
7.3	DECLARACIÓN O INFORME ATRIBUIDO A UNA PERSONA EN CALIDAD DE EXPERTO.....	49
7.4	INFORMACIÓN PROCEDENTE DE TERCEROS.	50
7.5	RATINGS O CALIFICACIONES ASIGNADAS A LOS VALORES POR AGENCIAS DE CALIFICACIÓN.	50
	MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES DE TITULIZACION (ANEXO VIII DEL REGLAMENTO (CE) N° 809/2004 DE LA COMISIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2004)	55
1	VALORES.	55
1.1	DENOMINACIÓN MÍNIMA DE UNA EMISIÓN.	55

1.2 CONFIRMACIÓN DE QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A UNA EMPRESA O DEUDOR QUE NO PARTICIPEN EN LA EMISIÓN SE HA REPRODUCIDO EXACTAMENTE.....	55
2 ACTIVOS SUBYACENTES.	55
2.1 CONFIRMACIÓN SOBRE LA CAPACIDAD DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS DE PRODUCIR LOS FONDOS PAGADEROS A LOS VALORES.....	55
2.2 ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN.....	56
2.2.1 JURISDICCIÓN LEGAL POR LA QUE SE RIGE EL GRUPO DE ACTIVOS QUE VAN A SER TITULIZADOS.....	57
2.2.2 DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS DEUDORES Y DEL ENTORNO ECONÓMICO, ASÍ COMO DATOS ESTADÍSTICOS GLOBALES REFERIDOS A LOS ACTIVOS QUE VAN A SER TITULIZADOS.....	57
2.2.3 NATURALEZA LEGAL DE LOS ACTIVOS.....	69
2.2.4 LA FECHA O FECHAS DE VENCIMIENTO O EXPIRACIÓN DE LOS ACTIVOS.....	69
2.2.5 EL IMPORTE DE LOS ACTIVOS.	69
2.2.6 RATIO SALDO/VALOR DE TASACIÓN O NIVEL DE GARANTÍA.	69
2.2.7 MÉTODO DE CREACIÓN DE LOS ACTIVOS.....	69
2.2.8 DECLARACIONES Y GARANTÍAS DADAS AL EMISOR EN RELACIÓN CON LOS ACTIVOS.....	74
2.2.9 SUSTITUCIÓN DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS.....	79
2.2.10 PÓLIZAS DE SEGUROS RELEVANTES RELATIVAS A LOS ACTIVOS TITULIZADOS.....	80
2.2.11 INFORMACIÓN RELATIVA A LOS DEUDORES EN LOS CASOS EN LOS QUE LOS ACTIVOS TITULIZADOS COMPENDAN OBLIGACIONES DE 5 O MENOS DEUDORES QUE SEAN PERSONAS JURÍDICAS O SI UN DEUDOR REPRESENTA EL 20% O MÁS DE LOS ACTIVOS O SI UN DEUDOR SUPONE UNA PARTE SUSTANCIAL DE LOS ACTIVOS.....	80
2.2.12 DETALLE DE LA RELACIÓN, SI ES IMPORTANTE PARA LA EMISIÓN, ENTRE EL EMISOR, EL GARANTE Y EL DEUDOR.....	80
2.2.13 SI LOS ACTIVOS COMPENDEN VALORES DE RENTA FIJA, DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PRINCIPALES.....	80
2.2.14 SI LOS ACTIVOS COMPENDEN VALORES DE RENTA VARIABLE, DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PRINCIPALES.....	81
2.2.15 SI LOS ACTIVOS COMPENDEN VALORES DE RENTA VARIABLE QUE NO SE NEGOCIEN EN UN MERCADO REGULADO O EQUIVALENTE EN EL CASO DE QUE REPRESENTEN MÁS DEL DIEZ (10) POR CIENTO DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS, DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PRINCIPALES.....	81

2.2.16	INFORMES DE VALORACIÓN DE LA PROPIEDAD Y LOS FLUJOS DE TESORERÍA/INGRESOS EN LOS CASOS EN QUE UNA PARTE IMPORTANTE DE LOS ACTIVOS ESTÉ ASEGURADA POR BIENES INMUEBLES.	81
2.3	ACTIVOS EN GESTIÓN ACTIVA QUE RESPALDAN LA EMISIÓN.	81
2.4	DECLARACIÓN EN EL CASO DE QUE EL EMISOR SE PROPONGA EMITIR NUEVOS VALORES RESPALDADOS POR LOS MISMOS ACTIVOS Y DESCRIPCIÓN DE CÓMO SE INFORMARÁ A LOS TENEDORES DE ESA CLASE.	81
3	ESTRUCTURA Y TESORERIA (FLUJOS DE INGRESOS Y PAGOS).	81
3.1	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN.	81
3.1.1	DIAGRAMA EXPLICATIVO DE LA OPERACIÓN.	81
3.1.2	BALANCE INICIAL DEL FONDO.	82
3.2	DESCRIPCIÓN DE LAS ENTIDADES QUE PARTICIPAN EN LA EMISIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES QUE DEBEN EJERCER.	82
3.3	CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.	83
3.3.1	PRECIO Y FORMA DE PAGO.	83
3.3.2	DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS.	83
3.3.3	RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE COMO EMISOR DE LOS CERTIFICADOS.	84
3.3.4	ANTICIPO DE FONDOS.	85
3.3.5	NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN.	85
3.3.6	RÉGIMEN DE RETENCIONES DE LOS PAGOS POR RENDIMIENTOS DE LOS Y CERTIFICADOS.	86
3.3.7	COMPENSACIÓN.	86
3.4	FUNCIONAMIENTO Y FLUJOS DEL FONDO.	86
3.4.1	CÓMO LOS FLUJOS DE LOS ACTIVOS SERVIRÁN PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DEL EMISOR CON LOS TENEDORES DE LOS VALORES.	86
3.4.2	OPERACIONES FINANCIERAS CONTRATADAS Y MEJORAS DE CRÉDITO...	87
3.4.2.1	OPERACIONES FINANCIERAS CONTRATADAS.	87
3.4.2.2	FONDO DE RESERVA.	88
3.4.3	DETALLES DE CUALQUIER FINANCIACIÓN SUBORDINADA.	89
3.4.3.1	PRÉSTAMO SUBORDINADO GI.	89
3.4.3.2	PRÉSTAMO SUBORDINADO DI.	89
3.4.3.3	PRÉSTAMO SUBORDINADO FR.	90

3.4.3.4	ESTRUCTURA DE PREFERENCIA Y SUBORDINACIÓN EN EL PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES DE LOS BONOS.....	91
3.4.4	PARÁMETROS PARA LA INVERSIÓN DE EXCEDENTES TEMPORALES DE LIQUIDEZ Y PARTES RESPONSABLES DE TAL INVERSIÓN.....	91
3.4.4.1	CUENTA DE TESORERÍA.....	91
3.4.5	GESTIÓN DE COBRO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS. INGRESOS DE LAS CANTIDADES DEBIDAS POR LOS CERTIFICADOS.....	94
3.4.6	ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.....	96
3.4.6.1	RECURSOS DISPONIBLES.....	96
3.4.6.2	ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS EN LA FECHA DE DESEMBOLSO:	97
3.4.6.3	ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS PARA CUALQUIER FECHA DE PAGO A PARTIR DE LA FECHA DE DESEMBOLSO Y DISTINTA DE LA FECHA DE LIQUIDACIÓN ANTICIPADA DEL FONDO.....	97
3.4.6.4	REGLAS DE POSPOSICIÓN EN EL PAGO DE LOS INTERESES DE LOS BONOS B, C, Y D.....	99
3.4.6.5	ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS EN LA FECHA DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO.....	99
3.4.6.6	OTRAS REGLAS RELEVANTES PARA EL ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.....	101
3.4.6.7	COMISIÓN VARIABLE.....	101
3.4.6.8	GASTOS DEL FONDO.....	102
3.4.7	OTROS ACUERDOS DE LOS QUE DEPENDEN LOS PAGOS DE INTERESES Y DEL PRINCIPAL A LOS INVERSORES.....	102
3.4.7.1	AGENCIA FINANCIERA.....	102
3.4.7.2	PERMUTA FINANCIERA DE INTERESES.....	104
3.4.7.2.1	FECHAS DE LIQUIDACIÓN	105
3.4.7.2.2	PERIODOS DE CÁLCULO	105
3.4.7.2.3	CANTIDADES A PAGAR POR LA PARTE A.....	105
3.4.7.2.4	CANTIDADES A PAGAR POR LA PARTE B	105
3.4.7.2.5	TIPO DE INTERÉS DE LA PARTE B.....	105
3.4.7.2.6	LIQUIDACIÓN POR SALDOS.....	105
3.4.7.2.7	SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PERMUTA FINANCIERA DE INTERESES.....	106
3.4.7.2.8	SUPUESTOS ESPECIALES PARA LA PARTE B	106
3.4.7.2.9	VENCIMIENTO DEL CONTRATO.....	107

3.5	NOMBRE, DIRECCIÓN Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIGNIFICATIVAS DE LOS CEDENTES DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS.....	108
3.6	RENDIMIENTO Y/O EL REEMBOLSO DE LOS VALORES RELACIONADOS CON OTROS QUE NO SON ACTIVOS DEL EMISOR.	110
3.7	ADMINISTRADOR, AGENTE DE CÁLCULO O EQUIVALENTE.	110
3.7.1	GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO Y DE LOS TITULARES DE LOS VALORES.....	110
3.7.2	CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE COBROS DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.	114
3.7.2.1	COMPROMISOS GENERALES DEL CEDENTE COMO ADMINISTRADOR.	115
3.7.2.2	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.....	116
3.7.2.3	MODIFICACIONES EN LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.....	120
3.7.2.4	SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.	122
3.7.2.5	SUBCONTRATACIÓN DE LAS FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.	123
3.8	NOMBRE, DIRECCIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE CUALQUIER CONTRAPARTIDA POR OPERACIONES DE PERMUTA, DE CRÉDITO, LIQUIDEZ O DE CUENTAS.....	123
4	INFORMACIÓN.....	124
4.1	NOTIFICACIÓN DE LAS CANTIDADES POR PRINCIPAL E INTERESES QUE SE PAGARÁN A LOS BONISTAS.	124
4.2	INFORMACIÓN PERIÓDICA.	124
4.3	OBLIGACIONES DE COMUNICACIÓN DE HECHOS RELEVANTES.....	125
4.4	INFORMACIÓN A LA CNMV.....	126
4.5	INFORMACIÓN A LAS AGENCIAS DE CALIFICACIÓN.	126
	GLOSARIO DE DEFINICIONES	127

El presente documento constituye el folleto informativo (en adelante, el "*Folleto*") del fondo de titulización de activos IM PASTOR 4, FTA, (en adelante el "*Fondo*") aprobado y registrado en la CNMV, conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 (en adelante, el "*Reglamento 809/2004*"), comprende:

1. Una descripción de los principales factores de riesgo ligados a la emisión, a los valores y a los activos que respaldan la emisión (en adelante, los "*Factores de Riesgo*");

Folleto Informativo "IM PASTOR 4, FTA"

2. Un documento de registro de valores de titulización, elaborado de conformidad con el esquema previsto en el Anexo VII del Reglamento 809/2004 (en adelante, el "Documento de Registro");
3. Una nota sobre los valores, elaborada de conformidad con el esquema previsto en el Anexo XIII del Reglamento 809/2004 (en adelante, la "Nota de Valores");
4. Un módulo adicional a la Nota sobre los Valores elaborado siguiendo el módulo previsto en el Anexo VIII del Reglamento 809/2004 (en adelante, el "Módulo Adicional").
5. Un glosario de definiciones.

FACTORES DE RIESGO

1 RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y LA ACTIVIDAD DEL EMISOR.

1.1 Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora.

El Fondo constituye un patrimonio separado carente de personalidad jurídica que, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, es gestionado por una sociedad gestora. El Fondo sólo responderá de las obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998, así como la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos como gestora de negocios ajenos, sin que exista ningún sindicato de bonistas. De esta forma, la capacidad de defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, depende de los medios de la Sociedad Gestora.

1.2 Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora.

Conforme al artículo 19 del Real Decreto 926/1998, cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya. Siempre que en este caso hubieran transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiera encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los valores emitidos con cargo al mismo.

1.3 Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución, en el Folleto y en la normativa vigente.

1.4 Aplicabilidad de la Ley Concursal.

Tanto el Cedente como la Sociedad Gestora pueden ser declarados en concurso. En particular el concurso de Banco Pastor podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (en adelante, la "Ley Concursal").

Por lo que se refiere a los negocios de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, no podrán ser objeto de reintegración sino mediante acción ejercitada por la administración concursal del Cedente de conformidad con lo previsto en la Ley Concursal y previa demostración de la existencia de fraude en el referido negocio, todo ello según lo contemplado en la Disposición Adicional Quinta, apartado 4 de la Ley 3/1994, de 14 de abril.

En el supuesto de que se declare el concurso del Cedente conforme a la Ley Concursal, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación sobre los Títulos Múltiples representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal. Además, el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, tendrá derecho a obtener del Cedente de las cantidades que resulten de los Certificados de Transmisión de Hipoteca desde la fecha de la declaración de concurso, ya que dichas cantidades se considerarán como propiedad del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, y, por lo tanto, deberán ser transmitidas a la Sociedad Gestora en representación del Fondo. Este derecho de separación no se extendería necesariamente al dinero que el Cedente hubiera recibido y mantuviera por cuenta del Fondo con anterioridad a esa fecha, ya que éste podría quedar afecto a las resultas del concurso, de conformidad con la interpretación mayoritariamente seguida del artículo 80 de la vigente Ley Concursal, dada la esencial fungibilidad del dinero. Los mecanismos que atenúan el mencionado riesgo se describen en los apartados 3.4.4.1. (Cuenta de de Tesorería), 3.4.5. (Cobro por parte del Fondo de los pagos generados por los Préstamos Hipotecarios) y 3.7.2. (Custodia, Administración y Gestión de Cobro de los Préstamos Hipotecarios) del Módulo Adicional del Folleto.

En caso de concurso de la Sociedad Gestora, ésta deberá ser sustituida por otra sociedad gestora conforme a lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998.

1.5 Participación de Banco Pastor en la Operación

Banco Pastor es el Cedente de los Préstamos Hipotecarios, y actuará como Agente de Pagos, como contrapartida del Fondo en los Contratos de Cuenta de Tesorería y de Permuta Financiera de Intereses, y como prestamista del Préstamo Subordinado GI, del Préstamo Subordinado DI, y del Préstamo Subordinado FR. Asimismo, Banco Pastor tiene intención de suscribir una parte de la emisión de Bonos, y además actuará como Entidad Aseguradora de los Bonos que el Fondo va emitir. De acuerdo con el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación, Banco Pastor cobrará del Fondo una comisión de 0,05% sobre el importe efectivamente asegurado por él, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.13. de la Nota de Valores.

2 RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES.

2.1 Liquidez.

No existe garantía de que para los Bonos llegue a producirse en el mercado una negociación con una frecuencia o volumen mínimo. Además, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y en los términos establecidos en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro.

2.2 Rentabilidad.

El cálculo de la tasa interna de rentabilidad, la vida media y la duración de los Bonos está sujeto a hipótesis de tasas de amortización anticipada y de evolución de los tipos

de interés que pueden no cumplirse. La tasa de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios puede estar influenciada por una variedad de factores geográficos, económicos y sociales tales como la estacionalidad, los tipos de interés del mercado, la distribución sectorial de la cartera y en general, el nivel de actividad económica.

2.3 Intereses de demora.

La existencia de retrasos en el pago de intereses o principal a los titulares de los Bonos no dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

3 RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN.

3.1 Riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios.

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios agrupados en el mismo, teniendo en cuenta siempre la protección ofrecida por los mecanismos de mejora de crédito.

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios en los términos y condiciones declarados en la Escritura de Constitución del Fondo, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores de los Préstamos Hipotecarios (en adelante, los "Deudores"), ya sea del principal de los Préstamos Hipotecarios, de los intereses de los Préstamos Hipotecarios, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asumirá en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni en virtud de la Escritura de Constitución ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.4.5. del Documento de Registro, y de las responsabilidades del Cedente por las declaraciones y garantías descritas en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional, las que se deriven de los distintos contratos firmados con el Fondo y de su condición de administrador de los Préstamos Hipotecarios.

3.2 Riesgo de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios.

Los Préstamos Hipotecarios son susceptibles de ser amortizados anticipadamente cuando los deudores de los mismos reembolsen la parte del capital pendiente de amortizar de dichos préstamos.

El riesgo que supondrá la amortización anticipada se traspasará trimestralmente, en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos conforme a las reglas de amortización de cada Serie de Bonos según se recoge en el apartado 4.9. de la Nota de Valores del Folleto.

3.3 Protección Limitada.

En el caso de que los impagos alcanzaran un nivel elevado podrían reducir, o incluso eliminar, la protección contra las pérdidas en la cartera de Préstamos Hipotecarios de la

que disfrutaban los Bonos como resultado de la existencia de las mejoras de crédito descritas en el apartado 3.4.2. del Módulo Adicional.

3.4 Responsabilidad Limitada.

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan una obligación de la Sociedad Gestora ni del Cedente. El flujo de recursos utilizado para atender a las obligaciones a las que den lugar los Bonos está asegurado o garantizado únicamente en las circunstancias específicas, hasta los límites citados en el Folleto, en la Escritura de Constitución y en el resto de contratos constitutivos del Fondo. Con la excepción de estas garantías, no existen otras concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo al Cedente, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa filial o participada por cualquiera de las anteriores. Los Préstamos Hipotecarios constituyen la principal fuente de ingresos del Fondo y, por tanto, de pagos a los titulares de sus pasivos.

DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES (ANEXO VII DEL REGLAMENTO (CE) N° 809/2004)

1 PERSONAS RESPONSABLES.

1.1 Personas Responsables de la información que figura en el Documento de Registro.

D. José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación de INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., con domicilio social en Madrid, Torre Picasso, planta 22, y con C.I.F. A-83774885 (en adelante la "**Sociedad Gestora**"), entidad promotora de IM PASTOR 4, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS (en adelante el "**Fondo**"), actuando en su condición de Presidente de la Sociedad Gestora, apoderado de forma general en virtud de escritura de 6 de noviembre de 2003, otorgada ante el notario de Madrid D. Antonio Huerta Trolez, con el número 2725 de su protocolo, y de forma especial para la constitución del Fondo en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora el 27 de abril de 2006. La Sociedad Gestora ejercerá la administración y representación legal del Fondo.

1.2 Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro.

D. José Antonio Trujillo del Valle, en la representación de la Sociedad Gestora, declara que tras comportarse con una diligencia razonable para asegurarse que es así, la información contenida en el Documento de Registro es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2 AUDITORES DE CUENTAS.

2.1 Auditores del Fondo.

El Fondo carece de información financiera histórica.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del día 27 de abril de 2006 ha designado a Deloitte S.L., inscrita en el R.O.A.C. con el número S0692, con domicilio en Plaza Pablo Ruíz Picasso 1 Torre Picasso 28020 MADRID, como auditores del Fondo. La Sociedad Gestora informará a la CNMV (en adelante, "CNMV") de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores.

Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría serán depositados en el Registro Mercantil y en la CNMV con carácter anual.

2.2 Criterios contables del Fondo.

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con

independencia del momento en que se produzca su cobro y pago. El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la Fecha de Constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

3 FACTORES DE RIESGO.

Los factores de riesgo derivados de la naturaleza jurídica y la actividad del emisor se recogen en el punto 1 del apartado Factores de Riesgo del Folleto.

4 INFORMACION SOBRE EL EMISOR.

4.1 Declaración de que el emisor se ha constituido como Fondo de Titulización.

IM PASTOR 4, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS, es el emisor de los valores a los que se refiere la Nota de Valores y se constituirá de acuerdo con la normativa vigente en España reguladora de los Fondos de Titulización de Activos, con la finalidad de emitir los valores a que se refiere la Nota de Valores y la adquisición de los Préstamos Hipotecarios.

4.2 Nombre legal y profesional del Emisor.

La denominación del Fondo es IM PASTOR 4, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS. El Fondo utilizará también la denominación abreviada de IM PASTOR 4, FTA ó IM PASTOR 4.

4.3 Lugar del Registro del emisor y número de registro.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tiene como requisito previo su inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. El presente Folleto ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 1 de junio de 2006.

Para la constitución del Fondo se requerirá el otorgamiento de la correspondiente Escritura de Constitución. La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de dicha Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto.

La Escritura de Constitución no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La Escritura también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo, serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998.

4.4 Fecha de constitución y periodo de actividad del emisor.

4.4.1 Fecha de Constitución del Fondo.

Una vez que el presente Folleto haya sido registrado por la CNMV, sin que se haya abierto aún el Período de Suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora, junto al Cedente, procederá a otorgar la Escritura de Constitución del Fondo. Dicho otorgamiento se realizará en la Fecha de Constitución del Fondo, el 5 de junio de 2006. La Escritura de Constitución, de acuerdo con la Ley 19/1992, surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988 y será, por tanto, la escritura de emisión de los Bonos y la escritura en la que conste la representación de los Bonos mediante anotaciones en cuenta.

4.4.2 Periodo de Actividad del Fondo.

La actividad del Fondo se iniciará en el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución.

La duración del Fondo será hasta la "**Fecha de Vencimiento Legal**", salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada que se contempla en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro o concurriera cualquiera de los supuestos contemplados en el apartado 4.4.4 del Documento de Registro.

La "**Fecha de Vencimiento Legal**" será el día 22 de marzo de 2044 que corresponde a la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a los 36 meses del vencimiento del último Certificado de Transmisión de Hipoteca agrupado en el Fondo.

4.4.3 Liquidación Anticipada del Fondo.

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo (en adelante, la "Liquidación Anticipada") y con ello a la amortización anticipada de la Emisión de Bonos (en adelante, la "Amortización Anticipada") y extinción del Fondo en una Fecha de Pago (en adelante, la "Fecha de Liquidación Anticipada") en cualquiera de los siguientes supuestos (en adelante, los "Supuestos de Liquidación Anticipada"):

- (i) Cuando el importe del Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos sea inferior al diez (10) por ciento del Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Constitución, y siempre y cuando el importe de la venta de los Certificaciones de Transmisión de Hipoteca, pendientes de amortización, junto con el resto de los Recursos Disponibles, permita la cancelación de las obligaciones de pago del Fondo. A los efectos de este, se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago del Fondo en la Fecha de Liquidación Anticipada, el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha de los Bonos,

deducida, en su caso, la retención fiscal, y las cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.

- (ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajena o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la Escritura de Constitución y en este Folleto.
- (iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.7.1. del Módulo Adicional.
- (iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir.
- (v) Seis meses antes de la Fecha de Vencimiento Legal, aunque se encontraran aun débitos vencidos pendientes de cobro de los Certificados.

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:

- (i) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades u organismos administrativos competentes.
- (ii) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en este párrafo y con una antelación de quince (15) Días Hábiles, el acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV, mediante la publicación del preceptivo hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, y de las Agencias de Calificación, deberá ser asimismo publicada en el Boletín de Cotización Diario del Mercado AIAF o a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado y que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. Esta comunicación deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a:

- (i) Vender los Certificados de Transmisión de Hipoteca por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de los Préstamos Hipotecarios pendientes de amortización.
- (ii) Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.

En caso de que, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de, al menos, cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

La Sociedad Gestora, una vez efectuada una reserva para gastos de extinción, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca del Fondo u otros activos remanentes al pago de los diferentes conceptos, en la forma y cuantía recogidos en el Orden de Prelación de Pagos.

4.4.4 Extinción del Fondo.

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:

- (i) Por la amortización íntegra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que agrupa.
- (ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.
- (iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada del Fondo descrito con antelación en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro.
- (iv) En todo caso, en la Fecha de Vencimiento Legal según se ha definido en el apartado 4.4.2. anterior del Documento de Registro, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro de los Certificados.
- (v) También se extinguirá el Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran como finales las calificaciones asignadas con carácter provisional antes del inicio del Periodo de Suscripción, ó en el caso en que ocurra, antes del inicio del Periodo de Suscripción un suceso que no hubiera podido preverse, o que, previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de lo previsto en este Folleto, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la emisión de los Bonos y el resto de Contratos del Fondo. La extinción del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora otorgará Acta Notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido éste.

En el supuesto de que, a la liquidación o extinción del Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Recursos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido, existiera algún remanente, éste será a favor del Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Recursos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.

En el supuesto de que se haya producido la resolución del Fondo por la causa establecida en el apartado (v) anterior y, por tanto, se hayan resuelto todos los Contratos del Fondo, el Cedente deberá pagar todos los gastos iniciales que se hayan ocasionado con motivo de la constitución del Fondo hasta un importe máximo equivalente al Préstamo Subordinado GI.

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y de la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

4.4.5 Derechos del Cedente en la liquidación del Fondo.

El Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros los Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los diez Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.

El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Certificados otorgado por el Cedente.

4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor.

Corresponde a la Sociedad Gestora la representación legal y administración del Fondo, ya que el Fondo carece de personalidad jurídica. El Fondo tendrá su domicilio en el domicilio de la Sociedad Gestora esto es, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, Planta 22, 28020 Madrid (España). El teléfono de contacto de la Sociedad Gestora es (+34) 91 432 64 88.

Más datos de contacto tanto sobre la Sociedad Gestora como sobre el Fondo pueden encontrarse en www.imtitulizacion.com.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos con cargo al mismo se lleva a cabo al amparo de lo previsto en la legislación española, y en concreto de acuerdo con el régimen legal previsto en (i) el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, (iv) la Ley 44/2002 (en particular, su artículo 18), (v) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y en todo aquello que resulte de aplicación y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación. El Folleto se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

Igualmente, cualquier disputa relativa al Fondo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales y Juzgados de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

4.5.1 Régimen fiscal del Fondo.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998; en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; en el artículo 7.1.h) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo; en el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; en el artículo 59 k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio; en el artículo 45.I.B).15 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril las características propias del régimen fiscal del Fondo son las siguientes::

- (i) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- (ii) La emisión, suscripción, transmisión y amortización de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- (iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, al tipo general vigente en cada momento, y que en la actualidad se encuentra fijado en el 35%.

- (iv) Respecto a los rendimientos de los certificados de transmisión de hipoteca, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.
- (v) La gestión y depósito del Fondo por la Sociedad Gestora están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

4.6 Capital autorizado y emitido por el emisor.

No aplicable.

5 DESCRIPCION DE LA EMPRESA: EL FONDO DE TITULIZACION.

5.1 Breve descripción de las actividades principales del emisor.

El único objeto del Fondo será la transformación de los activos que agrupará en valores de renta fija homogéneos, estandarizados, y, por consiguiente susceptibles de negociación en mercados de valores organizados.

La actividad del Fondo consiste en la adquisición de Certificados de Transmisión de Hipoteca respaldadas por los Préstamos Hipotecarios concedidos por el Cedente a sus clientes para financiar la adquisición o la construcción o la rehabilitación de vivienda, cuyas características se definen el Módulo Adicional del Folleto, y en la emisión de bonos de titulización destinada a financiar la adquisición de dichos Certificados, y cuya colocación asegurada se dirige a inversores cualificados.

Los ingresos por intereses ordinarios y por reembolso de principal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca percibidos por el Fondo se destinarán trimestralmente, en cada Fecha de Pago, al pago de cuantos conceptos venga obligado el Fondo, y ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.

Asimismo, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, concertará una serie de operaciones financieras y de prestación de servicios con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios y el de los Bonos y, en general, posibilitar la transformación financiera que se opera en el patrimonio del Fondo entre las características financieras de los Préstamos Hipotecarios y las características financieras de cada una de las Series de Bonos, recogidas en el Módulo Adicional.

5.2 Descripción general de los participantes en el programa de titulización.

- **INTERMONEY TITULIZACION, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.** ("InterMoney Titulización") actúa como Sociedad Gestora en las labores de constitución, administración y representación legal del Fondo. *InterMoney Titulización* asimismo ha participado en el diseño financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos.

InterMoney Titulización es una sociedad gestora de fondos de titulización constituida en España y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo

19.277, libro 0, folio 127, sección 8, hoja M-337707, inscripción 1ª, con fecha 21 de octubre de 2003, y en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la CNMV, con el nº 10.

Domicilio social: Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso, planta 22, 28020 Madrid (España).

C.I.F.: A-83774885 **C.N.A.E:** 67

- **BANCO PASTOR, S.A. ("Banco Pastor")** es el cedente de los Préstamos Hipotecarios, participa como Entidad Directora y Entidad Aseguradora y Colocadora de la Emisión de Bonos, ha participado en la realización del diseño financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos, es Agente de Pagos, y será contraparte del Fondo en los Contratos de Cuenta de Tesorería, de Préstamo Subordinado GI, de Préstamo Subordinado DI, de Préstamo Subordinado FR, y de Permuta Financiera de Intereses. Asimismo, Banco Pastor actuará como administrador de los Préstamos Hipotecarios de acuerdo con la Escritura de Constitución.

Banco Pastor es una entidad financiera constituida en España que figura inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña, al tomo 91, folio 107, sección 3ª, hoja 33, inscripción primera. Igualmente se encuentra inscrita Registro Oficial del Banco de España con el Código B.E. 0072.

Como Entidad Directora ejercerá funciones de coordinación de las relaciones con los operadores de los mercados, con los potenciales inversores y con las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

Domicilio social: Cantón Pequeño 1, La Coruña (España).

C.I.F.: A-15000128

Las calificaciones de deuda no subordinada y no garantizada a corto y largo plazo de Banco Pastor asignadas por las Agencias de Calificación son las siguientes:

	Calificaciones de Moody's	Calificaciones de S&P
Corto Plazo	P1	A-1
Largo Plazo	A1	A
Fecha Revisión	diciembre 2005	febrero 2006

- **CALYON, Sucursal en España, ("CALYON")** ha participado en el diseño financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos, y actuará como Entidad Directora de la Colocación a los efectos del artículo 35.1. del Real Decreto 1310/2005, y como Entidad Aseguradora y Colocadora.

CALYON es un banco constituido y registrado en Francia. CALYON, Sucursal en España, está inscrita en el Banco de España como sucursal de entidad de crédito extranjera comunitaria con el número de código 0154. **C.I.F.:** A-0011043-

G. Domicilio de la Sucursal en España: Paseo de la Castellana número 1, 28046 Madrid.

Calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de CALYON asignadas por las agencias de calificación, revisadas en las fechas que también se indican:

	Calificaciones de Fitch	Calificaciones de Moody's	Calificaciones de S&P
Corto Plazo	F1+	P-1	A-1+
Largo Plazo	AA-	Aa2	AA-
Fecha Revisión	6/6/03	16/3/04	4/6/03

Como Entidad Directora ejercerá funciones de coordinación de las relaciones con los operadores de los mercados, con los potenciales inversores y con las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

- **Cuatrecasas** ha proporcionado el asesoramiento legal de la operación.
Domicilio social: Paseo de Gracia, 111 08008 Barcelona
C.I.F: B-59942110
- **Moody's Investor Services España, S.A.**, (Moody's) interviene como Agencia de Calificación de los Bonos.
Domicilio social: C/Bárbara de Braganza 2, 28004 MADRID (España).
C.I.F: A-80448475
- **Standard & Poor's España, S.L.**, ("S&P") actuará como Agencia de Calificación.
Domicilio social: Carrera de San Jerónimo 15, 28014 MADRID (España).
C.I.F: A-90310824
- **Deloitte, S.L.** ("Deloitte") actúa como auditora del Fondo. Deloitte está inscrita en el R.O.A.C. con el número S0692.
Domicilio social: Plaza de Pablo Ruíz Picasso, 1 Torre Picasso 28020 Madrid
C.I.F: B-79104469

La Sociedad Gestora pertenece al grupo de empresas de "Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A.", quien posee el 70% de las acciones de la misma.

D. José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación de InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A., declara desconocer la existencia de ningún otro tipo de vinculación o interés económico entre los participantes en el Fondo distintos de los mencionados en los párrafos anteriores y distinta de las relaciones comerciales ordinarias entre el grupo de empresas de "Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A", sus empresas y el Cedente.

6 ÓRGANOS ADMINISTRATIVO, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN.

De acuerdo con el Real Decreto 926/1998, los Fondos de Titulización de Activos carecen de personalidad jurídica propia, encomendándose a las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización la constitución, administración y representación legal de los mismos, así como la representación y defensa de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administren.

6.1 Constitución e Inscripción en el Registro Mercantil.

InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada el día 16 de octubre de 2003, ante el Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez, con el número 2572 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 6 de octubre de 2003. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.277, libro 0, folio 127, sección 8, hoja M-337707, inscripción 1ª, con fecha 21 de octubre de 2003, y también inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la CNMV, con el nº 10.

La duración de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas que las disposiciones legales y estatutarias, en su caso, establezcan la disolución.

6.2 Auditoría de cuentas.

Las cuentas anuales de InterMoney Titulización correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2003, 2004 y 2005 han sido auditadas por la firma Price Waterhouse Coopers S.L., con domicilio en Madrid, que figura inscrita en el ROAC (Registro Oficial de Auditores de Cuentas) con el número S0242.

Los informes de auditoría de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2003, 2004 y 2005 no presentan salvedades.

6.3 Objeto social.

De acuerdo con las exigencias legales, el artículo segundo de sus Estatutos establece que: "la Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración y representación legal tanto de los Fondos de Titulización de Activos como de los Fondos de Titulización Hipotecaria". Asimismo, y de conformidad con la normativa legalmente aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios del mismo.

Actividades Principales:

InterMoney Titulización tiene a 30 de abril de 2006 la administración de los siguientes fondos de titulización:

Folleto Informativo "IM PASTOR 4, FTA"

Fondo de Titulización	Constitución	Emisión Bonos inicial	Emisión Bonos Saldo 31/12/2004	Emisión Bonos Saldo 31/12/05	Emisión Bonos Saldo 30/04/2006
		euros	euros	euros	euros
Hipotecaria (FIH)		2.000.000.000,00	945.470.954,00	1.715.716.086,70	1.608.883.039,60
IM Pastor 3, FIH	09.06.2005	1.000.000.000,00	-	930.593.024,30	869.543.481,20
IM Pastor 2, FIH	23.06.2004	1.000.000.000,00	945.470.954,00	785.123.062,40	739.339.558,40
Activos (FTA)		19.121.100.000,00	7.908.650.674,14	12.969.795.832,83	18.053.203.886,00
Cédulas Grupo Banco Popular 2, FTA	07/04/2006	3.000.000.000,00	-	-	3.000.000.000,00
IM Cédulas 7, FTA	28/03/2006	1.250.000.000,00	-	-	1.250.000.000,00
IM Cajamar 3, FTA	08/03/2006	1.215.600.000,00	-	-	1.215.600.000,00
<u>INTERMONEY MASTER CÉDULAS, FTA /</u>					
IM Cédulas MI	29.11.2005	1.655.000.000,00	-	1.655.000.000,00	1.655.000.000,00
IM Terrassa 1 FIGENCAI, FTA	28.11.2005	320.000.000,00	-	320.000.000,00	291.599.411,96
IM Ceres 2 Cajamar, FTA	25.11.2005	400.000.000,00	-	400.000.000,00	400.000.000,00
IM Cédulas 5, FTA	10.06.2005	1.250.000.000,00	-	1.250.000.000,00	1.250.000.000,00
IM Cédulas 4, FTA	08.03.2005	2.075.000.000,00	-	2.075.000.000,00	2.075.000.000,00
IM Banco Popular FIPYME 1, FTA	22.12.2004	2.000.000.000,00	2.000.000.000,00	1.626.887.011,04	1.403.581.623,36
IM FIPYME Sabadell 3, FTA	18.11.2004	600.000.000,00	600.000.000,00	502.290.508,80	446.217.927,68
IM Cédulas 3, FTA	16.11.2004	1.060.000.000,00	1.060.000.000,00	1.060.000.000,00	1.060.000.000,00
IM Cajamar 1, FTA	23.07.2004	370.000.000,00	365.271.362,14	304.042.175,69	272.927.998,60
IM Cédulas 2, FTA	07.06.2004	1.475.000.000,00	1.475.000.000,00	1.475.000.000,00	1.475.000.000,00
IM Ceres 1 Cajamar, FTA	04.06.2004	450.500.000,00	408.379.312,00	301.576.137,30	258.276.924,40
IM Cédulas 1 Grupo Banco Popular, FTA	05.02.2004	2.000.000.000,00	2.000.000.000,00	2.000.000.000,00	2.000.000.000,00
TOTAL		21.121.100.000,00	8.854.121.628,14	14.685.511.919,53	19.662.086.925,60

6.4 Capital Social.

El capital social de la Sociedad Gestora en la fecha de registro de este Folleto es de 1.000.000 de euros totalmente desembolsados, representado por 100.000 acciones nominativas de 10 euros de valor nominal cada una de ellas.

Todas las acciones son de la misma clase y serie y de iguales derechos.

Los recursos propios de la Sociedad Gestora son los que se relacionan en el siguiente cuadro:

RECURSOS PROPIOS	31/12/2004	31/12/2005
Capital Social	1.000	1.000
Reserva Legal	-	47,6
Reserva Voluntaria	-	370,4
Resultados negativos ej. anteriores	(58)	0
Resultado del ejercicio neto de Dividendo a Cuenta	476	342
TOTAL	1.418	1.760,5

Datos en miles de euros.

6.5 Existencia o no de participaciones en otras sociedades.

No existen participaciones de la Sociedad Gestora en ninguna otra sociedad.

6.6 Órganos administrativos, de gestión y de supervisión.

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en el Real Decreto 926/1998, en relación con el objeto social.

Consejo de Administración:

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

D. José Antonio Trujillo del Valle (Presidente)

D^a Carmen Barrenechea Fernández

D. Rafael Bunzl Csonka

D. Juan Muñoz Achirica

D. Iñigo Trincado Boville

Secretario del Consejo: D. Juan Muñoz Achirica.

Todos los consejeros tienen su domicilio profesional en Madrid, Torre Picasso planta 22, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n.

Dirección General: No hay Dirección General.

6.7 Actividades principales de las personas citadas en el apartado 6.6. anterior, desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si éstas fueran importantes con respecto al Fondo.

A estos efectos, se hace constar que las siguientes personas desempeñan fuera de la Sociedad Gestora los cargos que también se indican:

NOMBRE	CARGO EN OTRA SOCIEDADES
D. Iñigo Trincado Boville	Director General de "Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A"
D. Rafael Bunzl Csonka	Director General de "Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A"
D. Juan Muñoz Achirica	Director Departamento de Control de "Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A"

Todos las citadas personas tienen su domicilio profesional en Madrid, Torre Picasso planta 22, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n.

6.8 Prestamistas de la Sociedad Gestora en más de un diez por ciento.

La Sociedad Gestora no ha recibido ningún préstamo o crédito de persona o entidad alguna.

6.9 Litigios de la Sociedad Gestora.

A la fecha de registro del presente Folleto, la Sociedad Gestora no se encuentra incurso en ninguna situación de naturaleza concursal ni en litigios y contenciosos que puedan afectar a su situación económico-financiera, o, en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo.

6.10 Organismos encargados de la supervisión

La supervisión de las sociedades gestoras de fondos de titulización, y, por tanto, de la Sociedad Gestora, corresponde a la CNMV.

La supervisión de los fondos de titulización de activos, y, por tanto, del Fondo, corresponde a la CNMV.

7 ACCIONISTAS PRINCIPALES.

7.1 Declaración sobre la propiedad directa o indirecta de la Sociedad Gestora y si está bajo control.

InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A. forma parte del grupo de empresas "Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A."

La distribución accionarial de la Sociedad Gestora es la siguiente:

	PORCENTAJE	Nº ACCIONES
<i>Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A.</i>	70%	70.000
Directivos y Empleados de la Sociedad	30%	30.000

La totalidad de acciones en propiedad de miembros del Consejo de Administración es el 20%.

Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A., con el fin de dar cumplimiento a las normas de conducta del mercado de valores y contribuir a la transparencia y buen funcionamiento de los mercados, desarrollo un Reglamento Interno de Conducta que afecta a todas las sociedades del grupo y que fue aprobado por la CNMV.

8 INFORMACION FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS OBLIGACIONES DEL EMISOR, POSICION FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.

8.1 Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del Emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2. del Documento de Registro, la actividad del Fondo se iniciará en la Fecha de Constitución del mismo, por lo que no se ha elaborado ningún estado financiero a la fecha del Documento de Registro.

8.2 Información financiera histórica cuando un Emisor haya iniciado operaciones y se hayan realizado estados financieros.

No aplica.

8.2.bis Información financiera histórica para emisiones de valores con denominación individual igual o superior a 50.000 euros.

No aplica.

8.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje.

No aplica.

8.4 Cambio adverso importante en la posición financiera del emisor.

No aplica.

9 INFORMACION DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERES.

9.1 Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto.

No aplica.

9.2 Información procedente de terceros.

No aplica.

10 DOCUMENTOS DE CONSULTA

En caso necesario, pueden inspeccionarse los siguientes documentos o copia de los mismos durante el periodo de validez del Documento de Registro:

- a) La Escritura de Constitución del Fondo;
- b) las certificaciones de acuerdos sociales de la Sociedad Gestora y del Cedente;
- c) el presente Folleto;
- d) los contratos que serán suscritos por la sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo;
- e) el informe de la auditoría sobre determinadas características y atributos de una muestra del conjunto de los Préstamos Hipotecarios seleccionados para su cesión al Fondo;

- f) las cartas (provisional y definitiva) de las Agencias de Calificación con la comunicación de las calificaciones asignadas a cada una de las Series de la Emisión de Bonos;
- g) Las cartas de declaración de las Entidades Directoras
- h) la carta de declaración del Cedente en relación a los Préstamos Hipotecarios;
- i) las cuentas anuales de la Sociedad Gestora y los informes de auditoría correspondientes;
- j) los estatutos vigentes y la escritura de constitución de la Sociedad Gestora.

Los citados documentos pueden ser consultados en el domicilio social de la Sociedad Gestora, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso, planta 22, Madrid, y los citados en los apartados del a) al g) en el Registro de la CNMV.

El Folleto estará a disposición del público tanto en formato físico como electrónico en el domicilio de la Sociedad Gestora y en la CNMV, y en este último, también en la página web de la Sociedad Gestora (www.imtitulizacion.com) y de la CNMV (www.cnmv.es).

Una vez otorgada la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora entregará a la CNMV copia autorizada de la misma. Adicionalmente, la Sociedad Gestora, e IBERCLEAR o la entidad participante en la que delegue sus funciones, tendrán en todo momento a disposición de los titulares de los Bonos y del público interesado, copias de la Escritura de Constitución para que puedan ser consultadas.

NOTA DE VALORES (ANEXO XIII DEL REGLAMENTO (CE) N° 809/2004)

1 PERSONAS RESPONSABLES.

1.1 Personas Responsables de la información que figura en la Nota de Valores.

D. José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación de INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., asume la responsabilidad del contenido de la Nota de Valores y del Módulo Adicional.

D. José Antonio Trujillo del Valle actúa como Presidente de INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., en virtud del acuerdo de su nombramiento adoptado en la reunión del Consejo de Administración de fecha 16 de octubre de 2003, y específicamente para la constitución del Fondo, en virtud de las facultades otorgadas por el Consejo de Administración en su reunión de 27 de abril de 2006.

1.2 Declaración de los responsables de la Nota de Valores.

D. José Antonio Trujillo del Valle, en la representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurarse que es así, la información contenida en la presente Nota de Valores y su Módulo Adicional, según su conocimiento, es conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2 FACTORES DE RIESGO.

Los factores de riesgo derivados de los valores se recogen en el punto 2 del apartado "Factores de Riesgo" del Folleto.

Los factores de riesgo derivados de los activos que respaldan la emisión se recogen en el punto 3 del apartado "Factores de Riesgo" del Folleto.

3 INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.

La identidad de las personas jurídicas participantes en la oferta y la participación directa o indirecta o de control entre ellas se detallan en el apartado 5.2 del Documento de Registro. El interés de las citadas personas en cuanto participantes en la oferta de la Emisión de Bonos son el siguiente:

- InterMoney Titulización, SGFT, S.A. es la Sociedad Gestora del Fondo y ha participado en el diseño financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos.
- Banco Pastor interviene como entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, como Entidad Directora y Entidad Aseguradora y Colocadora de la

Emisión de Bonos, como Agente Financiero de la Emisión de Bonos, y ha participado en el diseño financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos.

- CALYON interviene como Entidad Directora y Entidad Aseguradora y Colocadora de la Emisión de Bonos, y ha participado en el diseño financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos.
- Cuatrecasas interviene en el asesoramiento legal de la operación.
- Moody's y S&P actúan como Agencias de Calificación del riesgo crediticio de los Bonos.
- Deloitte actúa como auditora del Fondo y como auditor de la Cartera Cedible.

3.2 Descripción de cualquier interés, incluidos los conflictivos, que sea importante para la emisión, detallando las personas implicadas y la naturaleza del interés.

La Sociedad Gestora desconoce la existencia de ninguna otra vinculación o interés económico significativo entre las citadas entidades que participan en Emisión de Bonos, salvo la estrictamente profesional derivada de su participación según se ha detallado en el presente apartado y en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

4 INFORMACION RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN.

4.1 Importe total de los Valores.

El importe total de la emisión de Bonos de Titulización ascenderá a 920.000.000 euros. El valor nominal y efectivo de cada uno de los Bonos será de cien mil (100.000) euros. Los Bonos se agrupan en las siguientes Series de Bonos:

- La Serie A, que estará integrada por 8.860 Bonos A, por un importe total de 886.000.000 euros.
- La Serie B, que estará integrada por 179 Bonos B, por un importe total de 17.900.000 euros.
- La Serie C, que estará integrada por 92 Bonos C, por un importe total de 9.200.000 euros.
- La Serie D, que estará integrada por 69 Bonos D, por un importe total de 6.900.000 euros.

4.2 Descripción del tipo y clase de valores.

Los Bonos gozan de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujetos al régimen previsto por la Ley de Mercado de Valores y normativa de desarrollo. La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series.

4.3 Legislación según la cual se crean los valores.

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos se encuentra sujeta a la legislación española y en concreto se realiza de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) el Real

Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a supervisión, inspección y sanción, (iv) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, sobre emisiones y ofertas de venta de valores en su redacción actual, (v) en la Ley 44/2002; y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

Cualquier disputa relativa al Fondo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales y Juzgados de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

4.4 Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si los valores están en forma de título o anotación en cuenta.

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La correspondiente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 del artículo quinto de la Ley 19/1992.

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("IBERCLEAR"), con domicilio en Madrid, Calle Pedro Teixeira, nº 8, o entidad que la sustituya en el futuro, nombramiento que se realizará en la Escritura de Constitución a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero de representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por IBERCLEAR.

4.5 Divisa de la emisión.

Los Bonos de todas las Series se emitirán en Euros.

4.6 Clasificación de los valores según la subordinación.

Los intereses de la Serie D se encuentran subordinados a los de la Serie C. Los intereses de la Serie C se encuentran subordinados a los de la Serie B. Los intereses de la Serie B se encuentran subordinados a los de la Serie A.

Sin perjuicio de las reglas establecidas en el apartado 4.9. de la Nota de Valores, el principal de la Serie D se encuentra subordinado al de la Serie C. El principal de la

Serie C se encuentra subordinado al de la Serie B. El principal de la Serie B se encuentra subordinado al de la Serie A.

4.6.1 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos.

El pago de intereses devengados por cada una de las Series de Bonos ocupan los lugares en el Orden de Prelación de Pagos que se recogen a continuación:

- Intereses de los Bonos A: ocupan el lugar (iii) (tercero), de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional, salvo que sea de aplicación el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo recogido en el apartado 3.4.6.5., en cuyo caso ocuparán el lugar (iv) (cuarto).
- Intereses de los Bonos B: ocupan el lugar (iv) (cuarto), de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional, salvo que queden pospuestos a lugar (viii) (octavo) en el caso de que se cumplan los supuestos contemplados en el apartado 3.4.6.4. del Módulo Adicional, o sea de aplicación el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo recogido en el apartado 3.4.6.5., en cuyo caso ocuparán el lugar (vi) (sexto).
- Intereses de los Bonos C: ocupan el lugar (v) (quinto), de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional, salvo que queden pospuestos a lugar (ix) (noveno) en el caso de que se cumplan los supuestos contemplados en el apartado 3.4.6.4. del Módulo Adicional, o sea de aplicación el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo recogido en el apartado 3.4.6.5., en cuyo caso ocuparán el lugar (viii) (octavo).
- Intereses de los Bonos D: ocupan el lugar (vi) (sexto), de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional, salvo que queden pospuestos a lugar (x) (décimo) en el caso de que se cumplan los supuestos contemplados en el apartado 3.4.6.4. del Módulo Adicional, o sea de aplicación el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo recogido en el apartado 3.4.6.5..

4.6.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos.

Salvo que sea de aplicación lo dispuesto en el apartado 3.4.6.5. relativo al Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo, la retención de la Cantidad Disponible para Amortizar para su aplicación a la amortización de los Bonos A, B, C y D, ocupa el lugar (vii) (séptimo) en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional.

4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores.

Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la Escritura de Constitución, en el presente Folleto y la normativa vigente.

La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la Escritura de Constitución y del Folleto.

Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo.

Los derechos económicos y financieros para el inversor vinculados a la adquisición y tenencia de los valores, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y condiciones de amortización con que se emitirán y que se encuentran recogidas en los apartados 4.8 y 4.9 de la presente Nota de Valores, y en el resto de los términos recogidos en este Folleto.

De acuerdo con lo establecido en la Nota de Valores, el Fondo abonará a los titulares de los Bonos el principal y los intereses en las Fechas de Pago, esto es, los días 22 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil) hasta la total amortización de los mismos o hasta la Fecha de Vencimiento Legal.

Conforme a la legislación vigente, los Bonos objeto de la presente Nota de Valores no conferirán al inversor que los adquiera derecho político alguno presente o futuro sobre el Fondo.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por el incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución, en este Folleto y en la normativa vigente, y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios, del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones de protección para atender el servicio financiero de los Bonos.

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos Hipotecarios que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.

4.8 Tipo de interés nominal de los Bonos y disposiciones relativas al pago de los intereses.

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual variable con revisión y pago trimestral calculado como se recoge a continuación ("Tipo de Interés Nominal"). Dicho interés se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago y se calculará sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Pago inmediata anterior, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

4.8.1 Devengo de Intereses.

A efectos del devengo de los intereses de todas las Series, la Emisión de Bonos se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses ("Períodos de Devengo de Intereses") cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final).

El Primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, esto es, el 22 de septiembre de 2006 (excluyendo ésta).

4.8.2 Tipo de Interés Nominal.

El Tipo de Interés Nominal que devengará cada una de las Series de Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses será el resultante de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado éste según se establece en el apartado 4.8.3. siguiente, común a todas las Series de Bonos, más (ii) el margen aplicable a cada Serie de Bonos, tal y como se indica en el apartado 4.8.4. siguiente.

4.8.3 Determinación del Tipo de Interés de Referencia.

El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos de todas las Series será el EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario su sustituto, determinado según se expone a continuación. EURIBOR es el tipo de referencia del mercado de dinero para el euro.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a tres (3) meses y el tipo EURIBOR a cuatro (4) meses de vencimiento, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$IR = T3MESES + \frac{(T4MESES - T3MESES)}{(D4MESES - D3MESES)} \times (DFINTERPOLAR - D3MESES)$$

Donde:

IR = Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses.

D3MESES = Número de días aplicable al Tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento en la primera Fecha de Determinación.

D4MESES = Número de días aplicable al Tipo Euribor a cuatro (4) meses de vencimiento en la primera Fecha de Determinación.

T3MESES = Tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento.

T4MESES = Tipo Euribor a cuatro (4) meses de vencimiento

DFINTERPOLAR = Número de días del primer Período de Devengo de Intereses.

La determinación del Tipo de Interés de Referencia se ajustará a las reglas descritas en este apartado. La Fecha de Determinación ("Fecha de Determinación") del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo Día

Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses. Para el primer Período de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia será determinado el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y en la misma Fecha de Determinación, la Sociedad Gestora calculará y determinará para cada una de las Series de Bonos el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses.

El tipo de interés resultante se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido.

En cada una de las Fechas de Determinación, la Sociedad Gestora determinará el Tipo de Interés de Referencia, que será igual al EURIBOR, entendido como:

- (i) El tipo EURIBOR a tres meses (o, para el primer Período de Devengo de Intereses, el tipo EURIBOR a tres meses y el tipo EURIBOR a cuatro meses) que resulte de la pantalla de REUTERS, página EURIBOR= a las 11 horas de la mañana C.E.T. de la Fecha de Determinación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR=" es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR=" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio).
- (ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se utilizará, el tipo EURIBOR a tres meses (o, para el primer Período de Devengo de Intereses, el tipo EURIBOR a tres meses y el tipo EURIBOR a cuatro meses) que resulte de la pantalla de "TELERATE" (TELERATE SPAIN, S.A.), en la página 248, (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio) a las 11 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Determinación.
- (iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los números (i) y (ii) anteriores, se estará a la media simple de los tipos de interés interbancario de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres meses de vencimiento ofertados en la Fecha de Determinación por las entidades señaladas a continuación, siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea:
 - Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
 - Banco Santander Central Hispano, S.A.
 - Confederación Española de Cajas de Ahorros
 - Deutsche Bank, S.A.E.

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes.

- (iv) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i), (ii), y (iii), se estará al Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de intereses inmediatamente anterior para cada caso. En la Primera Fecha de Determinación, en el supuesto de no publicación del Tipo de Referencia conforme a los apartados (i), (ii) y (iii), se tomarán los publicados, conforme al apartado (i), el último Día Hábil en el que dicho tipo de Interés de Referencia haya sido publicado.

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o TELERATE, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (iii) anterior, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado.

4.8.4 Margen aplicable a cada serie de Bonos.

Los márgenes que se adicionarán al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para determinar el Tipo de Interés Nominal de cada Serie de Bonos en cada Fecha de Determinación serán los que se recogen a continuación:

- Bonos A: el margen estará comprendido entre el 0,10% y el 0,17%, ambos inclusive.
- Bonos B el margen estará comprendido entre el 0,18% y el 0,30%, ambos inclusive.
- Bonos C: el margen estará comprendido entre el 0,40% y el 0,60%, ambos inclusive.
- Bonos D: el margen estará comprendido entre el 1,80% y el 2,50%, ambos inclusive.

El Margen de los Bonos de cada la Serie, expresado en tanto por ciento, será determinado por acuerdo entre las Entidades Directoras y Banco Pastor, como máximo, antes de las 14:00 (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. El margen definitivo aplicable a cada Serie de los Bonos será comunicado por fax a la Sociedad Gestora, antes de las 14:30 horas (CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso por las Entidades Directoras y por Banco Pastor. En ausencia de cualquiera de dichas comunicaciones, el margen de cada Serie quedará fijado en los siguientes valores:

- Bonos A: 0,13%.
- Bonos B: 0,22%.
- Bonos C: 0,45%.
- Bonos D: 2,00%.

Asimismo, en esa misma fecha, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al Folleto Informativo. El margen definitivo aplicable se hará constar en el acta notarial de desembolso.

4.8.5 Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos.

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de todas las Series, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I = N * r * \frac{n}{360}$$

Donde:

N = Saldo Nominal Pendiente de la correspondiente Serie de Bonos al comienzo del Período de Devengo de Intereses.

I = Importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses.

r = es el Tipo de Interés de los Bonos de la serie correspondiente en base anual, calculado como la suma del Tipo de Interés de Referencia del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el margen establecido.

n = es el número de días del Período de Devengo de Intereses.

4.8.6 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones:

Los intereses de los Bonos, cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan, se pagarán por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago hasta el vencimiento de los Bonos, esto es, los días 22 marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, y, en caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

No obstante lo anterior, la Primera Fecha de Pago de intereses de los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 22 de septiembre de 2006.

A efectos de la siguiente Emisión de Bonos, se consideraran días hábiles (Días Hábiles) todos los que no sean:

- Festivo en la ciudad de Madrid;
- Inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles del Fondo no fuesen suficientes para atender a las obligaciones de pago de intereses de los Bonos, la cantidad disponible para el pago de intereses se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos y, en el supuesto de que los Recursos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, de manera independiente para cada uno de ellos, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se considerarán pendientes de pago y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible. Estas cantidades pendientes de pago no devengarán un tipo de interés adicional o de demora alguno. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente (existiendo Recursos Disponibles para

ello) con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos de esa misma Serie correspondientes a dicho período.

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.

El pago se realizará a través del Agente de Financiero. Los pagos a realizar por el Agente Financiero a los titulares de los Bonos se realizarán a través de las correspondientes entidades partícipes de IBERCLEAR en cuyos registros estén inscritos los Bonos, de conformidad con los procedimientos en curso de dichos sistemas. El pago de intereses y amortización se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en el apartado 4.1. del Módulo Adicional.

4.8.7 Descripción del Subyacente e información sobre la evolución reciente de los tipos EURIBOR.

A título meramente informativo se dan a continuación datos de los tipos EURIBOR a 3 y 4 meses aparecidos "Pantalla REUTERS, página EURIBOR=", en las fechas que se indican, así como el tipo de interés nominal que hubiera resultado de aplicación a cada una de las Series de Bonos. Para cada Serie de Bonos se han supuesto un diferencial de 0,13% para los Bonos de la Serie A, de 0,22% para los Bonos de la Serie B, de 0,45% para los Bonos de la Serie C, y de 2,00% para los Bonos de la Serie D.

Fecha	EURIBOR 3M	Bonos A	Bonos B	Bonos C	Bonos D
31/03/2005	2,147%	2,277%	2,367%	2,597%	4,147%
29/04/2005	2,126%	2,256%	2,346%	2,576%	4,126%
31/05/2005	2,127%	2,257%	2,347%	2,577%	4,127%
30/06/2005	2,106%	2,236%	2,326%	2,556%	4,106%
29/07/2005	2,125%	2,255%	2,345%	2,575%	4,125%
31/08/2005	2,134%	2,264%	2,354%	2,584%	4,134%
30/09/2005	2,176%	2,306%	2,396%	2,626%	4,176%
31/10/2005	2,263%	2,393%	2,483%	2,713%	4,263%
30/11/2005	2,473%	2,603%	2,693%	2,923%	4,473%
30/12/2005	2,488%	2,618%	2,708%	2,938%	4,488%
31/01/2006	2,547%	2,677%	2,767%	2,997%	4,547%
28/02/2006	2,664%	2,794%	2,884%	3,114%	4,664%
31/03/2006	2,816%	2,946%	3,036%	3,266%	4,816%
28/04/2006	2,852%	2,982%	3,072%	3,302%	4,852%
19/05/2006	2,896%	3,026%	3,116%	3,346%	4,896%

Folleto Informativo "IM PASTOR 4, FTA"

Fecha	EURIBOR 3M	EURIBOR 4M	Interpolación	Bonos A	Bonos B	Bonos C	Bonos D
31/03/2005	2,147%	2,169%	2,157%	2,287%	2,377%	2,607%	4,157%
29/04/2005	2,126%	2,134%	2,129%	2,259%	2,349%	2,579%	4,129%
31/05/2005	2,127%	2,134%	2,130%	2,260%	2,350%	2,580%	4,130%
30/06/2005	2,106%	2,103%	2,105%	2,235%	2,325%	2,555%	4,105%
29/07/2005	2,125%	2,134%	2,129%	2,259%	2,349%	2,579%	4,129%
31/08/2005	2,134%	2,142%	2,137%	2,267%	2,357%	2,587%	4,137%
30/09/2005	2,176%	2,184%	2,179%	2,309%	2,399%	2,629%	4,179%
31/10/2005	2,263%	2,303%	2,280%	2,410%	2,500%	2,730%	4,280%
30/11/2005	2,473%	2,522%	2,494%	2,624%	2,714%	2,944%	4,494%
30/12/2005	2,488%	2,550%	2,515%	2,645%	2,735%	2,965%	4,515%
31/01/2006	2,547%	2,603%	2,571%	2,701%	2,791%	3,021%	4,571%
28/02/2006	2,664%	2,702%	2,680%	2,810%	2,900%	3,130%	4,680%
31/03/2006	2,816%	2,877%	2,842%	2,972%	3,062%	3,292%	4,842%
28/04/2006	2,852%	2,911%	2,878%	3,008%	3,098%	3,328%	4,878%
19/05/2006	2,896%	2,959%	2,923%	3,053%	3,143%	3,373%	4,923%

4.8.8 Agente de cálculo

El Tipo de Interés Nominal para cada Serie de Bonos será calculado por la Sociedad Gestora.

4.9 Fecha de vencimiento y amortización de los valores.

4.9.1 Precio de reembolso.

El precio de reembolso de cada Bono será de 100.000.- euros, equivalente a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago, tal y como se establece en los apartados siguientes.

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.

4.9.2 Vencimiento de los Bonos.

El vencimiento de los Bonos de todas las Series se producirá en la Fecha en que estén totalmente amortizados o en la Fecha de Vencimiento Legal.

4.9.3 Fechas de amortización de los Bonos

La amortización de los Bonos se realizará en cada Fecha de Pago que corresponda, esto es, los días 22 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil), de acuerdo con lo establecido en este apartado 4.9. de la Nota de Valores.

La primera amortización parcial de los Bonos que corresponda se producirá en la primera Fecha de Pago (22 de septiembre de 2006).

La amortización de cada Serie de Bonos A, B, C y D se efectuará aplicando la Cantidad Disponible para Amortizar (según se define en el apartado 4.9.4. siguiente) en cada Fecha de Pago entre las Series que corresponda amortizar de acuerdo con las reglas establecidas en el apartado 4.9.6. de la Nota de Valores.

4.9.4 Cantidad Disponible para Amortizar.

Se entenderá por Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de una Serie en una Fecha de Pago como el importe de principal no pagado de los Bonos de dicha Serie antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago.

Se considerará Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D en una Fecha de Pago el importe de principal no pagado de los Bonos de la Series A, B, C y D antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago.

El Saldo Nominal Pendiente no Vencido de un Préstamo Hipotecario será el capital pendiente de vencer de ese Préstamo Hipotecario a una fecha. El Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios será la suma del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de todos los Préstamos Hipotecarios a una determinada fecha. El Saldo Nominal Pendiente de un Préstamo Hipotecario será el importe de principal no pagado de ese Préstamo Hipotecario a una fecha. El Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios será la suma del Saldo Nominal Pendiente de todos los Préstamos Hipotecarios a una determinada fecha.

Se considerarán Préstamos Hipotecarios Fallidos aquellos que (i) se encuentren a una fecha con algún impago por un periodo igual o mayor a 12 meses de retraso en el pago de débitos vencidos o (ii) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total. Se considerarán Préstamos Hipotecarios No Fallidos aquellos que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Fallidos.

Para cada Fecha de Pago, se define la "Cantidad Teórica de Amortización" como el resultado con signo positivo de la diferencia entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago); menos (ii) el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago en curso.

En cada Fecha de Pago se destinará a la amortización de los Bonos A, B, C y D, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, un importe igual a la menor de las siguientes cantidades ("Cantidad Disponible para Amortizar"):

- a) La Cantidad Teórica de Amortización; y
- b) Los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (vi) del Orden de Prelación de Pagos descrita en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

4.9.5 Características específicas de la amortización de cada una de las Series de Bonos.

4.9.5.1 Amortización de los Bonos A.

Los Bonos de la Serie A comenzarán su amortización en la primera Fecha de Pago del Fondo (el 22 de septiembre de 2006). La amortización del principal de los Bonos de la Serie A se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D que se recogen en el apartado 4.9.6. de la Nota de Valores, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A.

4.9.5.2 Amortización de los Bonos B.

La amortización de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicada en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D que se recogen en el apartado 4.9.6. de la Nota de Valores, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B.

Los Bonos de la Serie B comenzarán su amortización en la Fecha de Pago en la cual se cumplan las Condiciones para la Amortización a Prorrata, de modo tal que la relación entre el Saldo Nominal Pendiente de la Serie B y el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D se mantenga en el 3,9%, o porcentaje superior más próximo posible. La Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D. En caso de no producirse las mencionadas Condiciones para la Amortización a Prorrata, la primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A en su totalidad.

4.9.5.3 Amortización de los Bonos C.

La amortización de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D que se recogen en el apartado 4.9.6. de la Nota de Valores, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C.

Los Bonos de la Serie C comenzarán su amortización en la Fecha de Pago en la cual se cumplan las Condiciones para la Amortización a Prorrata, de modo tal que la relación entre el Saldo Nominal Pendiente de la Serie C y el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D se mantenga en el 2%, o porcentaje superior más próximo posible. La

Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará también a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D. En caso de no producirse las mencionadas Condiciones para la Amortización a Prorrata, la primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A y de la Serie B en su totalidad.

4.9.5.4 Amortización de los Bonos D.

La amortización de los Bonos de la Serie D se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie D conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D que se recogen en el apartado 4.9.6. de la Nota de Valores, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie D mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie D.

Los Bonos de la Serie D comenzarán su amortización en la Fecha de Pago en la cual se cumplan las Condiciones para la Amortización a Prorrata, de modo tal que la relación entre el Saldo Nominal Pendiente de la Serie D y el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D se mantenga en el 1,5%, o porcentaje superior más próximo posible. La Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará también a la amortización de la Serie D conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D. En caso de no producirse las mencionadas Condiciones para la Amortización a Prorrata, la primera amortización parcial de los Bonos de la Serie D tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A, de la Serie B y de la Serie C en su totalidad.

4.9.6 Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D.

La Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas ("Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D").

1. Desde la primera Fecha de Pago la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará en primer lugar a la amortización de la Serie A. Si no se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata descritas en el número siguiente, la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización, en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización, y en cuarto lugar a la amortización de la Serie D hasta su total amortización.
2. Aunque no hubiera sido amortizada la Serie A en su totalidad conforme a lo establecido en el punto 1, la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará también a la amortización de la Serie B y/o de la Serie C y/o de la Serie D en la Fecha de Pago que no sea la última Fecha de Pago ni la fecha de liquidación del Fondo y en la que se cumplan las circunstancias siguientes ("Condiciones para la Amortización a Prorrata"):

- a. Para proceder a la amortización de la Serie B, cuando en la Fecha de Pago correspondiente y tras realizar la distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar, se cumplan las siguientes condiciones:
 - i. que el Saldo Nominal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 3,90% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D; y
 - ii. que el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos con impagos superiores a noventa (90) días sea inferior al 1,5% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos al último día del mes anterior a dicha Fecha de Pago.
 - b. Para proceder a la amortización de la Serie C, cuando en la Fecha de Pago correspondiente y tras realizar la distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar, se cumplan las siguientes condiciones:
 - i. que el Saldo Nominal Pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 2% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D; y
 - ii. que el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos con impagos superiores a noventa (90) días sea inferior al 1% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos al último día del mes anterior a dicha Fecha de Pago.
 - c. Para proceder a la amortización de la Serie D, cuando en la Fecha de Pago correspondiente y tras realizar la distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar, se cumplan las siguientes condiciones:
 - i. que el Saldo Nominal Pendiente de la Serie D sea igual o mayor al 1,5% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D; y
 - ii. que el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos con impagos superiores a noventa (90) días sea inferior al 0,75% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos al último día del mes anterior a dicha Fecha de Pago.
3. Aún cumpliéndose las Condiciones para la Amortización a Prorrata, para proceder a la amortización de la Serie B, de la Serie C, y de la Serie D, será necesario que en la Fecha de Pago correspondiente y tras realizar la distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar, se cumplan las siguientes condiciones:
 - i. Que en la Fecha de Pago inmediata anterior el Fondo de Reserva se haya dotado hasta su Nivel Mínimo.
 - ii. que el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios.
 4. En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B, o de las Serie B y C, o de las Series B, C y D, según lo previsto en la regla 1 anterior, la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará a cada Serie que corresponda de modo tal que el Saldo Nominal Pendiente de cada una de dichas Series con relación al Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D, tras realizar la distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar, se mantenga en el 3,90%, para la Serie

B, en el 2% para la Serie C o en el 1,50%, para la Serie D, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles.

4.10 Indicación del rendimiento para el inversor.

La vida media, la rentabilidad, la duración y el vencimiento final de los Bonos de cada Serie dependen de diversos factores, siendo los más significativos los siguientes:

- El calendario y sistema de amortización de cada uno de los Prestamos Hipotecarios, de acuerdo con sus correspondientes contratos.
- La capacidad que tienen los Deudores para amortizar anticipadamente, total o parcialmente, los Préstamos Hipotecarios y la velocidad con que se produzca agregadamente dicha amortización anticipada a lo largo de la vida del Fondo. Dicha amortización anticipada (también identificada como "TAA") se estima en el presente Folleto para efectuar los cálculos que se recogen en este documento.
- Los tipos de interés variables de los Préstamos Hipotecarios.
- La morosidad de los Deudores en el pago de las cuotas de los Préstamos Hipotecarios.

Para calcular los cuadros que figuran en el presente apartado, se han asumido los siguientes valores hipotéticos para los factores reseñados:

- Tipo de interés de referencia de los Préstamos Hipotecarios: se ha utilizado como tipo de interés de cada Préstamo Hipotecario el que tiene vigente a Fecha de 26 de abril de 2006, y se aplica hasta la fecha de próxima revisión de acuerdo con su respectivo contrato. A partir de dicha fecha de revisión se asume que el valor del tipo de interés de referencia de cada Préstamo Hipotecario es igual al asumido como Tipo de Interés de Referencia para los Bonos, al cual se añade el diferencial vigente para cada Préstamo Hipotecario a 26 de abril de 2006 y ambos se mantienen constantes hasta la liquidación del Fondo.
- Una parte significativa de los Préstamos Hipotecarios (que representando el 97,69% del saldo total) cuentan con sistema de tipo de interés variable con diferencial aplicables al tipo de interés de referencia susceptible de ser bonificado, esto es, reducido, en función del grado de vinculación del Deudor con Banco Pastor. Los siguientes cuadros se han calculado con el diferencial vigente para cada Préstamo Hipotecario a fecha 26 de abril de 2006, el cual, de acuerdo con lo indicado, es susceptible de reducirse a lo largo de la vida del Préstamo Hipotecario.
- Se asumen los cuadros de amortización de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, y se han supuesto 3 tasas anuales de amortización anticipada constantes (10%, 12% y 15%) durante toda la vida del Fondo, las cuales resultan coherentes con las observadas por el Cedente respecto de Préstamos Hipotecarios de naturaleza análoga a los que integran la Cartera Cedible.
- Tasa de Fallidos y Recuperación: Se supone una tasa de fallidos del 0,585% anual a partir del primer año y una recuperación del 83,66% un año después y, en ambos casos, hasta la vida final del Fondo. Dichas hipótesis han sido determinadas por la Sociedad Gestora a partir de la información de la morosidad

histórica y las recuperaciones de un conjunto de Préstamos Hipotecarios de naturaleza análoga a los que integran la Cartera Cedible y concedidos por Banco Pastor desde el año 2000.

- Fecha de Desembolso de los Bonos: el 9 de junio de 2006.
- Tipo de Interés de Referencia de los Bonos: el cálculo de los tipos de interés para cada Serie se ha efectuado aplicando las reglas establecidas en el apartado 4.8. de la Nota de Valores a un Tipo de Interés de Referencia igual a 2,896%. Para sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos de cada Serie se asume constante.
- Márgenes de los Bonos: para cada Serie de Bonos se han supuesto 0,13% para los Bonos A, 0,22% para los Bonos de la Serie B, 0,45% para los Bonos de la Serie C, y 2,00% para los Bonos de la Serie D.

4.10.1 Vida media, rendimiento o rentabilidad, duración y vencimiento final estimados de los Bonos.

Las informaciones de los cuadros expuestos a continuación figuran exclusivamente a título ilustrativo. Los datos han sido elaborados bajo los supuestos de tipos de interés, tasas de fallido y amortización regular y anticipada de los Préstamos Hipotecarios que anteriormente se han expuesto, y que, en la realidad, estarán sujetos a continuo cambio, por lo que las magnitudes que se recogen en los cuadros siguientes pueden no cumplirse. Asumiéndose que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, prevista en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro cuando el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos sea inferior al 10 por ciento del Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios cedidos en la Fecha de Constitución, la vida media, la rentabilidad para el suscriptor de los Bonos, la duración y el vencimiento final de los Bonos para diferentes escenarios de tasas de amortización anticipada, serían los que se recogen a continuación. También se recoge la fecha en la que se estima, bajo las mismas hipótesis, que se producirá la Liquidación del Fondo:

EURIBOR 3M=2,896%					
	Diferencial	ESCENARIO	10% TAA	12% TAA	15% TAA
Serie A	0,130%	Vida media (años)	6,2	5,4	4,6
		Duración	5,2	4,7	4,0
Serie B	0,220%	Vida media (años)	10,2	9,0	7,6
		Duración	8,4	7,5	6,5
Serie C	0,450%	Vida media (años)	10,2	9,0	7,6
		Duración	8,2	7,4	6,4
Serie D	2,000%	Vida media (años)	10,2	9,0	7,6
		Duración	7,5	6,8	6,0
Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo			22/06/2021	22/12/2019	22/12/2017

La vida media de los Bonos ha sido calculada utilizando la siguiente fórmula:

$$A = \frac{\sum_{n=1}^n (B_n * m_n)}{C} * \frac{1}{12}$$

Siendo:

A = Vida Media expresada en años de la Serie de Bonos.

Bn = Principal a amortizar de cada Serie de Bonos en cada Fecha de Pago.

mn = Meses comprendidos entre la Fecha de Desembolso de la emisión y cada Fecha de Pago.

n = 1,.....,n. Número de trimestres (Fechas de Pago) en que las cantidades Bn serán satisfechas.

C = Importe total en euros de la emisión de la Serie.

La fórmula utilizada para el cálculo de la TIR es la siguiente:

$$N = \sum_{n=1}^T a_n * (1 + I)^{-\left(\frac{d_n}{365}\right)}$$

Siendo:

N = cien mil euros, nominal del Bono.

I = TIR expresada en tasa anual, en tanto por uno.

dn = Días comprendidos entre la Fecha de Desembolso de la emisión y cada Fecha de Pago.

an = a1,.....,an. Cantidades totales de amortización e intereses que con carácter trimestral recibirán los inversores.

n = 1,.....,t. Número de trimestres en que las cantidades serán satisfechas.

La Duración de los Bonos ha sido calculada con la fórmula de Macaulay ajustada, utilizando los mismos tipos de interés para cada Serie de Bono que los recogidos en el anterior apartado 4.10:

$$D = \frac{\sum_{n=1}^n (P_n * VA_n)}{PE} * \frac{1}{(1 + I)}$$

Siendo:

D = Duración de cada Serie de Bonos expresada en años.

Pn = Tiempo transcurrido (en años) entre la Fecha de Desembolso y cada una de las Fechas de Pago.

VAn = Valor actual de cada una de las cantidades totales que en concepto de principal e intereses recibirán los inversores con carácter trimestral, descontadas anualmente al tipo de interés efectivo (TIR).

PE = Precio de emisión de los Bonos, 100.000 euros.

I = Tipo de interés efectivo anual (TIR).

4.10.2 Cuadros estimados de pagos de principal e intereses de los Bonos.

Las informaciones de los cuadros expuestos a continuación figuran exclusivamente a título ilustrativo, no representando los importes obligación de pago concreta a terceros por parte del Fondo en las correspondientes fechas o períodos a que hacen referencia. Los datos han sido elaborados bajo los supuestos de tipos de interés, tasas de fallido y amortización regular y anticipada de los Préstamos Hipotecarios que anteriormente se han expuesto, y que, en la realidad, estarán sujetos a continuo cambio. En consecuencia, todo inversor interesado en conocer el calendario previsto de pagos del Fondo en cada fecha concreta debe solicitar la información pertinente de aquellas instituciones autorizadas para distribuirla, Sociedad Gestora y CNMV. No obstante, dicha información también podrá ser solicitada a través de las Entidades Aseguradores y otras activas en el mercado secundario.

BONOS A
FLUJOS POR CADA 100.000,00 EUROS SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR

TAA 10%, fallidos 0,585% anual a partir del año, recuperación 83,66% un año más tarde.

Fecha de Pago	Amortización	Interés Bruto	Total	% Saldo Inicial	% Saldo Vivo	Saldo Vivo
09/06/2006			100,00,00			100,00,00
22/09/2006	3.127,13	892,50	4.019,63	3,13%	96,87%	96.872,87
22/12/2006	3.289,85	740,99	4.030,84	3,29%	95,58%	93.583,02
22/03/2007	3.175,37	700,96	3.876,33	3,18%	90,41%	90.407,65
22/06/2007	3.118,81	675,13	3.819,94	3,12%	87,29%	87.298,84
22/09/2007	3.099,20	699,01	3.774,21	3,10%	84,19%	84.189,64
22/12/2007	2.997,77	643,97	3.641,74	3,00%	81,19%	81.191,87
22/03/2008	2.905,29	621,04	3.526,33	2,91%	78,29%	78.286,58
22/06/2008	2.815,54	605,40	3.420,94	2,82%	75,47%	75.471,04
22/09/2008	2.728,09	583,63	3.311,72	2,73%	72,74%	72.742,95
22/12/2008	2.643,55	561,41	3.199,96	2,64%	70,10%	70.099,40
22/03/2009	2.561,38	530,30	3.091,68	2,56%	67,54%	67.538,02
22/06/2009	2.481,71	522,28	3.003,99	2,48%	65,06%	65,06%
22/09/2009	2.404,19	503,09	2.907,28	2,40%	62,65%	62.652,12
22/12/2009	2.329,21	479,23	2.808,44	2,33%	60,32%	60.322,91
22/03/2010	2.256,26	456,34	2.712,60	2,26%	58,07%	58.066,65
22/06/2010	2.185,36	449,04	2.634,40	2,19%	55,88%	55.881,29
22/09/2010	2.116,51	432,14	2.548,65	2,12%	53,76%	53.764,78
22/12/2010	2.049,70	411,25	2.460,95	2,05%	51,72%	51.715,08
22/03/2011	1.984,17	391,22	2.375,39	1,98%	49,73%	49.730,91
22/06/2011	1.905,58	384,57	2.290,15	1,91%	47,83%	47.825,33
22/09/2011	1.722,55	369,84	2.092,39	1,72%	46,10%	46.102,78
22/12/2011	1.667,98	352,64	2.020,62	1,67%	44,43%	44.434,80
22/03/2012	1.614,79	339,88	1.954,67	1,61%	42,82%	42.820,01
22/06/2012	1.562,79	331,13	1.893,92	1,56%	41,26%	41.257,22
22/09/2012	1.512,72	319,05	1.831,77	1,51%	39,74%	39.744,50
22/12/2012	1.464,20	304,01	1.768,21	1,46%	38,28%	38.280,30
22/03/2013	1.416,49	289,59	1.706,08	1,42%	36,86%	36.863,81
22/06/2013	1.370,41	285,07	1.655,48	1,37%	35,49%	35.493,40
22/09/2013	1.325,66	274,47	1.600,13	1,33%	34,17%	34.167,74
22/12/2013	1.282,45	261,35	1.543,80	1,28%	32,89%	32.885,29
22/03/2014	1.240,79	248,78	1.489,57	1,24%	31,64%	31.644,50
22/06/2014	1.200,78	244,71	1.445,49	1,20%	30,44%	30.443,72
22/09/2014	1.161,51	235,42	1.396,93	1,16%	29,28%	29.282,21
22/12/2014	1.123,68	223,98	1.347,66	1,12%	28,16%	28.158,53
22/03/2015	1.085,45	213,02	1.298,47	1,09%	27,07%	27.073,08
22/06/2015	1.046,87	209,36	1.256,23	1,05%	26,03%	26.026,21
22/09/2015	1.009,96	201,26	1.211,22	1,01%	25,02%	25.016,25
22/12/2015	974,69	191,35	1.166,04	0,97%	24,04%	24.041,56
22/03/2016	940,16	183,90	1.124,06	0,94%	23,10%	23.101,40
22/06/2016	909,00	178,65	1.087,65	0,91%	22,19%	22.192,40
22/09/2016	879,10	171,62	1.050,72	0,88%	21,31%	21.313,30
22/12/2016	850,01	163,03	1.013,04	0,85%	20,46%	20.463,29
22/03/2017	820,87	154,80	975,67	0,82%	19,64%	19.642,42
22/06/2017	792,49	151,90	944,39	0,79%	18,85%	18.849,93
22/09/2017	764,82	145,77	910,59	0,76%	18,09%	18.085,11
22/12/2017	738,47	138,33	876,80	0,74%	17,35%	17.346,64
22/03/2018	712,98	131,23	844,21	0,71%	16,63%	16.633,66
22/06/2018	688,76	128,63	817,39	0,69%	15,94%	15.944,90
22/09/2018	665,38	123,30	788,68	0,67%	15,28%	15.279,52
22/12/2018	642,71	116,87	759,58	0,64%	14,64%	14.636,81
22/03/2019	620,97	110,73	731,70	0,62%	14,02%	14.015,84
22/06/2019	599,57	108,39	707,96	0,60%	13,42%	13.416,27
22/09/2019	579,00	103,75	682,75	0,58%	12,84%	12.837,27
22/12/2019	559,15	98,19	657,34	0,56%	12,28%	12.278,12
22/03/2020	537,28	93,92	631,20	0,54%	11,74%	11.740,84
22/06/2020	512,49	90,79	603,28	0,51%	11,23%	11.228,35
22/09/2020	488,40	86,83	575,23	0,49%	10,74%	10.739,95
22/12/2020	467,10	82,15	549,25	0,47%	10,27%	10.272,85
22/03/2021	447,41	77,71	525,12	0,45%	9,83%	9.825,44
22/06/2021	9.825,44	75,98	9.901,42	9,83%	0,00%	0,00
22/09/2021	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/12/2021	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/03/2022	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/06/2022	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/09/2022	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/12/2022	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/03/2023	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/06/2023	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/09/2023	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/12/2023	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/03/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/06/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/09/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/12/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/03/2025	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/06/2025	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/09/2025	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/12/2025	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/03/2026	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/06/2026	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/09/2026	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/12/2026	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/03/2027	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/06/2027	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
100.000,00	18.896,89	118.896,89				

BONOS A
FLUJOS POR CADA 100.000,00 EUROS SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR

TAA 12% , fallidos 0,585% anual a partir del año, recuperación 83,66% un año más tarde.

Fecha de Pago	Amortización	Interés Bruto	Total	% Saldo Inicial	% Saldo Vivo	Saldo Vivo
09/06/2006			100,00,00			100,00,00
22/09/2006	3.634,70	892,50	4.527,20	3,63%	96,37%	96.365,30
22/12/2006	3.816,32	737,10	4.553,42	3,82%	92,55%	92.549,98
22/03/2007	3.664,06	700,13	4.364,19	3,66%	88,88%	88.884,92
22/06/2007	3.570,79	680,36	4.251,15	3,57%	85,31%	85.314,13
22/09/2007	3.514,76	659,74	4.174,50	3,51%	81,80%	81.799,37
22/12/2007	3.380,03	625,69	4.005,72	3,38%	78,42%	78.419,34
22/03/2008	3.255,88	599,83	3.855,71	3,26%	75,16%	75.163,46
22/06/2008	3.136,10	581,25	3.717,35	3,14%	72,03%	72.027,36
22/09/2008	3.020,24	557,00	3.577,24	3,02%	69,01%	69.007,12
22/12/2008	2.908,81	527,84	3.436,65	2,91%	66,10%	66.098,31
22/03/2009	2.801,20	500,03	3.301,23	2,80%	63,30%	63.297,11
22/06/2009	2.697,48	489,48	3.186,96	2,70%	60,60%	60.599,63
22/09/2009	2.597,25	468,62	3.065,87	2,60%	58,00%	58.002,38
22/12/2009	2.500,81	443,66	2.944,47	2,50%	55,50%	55.501,57
22/03/2010	2.407,62	419,87	2.827,49	2,41%	53,09%	53.093,95
22/06/2010	2.317,66	410,58	2.728,24	2,32%	50,78%	50.776,29
22/09/2010	2.230,86	392,66	2.623,52	2,23%	48,55%	48.545,43
22/12/2010	2.027,12	371,33	2.398,45	2,03%	46,52%	46.518,31
22/03/2011	1.912,92	351,91	2.264,83	1,91%	44,61%	44.605,39
22/06/2011	1.840,77	344,94	2.185,71	1,84%	42,76%	42.764,62
22/09/2011	1.771,35	330,70	2.102,05	1,77%	40,99%	40.993,27
22/12/2011	1.704,59	313,56	2.018,15	1,70%	39,29%	39.288,68
22/03/2012	1.640,00	300,52	1.940,52	1,64%	37,65%	37.648,68
22/06/2012	1.577,38	291,14	1.868,52	1,58%	36,07%	36.071,30
22/09/2012	1.517,35	279,94	1.796,29	1,52%	34,55%	34.553,95
22/12/2012	1.459,53	264,31	1.723,84	1,46%	33,09%	33.094,42
22/03/2013	1.403,23	250,36	1.653,59	1,40%	31,69%	31.691,19
22/06/2013	1.349,15	240,07	1.594,22	1,35%	30,34%	30.342,04
22/09/2013	1.296,98	234,64	1.531,62	1,30%	29,05%	29.045,06
22/12/2013	1.246,87	222,17	1.469,04	1,25%	27,98%	27.981,19
22/03/2014	1.198,79	210,29	1.409,08	1,20%	26,60%	26.599,40
22/06/2014	1.152,78	205,70	1.358,48	1,15%	25,45%	25.446,62
22/09/2014	1.108,05	196,78	1.304,83	1,11%	24,34%	24.338,57
22/12/2014	1.065,16	186,17	1.251,33	1,07%	23,27%	23.273,41
22/03/2015	1.022,56	176,06	1.198,62	1,02%	22,25%	22.250,85
22/06/2015	980,30	172,07	1.152,37	1,00%	21,27%	21.270,55
22/09/2015	940,01	164,49	1.104,50	0,94%	20,33%	20.330,54
22/12/2015	901,64	155,51	1.057,15	0,90%	19,43%	19.428,90
22/03/2016	864,42	148,61	1.013,03	0,86%	18,56%	18.564,48
22/06/2016	830,44	143,56	974,00	0,83%	17,73%	17.734,04
22/09/2016	797,96	137,14	935,10	0,80%	16,94%	16.936,08
22/12/2016	766,58	129,55	896,13	0,77%	16,17%	16.169,50
22/03/2017	735,62	122,32	857,94	0,74%	15,43%	15.433,88
22/06/2017	705,71	119,35	825,06	0,71%	14,73%	14.728,17
22/09/2017	676,79	113,89	790,68	0,68%	14,05%	14.051,38
22/12/2017	649,31	107,48	756,79	0,65%	13,40%	13.402,07
22/03/2018	622,88	101,39	724,27	0,62%	12,78%	12.779,19
22/06/2018	597,82	96,64	694,46	0,60%	12,18%	12.181,37
22/09/2018	573,76	94,20	667,96	0,57%	11,61%	11.607,61
22/12/2018	550,59	88,79	639,38	0,55%	11,06%	11.057,02
22/03/2019	528,44	83,65	612,09	0,53%	10,53%	10.528,58
22/06/2019	506,88	81,42	588,			

BONOS B
FLUJOS POR CADA 100.000,00 EUROS SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR

TAA 10% , fallidos 0,585% anual a partir del año, recuperación 83,66% un año más tarde.

Fecha de Pago	Amortización	Interés Bruto	Total	% Saldo Inicial	% Saldo Vivo	Saldo Vivo
09/06/2006						100.000,00
22/09/2006	0,00	918,75	918,75	0,00%	100,00%	100.000,00
22/12/2006	0,00	787,66	787,66	0,00%	100,00%	100.000,00
22/03/2007	0,00	779,00	779,00	0,00%	100,00%	100.000,00
22/06/2007	0,00	796,31	796,31	0,00%	100,00%	100.000,00
22/09/2007	0,00	796,31	796,31	0,00%	100,00%	100.000,00
22/12/2007	0,00	787,66	787,66	0,00%	100,00%	100.000,00
22/03/2008	0,00	787,66	787,66	0,00%	100,00%	100.000,00
22/06/2008	0,00	796,31	796,31	0,00%	100,00%	100.000,00
22/09/2008	0,00	796,31	796,31	0,00%	100,00%	100.000,00
22/12/2008	0,00	787,66	787,66	0,00%	100,00%	100.000,00
22/03/2009	0,00	779,00	779,00	0,00%	100,00%	100.000,00
22/06/2009	0,00	796,31	796,31	0,00%	100,00%	100.000,00
22/09/2009	0,00	796,31	796,31	0,00%	100,00%	100.000,00
22/12/2009	0,00	787,66	787,66	0,00%	100,00%	100.000,00
22/03/2010	0,00	779,00	779,00	0,00%	100,00%	100.000,00
22/06/2010	0,00	796,31	796,31	0,00%	100,00%	100.000,00
22/09/2010	0,00	796,31	796,31	0,00%	100,00%	100.000,00
22/12/2010	0,00	787,66	787,66	0,00%	100,00%	100.000,00
22/03/2011	0,00	779,00	779,00	0,00%	100,00%	100.000,00
22/06/2011	300,68	796,31	1.096,99	0,30%	99,70%	99.699,32
22/09/2011	3.590,94	793,92	4.384,86	3,59%	96,11%	96.108,38
22/12/2011	3.477,17	757,00	4.234,17	3,48%	92,63%	92.631,21
22/03/2012	3.366,28	729,61	4.095,89	3,37%	89,26%	89.264,93
22/06/2012	3.257,88	710,83	3.968,71	3,26%	86,01%	86.007,05
22/09/2012	3.153,50	684,88	3.838,38	3,15%	82,85%	82.853,55
22/12/2012	3.052,35	652,60	3.704,95	3,05%	79,80%	79.801,20
22/03/2013	2.952,88	621,65	3.574,53	2,95%	76,85%	76.848,32
22/06/2013	2.856,83	611,95	3.468,78	2,86%	73,99%	73.991,49
22/09/2013	2.765,55	589,20	3.352,75	2,76%	71,23%	71.227,94
22/12/2013	2.673,47	561,03	3.234,50	2,67%	68,55%	68.554,47
22/03/2014	2.586,62	534,04	3.120,66	2,59%	65,97%	65.967,85
22/06/2014	2.505,21	525,31	3.028,52	2,50%	63,46%	63.464,64
22/09/2014	2.421,36	505,38	2.926,74	2,42%	61,04%	61.043,28
22/12/2014	2.342,48	480,81	2.823,29	2,34%	58,70%	58.700,80
22/03/2015	2.262,79	457,28	2.720,07	2,26%	56,44%	56.438,01
22/06/2015	2.182,37	449,42	2.631,79	2,18%	54,26%	54.255,64
22/09/2015	2.105,42	432,04	2.537,46	2,11%	52,15%	52.150,66
22/12/2015	2.031,89	410,76	2.442,65	2,03%	50,12%	50.118,33
22/03/2016	1.959,90	394,76	2.354,66	1,96%	48,16%	48.158,43
22/06/2016	1.894,95	383,49	2.278,44	1,89%	46,26%	46.263,48
22/09/2016	1.832,63	368,40	2.201,03	1,83%	44,43%	44.430,85
22/12/2016	1.771,98	349,96	2.121,94	1,77%	42,66%	42.658,87
22/03/2017	1.711,23	332,51	2.043,74	1,71%	40,95%	40.947,64
22/06/2017	1.652,07	315,07	1.978,14	1,65%	39,30%	39.285,57
22/09/2017	1.594,39	312,91	1.907,30	1,59%	37,70%	37.701,18
22/12/2017	1.539,46	296,96	1.836,42	1,54%	36,16%	36.161,72
22/03/2018	1.486,31	281,70	1.768,01	1,49%	34,68%	34.675,41
22/06/2018	1.435,81	276,12	1.711,93	1,44%	33,24%	33.239,60
22/09/2018	1.387,10	264,69	1.651,79	1,39%	31,85%	31.852,50
22/12/2018	1.339,83	250,89	1.590,72	1,34%	30,51%	30.512,67
22/03/2019	1.294,50	237,69	1.532,19	1,29%	29,22%	29.218,17
22/06/2019	1.249,89	232,67	1.482,56	1,25%	27,97%	27.968,28
22/09/2019	1.207,01	222,71	1.429,72	1,21%	26,76%	26.761,27
22/12/2019	1.165,65	210,79	1.376,44	1,17%	25,60%	25.595,62
22/03/2020	1.120,04	201,61	1.321,65	1,12%	24,48%	24.475,58
22/06/2020	1.068,37	194,90	1.263,27	1,07%	23,41%	23.407,21
22/09/2020	1.018,14	186,59	1.204,53	1,02%	22,39%	22.389,07
22/12/2020	973,74	176,55	1.150,09	0,97%	21,42%	21.415,33
22/03/2021	932,70	166,83	1.099,53	0,93%	20,48%	20.482,63
22/06/2021	20.482,63	163,11	20.645,74	20,48%	0,00%	0,00
22/09/2021	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/12/2021	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/03/2022	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/06/2022	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/09/2022	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/12/2022	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/03/2023	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/06/2023	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/09/2023	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/12/2023	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/03/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/06/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/09/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/12/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/03/2025	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/06/2025	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/09/2025	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/12/2025	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/03/2026	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/06/2026	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/09/2026	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/12/2026	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/03/2027	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/06/2027	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
	100.000,00	32.266,52	132.266,52			

BONOS B
FLUJOS POR CADA 100.000,00 EUROS SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR

TAA 12% , fallidos 0,585% anual a partir del año, recuperación 83,66% un año más tarde.

Fecha de Pago	Amortización	Interés Bruto	Total	% Saldo Inicial	% Saldo Vivo	Saldo Vivo
09/06/2006						100.000,00
22/09/2006	0,00	918,75	918,75	0,00%	100,00%	100.000,00
22/12/2006	0,00	787,66	787,66	0,00%	100,00%	100.000,00
22/03/2007	0,00	779,00	779,00	0,00%	100,00%	100.000,00
22/06/2007	0,00	796,31	796,31	0,00%	100,00%	100.000,00
22/09/2007	0,00	796,31	796,31	0,00%	100,00%	100.000,00
22/12/2007	0,00	787,66	787,66	0,00%	100,00%	100.000,00
22/03/2008	0,00	787,66	787,66	0,00%	100,00%	100.000,00
22/06/2008	0,00	796,31	796,31	0,00%	100,00%	100.000,00
22/09/2008	0,00	796,31	796,31	0,00%	100,00%	100.000,00
22/12/2008	0,00	787,66	787,66	0,00%	100,00%	100.000,00
22/03/2009	0,00	779,00	779,00	0,00%	100,00%	100.000,00
22/06/2009	0,00	796,31	796,31	0,00%	100,00%	100.000,00
22/09/2009	0,00	796,31	796,31	0,00%	100,00%	100.000,00
22/12/2009	0,00	787,66	787,66	0,00%	100,00%	100.000,00
22/03/2010	0,00	779,00	779,00	0,00%	100,00%	100.000,00
22/06/2010	0,00	796,31	796,31	0,00%	100,00%	100.000,00
22/09/2010	0,00	796,31	796,31	0,00%	100,00%	100.000,00
22/12/2010	0,00	787,66	787,66	0,00%	100,00%	100.000,00
22/03/2011	0,00	779,00	779,00	0,00%	100,00%	100.000,00
22/06/2011	3.025,33	787,66	3.812,99	3,03%	96,97%	96.974,67
22/09/2011	3.987,79	755,43	4.743,22	3,99%	92,99%	92.986,88
22/12/2011	3.837,37	740,46	4.577,83	3,84%	89,15%	89.149,51
22/03/2012	3.692,66	709,91	4.402,57	3,69%	85,46%	85.456,85
22/06/2012	3.553,47	673,11	4.226,58	3,55%	81,90%	81.903,38
22/09/2012	3.418,83	645,12	4.063,95	3,42%	78,48%	78.484,55
22/12/2012	3.288,30	624,98	3.913,28	3,29%	75,20%	75.196,25
22/03/2013	3.163,15	598,80	3.761,95	3,16%	72,03%	72.033,10
22/06/2013	3.042,61	567,37	3.609,98	3,04%	68,99%	68.990,49
22/09/2013	2.925,25	537,44	3.462,69	2,92%	66,07%	66.065,24
22/12/2013	2.812,51	526,08	3.338,59	2,81%	63,25%	63.252,73
22/03/2014	2.703,77	505,69	3.209,46	2,70%	60,55%	60.548,96
22/06/2014	2.599,29	476,92	3.076,21	2,60%	57,95%	57.949,67
22/09/2014	2.499,06	451,43	2.950,49	2,50%	55,45%	55.450,61
22/12/2014	2.403,15	441,56	2.844,71	2,40%	53,05%	53.047,46
22/03/2015	2.309,91	422,42	2.732,33	2,31%	50,74%	50.737,55
22/06/2015	2.220,49	399,64	2.620,13	2,22%	48,52%	48.517,06
22/09/2015	2.131,69	377,95	2.509,64	2,13%	46,39%	46.385,37
22/12/2015	2.043,60	363,37	2.412,97	2,04%	44,34%	44.341,77
22/03/2016	1.959,60	355,10	2.314,70	1,96%	42,38%	42.382,17
22/06/2016	1.879,61	333,83	2.213,44	1,88%	40,50%	40.502,56
22/09/2016	1.802,02	319,02	2.121,04	1,80%	38,70%	38.700,54
22/12/2016	1.731,19	308,18	2.039,37	1,73%	36,97%	36.969,35
22/03/2017	1.663,48	294,39	1.957,87	1,66%	35,31%	35.305,87
22/06/2017	1.598,06	278,09	1.876,15	1,60%	33,71%	33.707,81
22/09/2017	1.533,52	262,58	1.796,10	1,53%	32,17%	32.174,24
22/12/2017	1.471,17	256,21	1.727,38	1,47%	30,70%	30.703,12
22/03/2018	1.410,87	244,49	1.655,36	1,41%	29,29%	29.292,25
22/06/2018	1.353,59	230,72	1.584,31	1,35%	27,94%	27.938,66
22/09/2018	1.298,49	217,64	1.516,13	1,30%	26,64%	26.640,17
22/12/2018	1.246,24	212,14	1.458,38	1,25%	25,39%	25.393,93
22/03/2019	1.196,09	202,21	1.398,30	1,20%	24,20%	24.197,84
22/06/2019	1.147,78	190,60	1.338,38	1		

BONOS C
FLUJOS POR CADA 100.000,00 EUROS SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR

TAA 10%, fallidos 0,585% anual a partir del año, recuperación 83,66% un año más tarde.

Fecha de Pago	Amortización	Interés Bruto	Total	% Saldo Inicial	% Saldo Vivo	Saldo Vivo
09/06/2006						100.000,00
22/09/2006	0,00	985,83	985,83	0,00%	100,00%	100.000,00
22/12/2006	0,00	845,79	845,79	0,00%	100,00%	100.000,00
22/03/2007	0,00	836,50	836,50	0,00%	100,00%	100.000,00
22/06/2007	0,00	855,09	855,09	0,00%	100,00%	100.000,00
22/09/2007	0,00	855,09	855,09	0,00%	100,00%	100.000,00
22/12/2007	0,00	845,79	845,79	0,00%	100,00%	100.000,00
22/03/2008	0,00	845,79	845,79	0,00%	100,00%	100.000,00
22/06/2008	0,00	855,09	855,09	0,00%	100,00%	100.000,00
22/09/2008	0,00	855,09	855,09	0,00%	100,00%	100.000,00
22/12/2008	0,00	845,79	845,79	0,00%	100,00%	100.000,00
22/03/2009	0,00	836,50	836,50	0,00%	100,00%	100.000,00
22/06/2009	0,00	855,09	855,09	0,00%	100,00%	100.000,00
22/09/2009	0,00	855,09	855,09	0,00%	100,00%	100.000,00
22/12/2009	0,00	845,79	845,79	0,00%	100,00%	100.000,00
22/03/2010	0,00	836,50	836,50	0,00%	100,00%	100.000,00
22/06/2010	0,00	855,09	855,09	0,00%	100,00%	100.000,00
22/09/2010	0,00	855,09	855,09	0,00%	100,00%	100.000,00
22/12/2010	0,00	845,79	845,79	0,00%	100,00%	100.000,00
22/03/2011	0,00	836,50	836,50	0,00%	100,00%	100.000,00
22/06/2011	522,98	855,09	1.378,07	0,52%	99,48%	99.477,02
22/09/2011	3.582,93	850,62	4.433,55	3,58%	95,89%	95.894,09
22/12/2011	3.469,41	811,07	4.280,48	3,47%	92,42%	92.424,68
22/03/2012	3.358,78	781,72	4.140,50	3,36%	89,07%	89.065,90
22/06/2012	3.250,62	761,59	4.012,21	3,25%	85,82%	85.815,28
22/09/2012	3.146,46	733,80	3.880,26	3,15%	82,67%	82.668,82
22/12/2012	3.045,55	699,21	3.744,76	3,05%	79,62%	79.623,27
22/03/2013	2.946,30	666,05	3.612,35	2,95%	76,68%	76.676,97
22/06/2013	2.850,45	655,66	3.506,11	2,85%	73,83%	73.826,52
22/09/2013	2.757,39	631,28	3.388,67	2,76%	71,07%	71.069,13
22/12/2013	2.667,51	601,10	3.268,61	2,67%	68,40%	68.401,62
22/03/2014	2.580,86	572,18	3.153,04	2,58%	65,82%	65.820,76
22/06/2014	2.497,63	562,83	3.060,46	2,50%	63,32%	63.323,13
22/09/2014	2.415,96	541,47	2.957,43	2,42%	60,91%	60.907,17
22/12/2014	2.337,25	515,15	2.852,40	2,34%	58,57%	58.569,92
22/03/2015	2.257,74	489,94	2.747,68	2,26%	56,31%	56.312,18
22/06/2015	2.177,51	481,52	2.659,03	2,18%	54,13%	54.134,67
22/09/2015	2.100,72	462,90	2.563,62	2,10%	52,03%	52.033,95
22/12/2015	2.027,36	440,10	2.467,46	2,03%	50,01%	50.006,59
22/03/2016	1.955,54	422,95	2.378,49	1,96%	48,05%	48.051,05
22/06/2016	1.890,72	410,88	2.301,60	1,89%	46,10%	46.160,33
22/09/2016	1.828,55	394,71	2.223,26	1,83%	44,33%	44.331,78
22/12/2016	1.768,03	374,96	2.142,99	1,77%	42,79%	42.563,75
22/03/2017	1.707,40	356,05	2.063,45	1,71%	40,86%	40.856,35
22/06/2017	1.648,39	349,36	1.997,75	1,65%	39,21%	39.207,96
22/09/2017	1.590,84	335,26	1.926,10	1,59%	37,62%	37.617,12
22/12/2017	1.536,02	318,16	1.854,18	1,54%	36,08%	36.081,10
22/03/2018	1.483,00	301,82	1.784,82	1,48%	34,60%	34.598,10
22/06/2018	1.432,62	295,84	1.728,46	1,43%	33,17%	33.165,48
22/09/2018	1.384,00	283,59	1.667,59	1,38%	31,78%	31.781,48
22/12/2018	1.336,85	268,81	1.605,66	1,34%	30,44%	30.444,63
22/03/2019	1.291,61	254,67	1.546,28	1,29%	29,15%	29.153,02
22/06/2019	1.247,10	249,28	1.496,38	1,25%	27,91%	27.905,92
22/09/2019	1.204,32	238,62	1.442,94	1,20%	26,70%	26.701,60
22/12/2019	1.163,05	225,84	1.388,89	1,16%	25,54%	25.538,55
22/03/2020	1.117,54	216,00	1.333,54	1,12%	24,42%	24.421,01
22/06/2020	1.065,99	208,82	1.274,81	1,07%	23,35%	23.355,02
22/09/2020	1.015,87	199,71	1.215,58	1,02%	22,34%	22.339,15
22/12/2020	971,57	188,94	1.160,51	0,97%	21,37%	21.367,58
22/03/2021	930,62	178,74	1.109,36	0,93%	20,44%	20.436,96
22/06/2021	20.436,96	174,75	20.611,71	20,44%	0,00%	0,00
22/09/2021	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/12/2021	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/03/2022	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/06/2022	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/09/2022	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/12/2022	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/03/2023	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/06/2023	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/09/2023	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/12/2023	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/03/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/06/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/09/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/12/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/03/2025	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/06/2025	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/09/2025	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/12/2025	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
	100.000,00	34.608,35	134.608,35			

BONOS C
FLUJOS POR CADA 100.000,00 EUROS SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR

TAA 12%, fallidos 0,585% anual a partir del año, recuperación 83,66% un año más tarde.

Fecha de Pago	Amortización	Interés Bruto	Total	% Saldo Inicial	% Saldo Vivo	Saldo Vivo
09/06/2006						100.000,00
22/09/2006	0,00	985,83	985,83	0,00%	100,00%	100.000,00
22/12/2006	0,00	845,79	845,79	0,00%	100,00%	100.000,00
22/03/2007	0,00	836,50	836,50	0,00%	100,00%	100.000,00
22/06/2007	0,00	855,09	855,09	0,00%	100,00%	100.000,00
22/09/2007	0,00	855,09	855,09	0,00%	100,00%	100.000,00
22/12/2007	0,00	845,79	845,79	0,00%	100,00%	100.000,00
22/03/2008	0,00	845,79	845,79	0,00%	100,00%	100.000,00
22/06/2008	0,00	855,09	855,09	0,00%	100,00%	100.000,00
22/09/2008	0,00	855,09	855,09	0,00%	100,00%	100.000,00
22/12/2008	0,00	845,79	845,79	0,00%	100,00%	100.000,00
22/03/2009	0,00	836,50	836,50	0,00%	100,00%	100.000,00
22/06/2009	0,00	855,09	855,09	0,00%	100,00%	100.000,00
22/09/2009	0,00	855,09	855,09	0,00%	100,00%	100.000,00
22/12/2009	0,00	845,79	845,79	0,00%	100,00%	100.000,00
22/03/2010	0,00	836,50	836,50	0,00%	100,00%	100.000,00
22/06/2010	0,00	855,09	855,09	0,00%	100,00%	100.000,00
22/09/2010	0,00	855,09	855,09	0,00%	100,00%	100.000,00
22/12/2010	0,00	845,79	845,79	0,00%	100,00%	100.000,00
22/03/2011	3.241,55	809,38	4.051,93	3,24%	96,76%	96.758,45
22/06/2011	3.978,90	809,38	4.788,28	3,98%	92,78%	92.779,55
22/09/2011	3.828,81	793,35	4.622,16	3,83%	88,95%	88.950,74
22/12/2011	3.684,42	760,61	4.445,03	3,68%	85,27%	85.266,32
22/03/2012	3.545,56	721,18	4.266,74	3,55%	81,72%	81.720,76
22/06/2012	3.411,20	691,19	4.102,39	3,41%	78,31%	78.309,56
22/09/2012	3.280,97	669,62	3.950,59	3,28%	75,03%	75.028,59
22/12/2012	3.156,10	645,56	3.797,66	3,16%	71,87%	71.872,49
22/03/2013	3.035,82	607,89	3.643,71	3,04%	68,84%	68.836,67
22/06/2013	2.918,73	575,82	3.494,55	2,92%	65,92%	65.917,94
22/09/2013	2.806,24	563,66	3.369,90	2,81%	63,11%	63.111,70
22/12/2013	2.697,74	539,66	3.237,40	2,70%	60,41%	60.413,96
22/03/2014	2.593,50	510,98	3.104,48	2,59%	57,82%	57.820,46
22/06/2014	2.493,49	483,67	2.977,16	2,49%	55,33%	55.326,97
22/09/2014	2.397,79	473,09	2.870,88	2,40%	52,93%	52.929,18
22/12/2014	2.304,76	452,59	2.757,35	2,30%	50,62%	50.624,42
22/03/2015	2.215,53	428,18	2.643,71	2,22%	48,41%	48.408,89
22/06/2015	2.126,94	404,94	2.531,88	2,13%	46,28%	46.281,95
22/09/2015	2.039,04	395,75	2.434,79	2,04%	44,24%	44.242,91
22/12/2015	1.955,24	378,32	2.333,56	1,96%	42,29%	42.287,67
22/03/2016	1.875,42	357,67	2.233,09	1,88%	40,41%	40.412,25
22/06/2016	1.798,00	341,80	2.139,80	1,80%	38,61%	38.614,25
22/09/2016	1.727,33	330,19	2.057,52	1,73%	36,89%	36.886,92
22/12/2016	1.659,77	315,42	1.975,19	1,66%	35,23%	35.227,15
22/03/2017	1.594,50	297,95	1.892,45	1,59%	33,63%	33.632,65
22/06/2017	1.530,10	281,54	1.811,64	1,53%	32,10%	32.102,55
22/09/2017	1.467,89	274,51	1.742,40	1,47%	30,63%	30.634,66
22/12/2017	1.407,73	261,95	1.669,68	1,41%	29,23%	29.226,93
22/03/2018	1.350,56	247,20	1.597,76	1,35%	27,88%	27.876,37
22/06/2018	1.295,60	233,19	1.528,79	1,30%	26,58%	26.580,77
22/09/2018	1.243,46	227,29	1.470,75	1,24%	25,34%	25.337,31
22/12/2018	1.193,42	216,66	1.410,08	1,19%	24,14%	24.143,89
22/03/2019	1.145,23	204,21	1.349,44	1,15%	23,00%	22.998,66
22/06/2019	1.099,16	192,38	1.291,54	1,10%	21,90%	21.899,50
22/09/2019	1.054,31	187,26	1.241,57	1,05%	20,85%	20.845,19
22/12/2019	1.011,40	178,24	1.189,64	1,01%	19,83%	19.833,79
22/03/2020	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/06/2020	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/09/2020	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
2						

BONOS D

FLUJOS POR CADA 100.000,00 EUROS SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR

TAA 10%, fallidos 0,585% anual a partir del año, recuperación 83,66% un año más tarde.

Fecha de Pago	Amortización	Interés Bruto	Total	% Saldo Inicial	% Saldo Vivo	Saldo Vivo
09/06/2006						100.000,00
22/09/2006	0,00	1.437,92	1.437,92	0,00%	100,00%	100.000,00
22/12/2006	0,00	1.237,60	1.237,60	0,00%	100,00%	100.000,00
22/03/2007	0,00	1.224,00	1.224,00	0,00%	100,00%	100.000,00
22/06/2007	0,00	1.251,20	1.251,20	0,00%	100,00%	100.000,00
22/09/2007	0,00	1.251,20	1.251,20	0,00%	100,00%	100.000,00
22/12/2007	0,00	1.237,60	1.237,60	0,00%	100,00%	100.000,00
22/03/2008	0,00	1.237,60	1.237,60	0,00%	100,00%	100.000,00
22/06/2008	0,00	1.251,20	1.251,20	0,00%	100,00%	100.000,00
22/09/2008	0,00	1.251,20	1.251,20	0,00%	100,00%	100.000,00
22/12/2008	0,00	1.237,60	1.237,60	0,00%	100,00%	100.000,00
22/03/2009	0,00	1.224,00	1.224,00	0,00%	100,00%	100.000,00
22/06/2009	0,00	1.251,20	1.251,20	0,00%	100,00%	100.000,00
22/09/2009	0,00	1.251,20	1.251,20	0,00%	100,00%	100.000,00
22/12/2009	0,00	1.237,60	1.237,60	0,00%	100,00%	100.000,00
22/03/2010	0,00	1.224,00	1.224,00	0,00%	100,00%	100.000,00
22/06/2010	0,00	1.251,20	1.251,20	0,00%	100,00%	100.000,00
22/09/2010	0,00	1.251,20	1.251,20	0,00%	100,00%	100.000,00
22/12/2010	0,00	1.237,60	1.237,60	0,00%	100,00%	100.000,00
22/03/2011	0,00	1.224,00	1.224,00	0,00%	100,00%	100.000,00
22/06/2011	522,98	1.251,20	1.774,18	0,52%	99,48%	99.477,02
22/09/2011	3.582,93	1.244,66	4.827,59	3,58%	95,89%	95.894,09
22/12/2011	3.469,41	1.186,79	4.656,20	3,47%	92,42%	92.424,68
22/03/2012	3.358,78	1.143,85	4.502,63	3,36%	89,07%	89.065,90
22/06/2012	3.250,62	1.114,39	4.365,01	3,25%	85,82%	85.815,28
22/09/2012	3.146,46	1.073,72	4.220,18	3,15%	82,67%	82.668,82
22/12/2012	3.045,55	1.023,11	4.068,66	3,05%	79,62%	79.623,27
22/03/2013	2.946,30	974,59	3.920,89	2,95%	76,68%	76.676,97
22/06/2013	2.850,45	959,38	3.809,83	2,85%	73,83%	73.826,52
22/09/2013	2.757,39	923,72	3.681,11	2,76%	71,07%	71.069,13
22/12/2013	2.667,51	879,55	3.547,06	2,67%	68,40%	68.401,62
22/03/2014	2.580,86	837,24	3.418,10	2,58%	65,82%	65.820,76
22/06/2014	2.497,63	823,55	3.321,18	2,50%	63,32%	63.323,13
22/09/2014	2.415,96	792,30	3.208,26	2,42%	60,91%	60.907,17
22/12/2014	2.337,25	753,79	3.091,04	2,34%	58,57%	58.569,92
22/03/2015	2.257,74	716,90	2.974,64	2,26%	56,31%	56.312,18
22/06/2015	2.177,51	704,58	2.882,09	2,18%	54,13%	54.134,67
22/09/2015	2.100,72	677,33	2.778,05	2,10%	52,03%	52.033,95
22/12/2015	2.027,36	643,97	2.671,33	2,03%	50,01%	50.006,59
22/03/2016	1.955,54	618,88	2.574,42	1,96%	48,05%	48.051,05
22/06/2016	1.890,72	601,21	2.491,93	1,89%	46,16%	46.160,33
22/09/2016	1.828,55	577,56	2.406,11	1,83%	44,33%	44.331,78
22/12/2016	1.768,03	548,65	2.316,68	1,77%	42,56%	42.563,75
22/03/2017	1.707,40	520,98	2.228,38	1,71%	40,86%	40.856,35
22/06/2017	1.648,39	511,19	2.159,58	1,65%	39,21%	39.207,96
22/09/2017	1.590,84	490,57	2.081,41	1,59%	37,62%	37.617,12
22/12/2017	1.536,02	465,55	2.001,57	1,54%	36,08%	36.081,10
22/03/2018	1.483,00	441,63	1.924,63	1,48%	34,60%	34.598,10
22/06/2018	1.432,62	432,89	1.865,51	1,43%	33,17%	33.165,48
22/09/2018	1.384,00	414,97	1.798,97	1,38%	31,78%	31.781,48
22/12/2018	1.336,85	393,33	1.730,18	1,34%	30,44%	30.444,63
22/03/2019	1.291,61	372,64	1.664,25	1,29%	29,15%	29.153,02
22/06/2019	1.247,10	364,76	1.611,86	1,25%	27,91%	27.905,92
22/09/2019	1.204,32	349,16	1.553,48	1,20%	26,70%	26.701,60
22/12/2019	1.163,05	330,46	1.493,51	1,16%	25,54%	25.538,55
22/03/2020	1.117,54	316,07	1.433,61	1,12%	24,42%	24.421,01
22/06/2020	1.065,99	305,56	1.371,55	1,07%	23,36%	23.355,02
22/09/2020	1.015,87	292,22	1.308,09	1,02%	22,34%	22.339,15
22/12/2020	971,57	276,47	1.248,04	0,97%	21,37%	21.367,58
22/03/2021	930,62	261,54	1.192,16	0,93%	20,44%	20.436,96
22/06/2021	20.436,96	255,71	20.692,67	20,44%	0,00%	0,00
22/09/2021	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/12/2021	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/03/2022	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/06/2022	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/09/2022	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/12/2022	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/03/2023	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/06/2023	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/09/2023	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/12/2023	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/03/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/06/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/09/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/12/2024	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/03/2025	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/06/2025	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/09/2025	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/12/2025	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
	100.000,00	50.635,71	150.635,71			

BONOS D

FLUJOS POR CADA 100.000,00 EUROS SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR

TAA 12%, fallidos 0,585% anual a partir del año, recuperación 83,66% un año más tarde.

Fecha de Pago	Amortización	Interés Bruto	Total	% Saldo Inicial	% Saldo Vivo	Saldo Vivo
09/06/2006						100.000,00
22/09/2006	0,00	1.437,92	1.437,92	0,00%	100,00%	100.000,00
22/12/2006	0,00	1.237,60	1.237,60	0,00%	100,00%	100.000,00
22/03/2007	0,00	1.224,00	1.224,00	0,00%	100,00%	100.000,00
22/06/2007	0,00	1.251,20	1.251,20	0,00%	100,00%	100.000,00
22/09/2007	0,00	1.251,20	1.251,20	0,00%	100,00%	100.000,00
22/12/2007	0,00	1.237,60	1.237,60	0,00%	100,00%	100.000,00
22/03/2008	0,00	1.237,60	1.237,60	0,00%	100,00%	100.000,00
22/06/2008	0,00	1.251,20	1.251,20	0,00%	100,00%	100.000,00
22/09/2008	0,00	1.251,20	1.251,20	0,00%	100,00%	100.000,00
22/12/2008	0,00	1.237,60	1.237,60	0,00%	100,00%	100.000,00
22/03/2009	0,00	1.224,00	1.224,00	0,00%	100,00%	100.000,00
22/06/2009	0,00	1.251,20	1.251,20	0,00%	100,00%	100.000,00
22/09/2009	0,00	1.251,20	1.251,20	0,00%	100,00%	100.000,00
22/12/2009	0,00	1.237,60	1.237,60	0,00%	100,00%	100.000,00
22/03/2010	0,00	1.224,00	1.224,00	0,00%	100,00%	100.000,00
22/06/2010	0,00	1.251,20	1.251,20	0,00%	100,00%	100.000,00
22/09/2010	0,00	1.251,20	1.251,20	0,00%	100,00%	100.000,00
22/12/2010	3.241,55	1.237,60	4.479,15	3,24%	96,76%	96.758,45
22/03/2011	3.978,90	1.184,32	5.163,22	3,98%	92,78%	92.779,55
22/06/2011	3.828,81	1.160,86	4.989,67	3,83%	88,95%	88.950,74
22/09/2011	3.684,42	1.112,95	4.797,37	3,68%	85,27%	85.266,32
22/12/2011	3.545,56	1.055,26	4.600,82	3,55%	81,72%	81.720,76
22/03/2012	3.411,20	1.011,38	4.422,58	3,41%	78,31%	78.309,56
22/06/2012	3.280,97	979,81	4.260,78	3,28%	75,03%	75.028,59
22/09/2012	3.156,78	938,76	4.094,86	3,16%	71,87%	71.872,49
22/12/2012	3.035,82	889,49	3.925,31	3,04%	68,84%	68.836,67
22/03/2013	2.918,73	842,56	3.761,29	2,92%	65,92%	65.917,94
22/06/2013	2.806,24	824,77	3.631,01	2,81%	63,11%	63.111,70
22/09/2013	2.697,74	789,65	3.487,39	2,70%	60,41%	60.413,96
22/12/2013	2.593,50	747,68	3.341,18	2,59%	57,82%	57.820,46
22/03/2014	2.493,49	707,72	3.201,21	2,49%	55,33%	55.326,97
22/06/2014	2.397,79	692,25	3.090,04	2,40%	52,93%	52.929,18
22/09/2014	2.304,76	662,25	2.967,01	2,30%	50,62%	50.624,42
22/12/2014	2.215,53	626,53	2.842,06	2,22%	48,41%	48.408,89
22/03/2015	2.126,94	592,52	2.719,46	2,13%	46,28%	46.281,95
22/06/2015	2.039,04	579,08	2.618,12	2,04%	44,24%	44.242,91
22/09/2015	1.955,24	553,57	2.508,81	1,96%	42,29%	42.287,67
22/12/2015	1.875,42	523,35	2.398,77	1,88%	40,41%	40.412,25
22/03/2016	1.798,00	500,14	2.298,14	1,80%	38,61%	38.614,25
22/06/2016	1.727,33	483,14	2.210,47	1,73%	36,89%	36.886,92
22/09/2016	1.659,77	461,53	2.121,30	1,66%	35,23%	35.227,15
22/12/2016	1.594,50	435,97	2.030,47	1,59%	33,67%	33.632,65
22/03/2017	1.530,10	411,66	1.941,76	1,53%	32,10%	32.102,55
22/06/2017	1.467,89	391,26	1.859,15	1,47%	30,63%	30.634,66
22/09/2017	1.407,73	383,30	1.791,03	1,41%	29,23%	29.226,93
22/12/2017	1.350,56	361,71	1.712,27	1,35%	27,88%	27.876,37
22/03/2018	1.295,60	341,21	1.636,81	1,30%	26,58%	26.580,77
22/06/2018	1.243,46	332,58	1.576,04	1,24%	25,34%	25.337,31
22/09/2018	1.193,42	317,02	1.510,44	1,19%	24,14%	24.143,89
22/12/2018	1.145,23	298,80	1.444,03	1,15%	23,00%	22.998,66
22/03/2019	1.099,16	281,50	1.380,66	1,10%	21,90%	21.899,50
22/06/2019	1.054,31	274,01	1.328,32	1,05%	20,85%	20.845,19
22/09/2019	1.011,40	260,82	1.272,22	1,01%	19,83%	19.833,79
22/12/2019	19.833,79	245,46	20.079,25	19,83%	0,00%	0,00
22/03/2020						

4.11 Representación de los tenedores de los valores.

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. No se constituirá sindicato de tenedores de los Bonos.

4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores.

a) ACUERDOS SOCIALES:

Acuerdos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos han sido autorizadas por los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 27 de abril de 2006.

Acuerdo de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

El Consejo de Administración del Cedente, en su reunión celebrada el 27 de abril de 2006, acordó autorizar emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca para su suscripción por el Fondo.

b) REGISTRO POR LA CNMV:

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo la inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV del presente Folleto y demás documentos acreditativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.e) del Real Decreto 926/1998.

El presente Folleto se ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 1 de junio de 2006.

c) OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO:

Una vez efectuado el registro del Folleto por la CNMV, la Sociedad Gestora junto a la Entidad Cedente, otorgarán la Escritura de emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de Constitución del Fondo y emisión de los Bonos (la "Escritura de Constitución") y se suscribirán los restantes contratos previstos en este Folleto. La Escritura de Constitución se otorgará con carácter previo al comienzo del Periodo de Suscripción de los Bonos.

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de escritura de constitución remitido a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto.

La Sociedad Gestora remitirá copia de la Escritura a la CNMV para su incorporación a los registros públicos.

4.13 Fecha de emisión de los valores.

La emisión de los valores se producirá en la Fecha de Constitución a través del otorgamiento de la Escritura de Constitución.

4.13.1 Efectos de la suscripción para los titulares de los Bonos.

La suscripción de los Bonos implica para cada titular de los Bonos la aceptación de los términos de la Escritura de Constitución y del presente Folleto.

4.13.2 Colectivo de potenciales inversores.

La emisión se dirige a inversores cualificados, tal y como este término se define en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos o a categorías de inversores equivalentes conforme a la legislación que resulte de aplicación en el futuro. Tal y como se indica más adelante, Banco Pastor suscribirá una parte significativa de los Bonos.

4.13.3 Período de Suscripción.

El Período de Suscripción comenzará a las 14:30 horas de Madrid del día 7 de junio de 2006 y terminará a las 15.30 horas de Madrid del mismo día.

4.13.4 Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción.

Las peticiones de suscripción de los Bonos deberán presentarse durante el Período de Suscripción a través de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y con arreglo a los procedimientos que se establecen en los apartados siguientes.

4.13.5 Forma y Fecha de Desembolso.

En la Fecha de Desembolso, cada Entidad Aseguradora y Colocadora abonará su respectivo importe asegurado en la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, valor ese mismo día. Las Entidades Directoras de la Colocación instarán a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras al cumplimiento de dicho compromiso. Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, antes de las 10:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado. La Fecha de Desembolso será el 9 de junio de 2006.

4.13.6 Forma y plazo de entrega a los suscriptores de los boletines de suscripción.

Los suscriptores de los Bonos podrán solicitar a la entidad aseguradora a través de la cual hayan realizado la suscripción, un documento acreditativo de la titularidad de los Bonos suscritos, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los Bonos, al estar éstos representados por anotaciones en cuenta.

4.13.7 Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

Las entidades reflejadas en el cuadro siguiente se han comprometido frente a la Sociedad Gestora a suscribir, directamente o por cuenta de terceros, la totalidad de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, en los términos previstos en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación.

ENTIDAD	SERIE A		SERIE B	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
Banco Pastor	8.860	886.000.000	89	8.900.000
CALYON			90	9.000.000
TOTAL	8.860	886.000.000	179	17.900.000

ENTIDAD	SERIE C		SERIE D	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
Banco Pastor	46	4.600.000	35	3.500.000
Calyon	46	4.600.000	34	3.400.000
TOTAL	92	9.200.000	69	6.900.000

4.13.8 Dirección de la Colocación.

Actúan como Entidades Directoras de la Colocación Banco Pastor y CALYON.

4.13.9 Aseguramiento de la emisión.

La Sociedad Gestora celebrará un Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación, por el cual las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a suscribir o a conseguir, bajo su responsabilidad, suscriptores para los Bonos, por los importes mencionados anteriormente siendo cada una de ellas responsable de su respectivo importe asegurado. La colocación de los Bonos se realizará durante el Período de Suscripción. Dicha colocación, y la adjudicación que cada asegurador asegura en virtud del Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación, se realizará libre y discrecionalmente por éste, velando en todo caso porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán otorgar prioridades a las peticiones de sus clientes que estimen convenientes.

El Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Período de Suscripción las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos y que se recogen en el presente Folleto; o
- en el caso en que ocurra, antes del inicio del Período de Suscripción, un suceso que no hubiera podido preverse o, que previsto, fuera inevitable y que haga

imposible el cumplimiento del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil. En cuyo caso las Entidades Directoras de la Colocación y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, de común acuerdo, deberán notificarlo a las otras partes del Contrato, quedando a partir de ese momento las partes liberadas de cualquier obligación bajo el mismo.

El desembolso de los compromisos de suscripción asumidos por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se efectuará en hora no posterior a las 10:30 de la mañana, hora de Madrid, del día de la Fecha de Desembolso, mediante abono del importe que le corresponda en la Cuenta de Tesorería, valor ese mismo día.

Los Aseguradores se obligan, irrevocable y mancomunadamente, a suscribir los Bonos, o a conseguir, bajo su responsabilidad, suscriptores para los mismos, en la fecha de cierre del Período de Suscripción.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a facilitar a la Sociedad Gestora, a la CNMV, a IBERCLEAR o al Organismo Rector de AIAF, Mercado de Renta Fija, el mismo día de la Fecha de Desembolso o en los plazos que se les requiera, la información relativa a la suscripción que sea necesaria a efectos de la práctica de las correspondientes inscripciones en el Registro Contable y de la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, Mercado de Renta Fija.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación respecto al resto de aspectos que regulan el aseguramiento y la colocación.

En los términos del Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación la Sociedad Gestora fijará el 2^a día hábil anterior a la Fecha de Desembolso la comisión de aseguramiento igual a 0,05% aplicada sobre el importe nominal asegurado por cada Entidades Aseguradora y Colocadora.

Con posterioridad a la Fecha de Constitución del Fondo y con anterioridad a la finalización del Periodo de Suscripción, Banco Pastor y CALYON, como Entidades Directoras, podrán de común acuerdo ceder una parte de su respectivo compromiso de aseguramiento a nuevas entidades aseguradoras, en cuyo caso deberán ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora que procederá a modificar los importes de los compromisos previamente adquiridos por las Entidades Directoras, Aseguradoras y Colocadoras reseñadas en el cuadro anterior. Las nuevas entidades aseguradoras pasarán a ser Entidades Aseguradoras y Colocadoras con los mismos derechos y obligaciones que las previamente existentes mediante la adhesión expresa, plena y sin reserva ni condición alguna a la totalidad de los términos y condiciones del Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación. La incorporación de nuevas entidades aseguradoras no podrá dar lugar a incremento alguno de coste para el Fondo, ni modificar los derechos y obligaciones que se derivan para el Fondo de la Escritura de Constitución del mismo y del resto de contratos que le afectan, en particular del Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación. En todo caso, la inclusión de nuevas entidades aseguradoras, así como la distribución de los importes de los respectivos compromisos de aseguramiento se comunicará a la CNMV para su puesta a disposición del público, modificándose los importes de los respectivos compromisos de

aseguramiento reflejados en el cuadro anterior. Cada uno de los Directores que haya decidido ceder una parte de su compromiso de aseguramiento remitirá antes de la finalización del Periodo de Suscripción, si existieran, las nuevas entidades Aseguradoras y Colocadoras que sean confirmadas como tales mediante remisión a la Sociedad Gestora de las correspondientes cartas de adhesión.

En el supuesto de que las nuevas entidades aseguradoras incumplieran cualquiera de las obligaciones que se desprenden del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación, en particular, en relación al compromiso de aseguramiento y obligación de desembolso de lo asegurado, Banco Pastor y CALYON, como Entidades Directoras, quedarán obligadas a suscribir por cuenta propia la parte no asegurada por la nueva(s) entidad(es) aseguradora(s) incumplidora(s) en el importe que cada una de ellas hubiera cedido de sus respectivos compromisos de aseguramiento iniciales de acuerdo con el cuadro anterior.

4.14 Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores.

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992.

5 ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.

5.1 Mercado en el que se negociarán los valores.

En cumplimiento del artículo Segundo, número 3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora realizará, con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso, la solicitud de admisión de la emisión en AIAF Mercado de Renta Fija, mercado secundario oficial organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros. La inscripción de la emisión en el Mercado AIAF deberá estar concluida en el plazo de treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso.

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de valores en AIAF Mercado de Renta Fija según la legislación vigente y los requerimientos de su organismo rector, aceptando la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, cumplirlos.

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante su publicación en un periódico de difusión nacional. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma.

Una vez admitida a negociación al Emisión, los Bonos, podrán ser adquiridos tanto por inversores cualificados como por inversores particulares.

Adicionalmente, se podrá solicitar la admisión a cotización en otros mercados.

5.2 Agente Financiero.

El servicio financiero de la emisión de Bonos se atenderá a través del Agente Financiero. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Banco Pastor, S.A., un contrato que regulará estas funciones, y que se describe en el apartado 3.4.7.1. del Módulo Adicional. Los datos de identificación del Agente Financiero se recogen en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

6 GASTOS DE LA OFERTA.

Los gastos previstos de constitución y de emisión y admisión a cotización, son los siguientes:

- Tasas CNMV	48.033,00
- AIAF	52.200,00
- IBERCLEAR	2.320,00
- Aranceles Notariales, calificación, asesoramiento legal, auditoría, comisión inicial Sociedad Gestora, traducción, imprenta, comisión de aseguramiento y varios.	887.447,00
TOTAL	990.000,00

7 INFORMACION ADICIONAL.

7.1 Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores.

Cuatrecasas como asesor independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos y revisado las manifestaciones relativas al tratamiento fiscal del Fondo que se contienen en el apartado 4.5.1 del Documento de Registro.

7.2 Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores.

No aplicable.

7.3 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.

Deloitte ha realizado la auditoría de una serie de atributos de los Préstamos Hipotecarios en los términos que se recogen en el apartado 2.2 del Módulo Adicional.

7.4 Información procedente de terceros.

Dentro de sus labores de comprobación de la información contenida en el presente Folleto, la Sociedad Gestora ha recibido confirmación por parte de Banco Pastor sobre la veracidad de las características del Cedente, de los Préstamos Hipotecarios, y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, que se recogen en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional, así como del resto de información sobre el Cedente y los Préstamos Hipotecarios que se contienen en el presente Folleto. En la escritura de Constitución del Fondo, el Cedente reiterará a la Sociedad Gestora el cumplimiento de dichas características a la Fecha de Constitución.

La Sociedad Gestora confirma que la información procedente del Cedente de los Préstamos Hipotecarios, se ha reproducido con exactitud y que, en la medida en que tiene conocimiento de ello y puede determinar a partir de la información facilitada por dichas entidades, no se ha omitido ningún hecho que haría la información reproducida inexacta o engañosa, ni este Folleto omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

7.5 Ratings o calificaciones asignadas a los valores por agencias de calificación.

La Sociedad Gestora y el Cedente han solicitado a las Agencias de Calificación, Moody's Investor Service España S.A. (en adelante Moody's), y a Standard & Poor's España, S.L. (en adelante S&P), calificaciones para cada una de las Series de Bonos de acuerdo con lo establecido en el artículo cinco del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo.

El encargo efectuado a las Agencias de Calificación consiste en la valoración de los Bonos de Titulización y en la calificación de los mismos.

En la fecha de registro de este Folleto se dispone de las siguientes calificaciones preliminares para los Bonos:

SERIE	Moody's	S&P
Serie A	Aaa	AAA
Serie B	Aa3	AA-
Serie C	Baa1	BBB+
Serie D	Ba1	BB

Si antes del inicio del Periodo de Suscripción, las Agencias de Calificación no confirmaran como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en el apartado 4 del Módulo Adicional. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos, de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y del resto de contratos suscritos por el Fondo.

Escalas de las calificaciones otorgadas por las agencias de calificación

Las escalas de calificaciones de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

Moody's	S&P	SIGNIFICADO
Aaa	AAA	<p>Para Moody's los valores calificados Aaa corresponden a la calificación más elevada y contienen el menor riesgo de inversión. Los pagos de interés están cubiertos por un margen amplio o excepcionalmente estable y el cobro de principal es seguro. Aunque es probable que los elementos de protección cambien, no se espera que alteren la solidez fundamental de estos valores.</p> <p>Para S&P, la capacidad de pago de intereses y devolución del principal enormemente alta.</p>
Aa	AA	<p>Para Moody's los valores calificados Aa se consideran de alta calidad en todos los sentidos. Forman, junto con los calificados Aaa, el llamado grupo de alta calidad. Su calificación es inferior a la de los títulos Aaa por ser sus márgenes de protección menos amplios. La fluctuación de los elementos de protección puede ser mayor, o pueden existir otros elementos que hagan percibir que el riesgo a largo plazo sea superior al de los valores calificados Aaa.</p> <p>Para S&P, la capacidad muy fuerte para pagar intereses y devolver principal.</p>
A	A	<p>Para Moody's los valores calificados A tienen buenas cualidades como instrumentos de inversión, y han de considerarse como obligaciones de calidad media-alta. Los factores que dan seguridad al cobro de capital e intereses son adecuados, pero puede haber elementos que sugieran un posible deterioro en el futuro.</p> <p>Para S&P, existe una fuerte capacidad de pagar interés y devolver el principal. Los factores de protección se consideran adecuados pero pueden ser susceptibles de empeorar en el futuro.</p>
Baa	BBB	<p>Para Moody's los títulos calificados Baa se consideran de calidad media (no están muy protegidos ni poco respaldados). Los pagos de intereses y principal se consideran adecuadamente protegidos pero algunos elementos de protección pueden no existir o ser poco fiables a largo plazo. Estos valores carecen de cualidades de excelencia como instrumentos de inversión y de hecho también características especulativas.</p> <p>Para S&P, la protección de los pagos de interés y del principal puede ser moderada, la capacidad de pago se considera adecuada. Las condiciones de negocio adversas podrían conducir a una capacidad inadecuada para hacer los pagos de interés y del principal.</p>

Folleto Informativo "IM PASTOR 4, FTA"

Ba	BB	<p>Para Moody's los valores calificados Ba se considera que tienen elementos especulativos; su futuro no es seguro. A menudo los pagos de intereses y principal pueden estar muy modestamente protegidos y, por lo tanto, ser vulnerables en el futuro. Estos valores se caracterizan por su situación de incertidumbre.</p> <p>Para S&P, este es un grado especulativo. No se puede considerar que el futuro este asegurado. La protección del pago de intereses y del principal es muy moderada.</p>
B	B	<p>Para Moody's los valores calificados B no tienen generalmente las cualidades deseables como instrumentos de inversión. La seguridad en el cumplimiento de los pagos de intereses o principal, u otros compromisos contractuales, puede ser limitada a largo plazo.</p> <p>Para S&P, la garantía de los pagos de interés o del principal puede ser pequeña. Altamente vulnerables a las condiciones adversas del negocio.</p>
Caa	CCC	<p>Para Moody's los valores calificados Caa son de baja calidad. Estos valores pueden haber incumplido los pagos ya o pueden contener elementos de peligro con respecto al cobro del capital e intereses.</p> <p>Para S&P, vulnerabilidad identificada al incumplimiento. Continuidad de los pagos dependiente de que las condiciones financieras, económicas y de los negocios sean favorables.</p>
Ca	CC	<p>Para Moody's los valores calificados Ca son obligaciones altamente especulativas. Estos valores han incumplido pagos frecuentemente o tienen otras marcadas deficiencias.</p> <p>Para S&P, son valores altamente especulativos.</p>
C	C	<p>Para Moody's los valores calificados C pertenecen a la categoría más baja de los valores calificados y la posibilidad de que estos valores alcancen alguna vez valor de inversión es remota.</p> <p>Para S&P, el incumplimiento es inminente.</p>
	D	<p>Valores especulativos. Su valor puede no exceder del valor de reembolso en caso de liquidación o reorganización del sector.</p>

- Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta Caa. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de *rating* genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.
- Standard & Poor's aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría.

Las escalas que emplean para la calificación de deuda a corto plazo son las siguientes:

Folleto Informativo "IM PASTOR 4, FTA"

Moody's	S&P	SIGNIFICADO
P-1 (Prime-1)	A-1	<p>Es la más alta calificación indicando que el grado de seguridad de cobro en los momentos acordados es muy alto.</p> <p>En el caso de S&P puede ir acompañado del símbolo + si la seguridad es extrema.</p> <p>Para Moody's los emisores calificados P-1 tienen una capacidad superior de devolver puntualmente sus compromisos de deuda emitida a un plazo inferior a 1 año. La solvencia asociada a los emisores P-1 se manifiesta a menudo a través de varias de las siguientes características: 1) posición de liderazgo en sectores sólidos; 2) altas tasas de retorno en los fondos empleados; 3) estructura de capital conservadora, con un moderado recurso al mercado de deuda y una amplia protección de los activos; 4) márgenes amplios en la cobertura de la carga financiera por los beneficios y alta generación interna de fondos; y 5) sólida capacidad de acceso a los mercados financieros y fuertes alternativas de liquidez garantizada.</p>
P-2 (Prime-2)	A-2	<p>La capacidad de atender correctamente el servicio de la deuda es satisfactoria, aunque el grado de seguridad no es tan alto como en el caso anterior.</p> <p>Para Moody's los emisores calificados P-2 tienen una fuerte capacidad de devolver puntualmente los compromisos de deuda emitida a un plazo inferior a un año. Se manifestará normalmente a través de muchas de las características mencionadas en la categoría anterior pero en un menor grado. La tendencia de los ingresos y la tasa de cobertura, aunque sólidas, pueden ser más variables. Las estructuras de capital, aunque apropiadas, pueden verse más afectadas por condiciones externas. Mantienen una alta liquidez alternativa.</p>
P-3 (Prime 3)	A-3	<p>Capacidad de pago satisfactoria, pero con mayor vulnerabilidad, que en los casos anteriores a los cambios adversos en las circunstancias.</p> <p>Para Moody's los emisores calificados P-3 tienen una capacidad aceptable de devolver puntualmente sus compromisos de deuda a un plazo inferior a un año. El impacto del sector y la composición del mercado del emisor pueden ser mayores. La variabilidad en ingresos y beneficios puede producir cambios de nivel en las tasas de protección de la deuda y puede requerir tasas relativamente altas de apalancamiento financiero.</p>
NP (Not Prime)	B	<p>Normalmente implica una suficiente capacidad de pago, pero unas circunstancias adversas condicionarían seriamente el servicio de la deuda.</p> <p>Para Moody's significa que estos emisores no tienen las características de ninguna de las categorías anteriores.</p>
---	C	<p>Este rating se asigna a la deuda a corto plazo con una dudosa capacidad de pago.</p>
---	D	<p>La deuda calificada con una D se encuentra en mora. Esta categoría se utiliza cuando el pago de intereses o principal no se ha hecho en la fecha debida, incluso si existe un período de gracia sin expirar.</p>

Consideraciones sobre las calificaciones conferidas a los Bonos por las Agencias de Calificación.

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Legal. En la opinión de Moody's, la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago de principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes del Vencimiento Legal de cada una de las Series.

Las calificaciones realizadas por S&P acerca del riesgo constituyen opiniones sobre la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada fecha de pago prevista y el reembolso del principal durante la vida de la operación y en cualquier otro antes del Vencimiento Legal de cada una de las Series.

La calificación tiene en cuenta la estructura de la Emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los préstamos hipotecarios seleccionados para su cesión al Fondo y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.

Las calificaciones de las Agencias de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:

- (i) son formuladas por las Agencias de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben, y de las cuales no garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que las Agencias de Calificación no podrán en forma alguna ser consideradas responsables de las mismas; y,
- (ii) no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del Módulo Adicional.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, las Agencias de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan el Cedente, la Sociedad Gestora, los auditores de los préstamos hipotecarios seleccionados y los abogados.

MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES DE TITULIZACION (ANEXO VIII DEL REGLAMENTO (CE) N° 809/2004 DE LA COMISIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2004)

1 VALORES.

1.1 Denominación mínima de una emisión.

El importe total de la emisión de Bonos de Titulización ascenderá a 920.000.000 euros.

1.2 Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participen en la emisión se ha reproducido exactamente.

No aplicable.

2 ACTIVOS SUBYACENTES.

2.1 Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores.

Los Préstamos Hipotecarios participados que se cederán al Fondo tienen características que demuestran la capacidad de producir fondos para cumplir los pagos debidos y pagaderos sobre los valores.

No obstante, para cubrir posibles incumplimientos de pago por parte de los deudores de los activos que se titulizan, se ha previsto una serie de operaciones de mejora de crédito que permiten cubrir en diferente medida los importes pagaderos a los Bonos de cada una de las Series y que mitigan el riesgo de interés por las condiciones diferentes de las cláusulas de intereses de los activos y de los Bonos de cada Serie. En situaciones excepcionales las operaciones de mejora podrían llegar a ser insuficientes. Las operaciones de mejora de crédito se describen en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional.

Asimismo, debido a que no todos los Bonos tienen el mismo riesgo de impago, las Agencias de Calificación han asignado a cada una de las Series las calificaciones que se detallan en el apartado 7.5 de la Nota de Valores.

En caso de que se produjera (i) una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio del Fondo por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo o (ii) un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir, la Sociedad Gestora podrá proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en los términos que se prevén en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

Lo recogido en los párrafos anteriores se pone de manifiesto por la Sociedad Gestora sobre la base de las declaraciones realizadas por el Cedente sobre los Préstamos Hipotecarios y sobre los Certificados de Transmisión de Hipoteca susceptibles de ser cedidos que se recogen en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional, de toda la información suministrada por el Cedente de cada Préstamo Hipotecario susceptible de ser cedido, del informe de auditoría de los mismos y de la valoración que resulta de la calificación provisional otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

2.2 Activos que respaldan la emisión.

El activo del Fondo estará constituido esencialmente por Certificados de Transmisión de Hipoteca que participan de préstamos hipotecarios concedidos por el Cedente para la adquisición, construcción, o rehabilitación de vivienda, seleccionados de entre los que integran la Cartera Cedible (los "Préstamos Hipotecarios").

La Cartera Cedible está integrada por los 7.207 Préstamos Hipotecarios que, a fecha 26 de abril de 2006, contaban con un Saldo Nominal Pendiente no Vencido de 959.923.194,41 euros.

En la Fecha de Constitución el Cedente emitirá sobre estos Préstamos Hipotecarios los Certificados de Transmisión de Hipoteca (también "los Certificados") que el Fondo suscribirá.

Los derechos del Fondo derivados de los Certificados están vinculados a los pagos realizados por los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de dichos Préstamos Hipotecarios.

Informe de Auditoría de los Préstamos Hipotecarios.

A los efectos del artículo cinco del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, la firma Deloitte ha realizado el citado informe, utilizando técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población"), y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al del colectivo total. El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de un límite previamente determinado ("precisión"). El tamaño muestral y el nivel de confianza escogidos, determinan que a la inexistencia de errores en la muestra corresponderá un máximo de errores inferido para la población, siempre distinto de cero.

Los Préstamos Hipotecarios que hubieran sido seleccionados en la muestra auditada y respecto de los cuales se hayan detectado errores en alguno de los atributos objeto del informe de auditoría no serán cedidos al Fondo en la Fecha de Constitución.

La Sociedad Gestora pone de manifiesto que todos los Préstamos Hipotecarios que se agruparán en el Fondo pertenecerán a la Cartera Cedible a cuyo informe de auditoría se hace mención en este apartado.

Los resultados de la auditoría se recogen en un informe elaborado por Deloitte que es uno de los documentos para consulta según se determina en el apartado 10 del Documento de Registro.

Los datos de identificación de Deloitte se recogen en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

2.2.1 Jurisdicción legal por la que se rige el grupo de activos que van a ser titulizados.

Los Préstamos Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que los participan están sujetos a la legislación española.

2.2.2 Descripción de las características generales de los deudores y del entorno económico, así como datos estadísticos globales referidos a los activos que van a ser titulizados.

El activo del Fondo estará integrado por Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos para participar de los Préstamos Hipotecarios que integran la Cartera Cedible. Las tablas siguientes muestran la distribución de los citados Préstamos Hipotecarios según fecha de formalización, saldo actual, tipo de interés actual, tipo de interés de referencia, tipos de interés máximo, vencimiento residual, ratio saldo vivo sobre valor de tasación, distribución geográfica y morosidad.

SELECCIÓN DE PRÉSTAMOS PARA EL FONDO IM PASTOR 4

Datos de la Cartera a 26/04/2006

División por Fecha de concesión de la cartera en formato "AAAAMM" (Año ,mes)

FECHA DE CONCESIÓN	NUM.	SALDO ACTUAL TOTAL (EUROS)	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond.	VTO. INICIAL Medio Pond.	TIPO ACTUAL Medio Pond.
200410	112	15.423.988,16	1,61	313	327	3,51
200411	188	24.914.421,87	2,60	306	321	3,64
200412	353	44.000.500,98	4,58	302	315	3,49
200501	545	67.390.358,54	7,02	302	316	3,78
200502	586	71.151.681,56	7,41	303	315	3,78
200503	594	79.118.949,52	8,24	313	324	3,74
200504	618	79.977.215,43	8,33	310	319	3,24
200505	696	92.108.588,99	9,60	311	320	3,28
200506	662	92.768.873,65	9,66	308	316	3,22
200507	694	92.354.366,53	9,62	319	327	3,26
200508	398	52.599.377,07	5,48	318	324	3,27
200509	472	66.106.567,41	6,89	318	324	3,24
200510	540	72.764.928,96	7,58	318	323	3,12
200511	457	66.420.490,67	6,92	325	328	3,05
200512	292	42.822.885,07	4,46	323	326	3,12
TOTAL	7.207	959.923.194,41	100,00	313	321	3,36

Fecha Concesion

Más antigua	01/10/2004
Más reciente	30/12/2005

SELECCIÓN DE PRÉSTAMOS PARA EL FONDO IM PASTOR 4

Datos de la Cartera a 26/04/2006

División por Saldo actual

Saldo Actual	NUM.	SALDO ACTUAL TOTAL (EUROS)	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond.	VTO. INICIAL Medio Pond.	TIPO ACTUAL Medio Pond.	Saldo Medio
0 - 50.000	698	25.164.690,04	2,62	209	226	3,66	36.052,56
50.000 - 75.000	960	60.450.306,37	6,30	254	263	3,58	62.969,07
75.000 - 100.000	1.183	104.256.533,94	10,86	289	298	3,56	88.128,94
100.000 - 125.000	1.148	129.383.204,94	13,48	315	323	3,52	112.703,14
125.000 - 150.000	1.036	143.025.839,17	14,90	324	333	3,49	138.055,83
150.000 - 175.000	613	99.184.784,60	10,33	324	332	3,37	161.802,26
175.000 - 200.000	482	89.758.923,26	9,35	333	342	3,25	186.221,83
200.000 - 225.000	332	70.412.031,35	7,34	337	346	3,20	212.084,43
225.000 - 250.000	246	58.189.634,64	6,06	335	343	3,14	236.543,23
250.000 - 275.000	121	31.730.805,47	3,31	331	340	3,11	262.238,06
275.000 - 300.000	110	31.692.313,21	3,30	328	337	3,18	288.111,94
300.000 - 325.000	56	17.511.607,67	1,82	319	327	3,13	312.707,28
325.000 - 350.000	47	15.827.953,40	1,65	314	324	3,20	336.764,97
350.000 - 375.000	47	16.876.144,29	1,76	329	340	3,15	359.066,90
375.000 - 400.000	30	11.589.191,15	1,21	329	336	3,07	386.306,37
400.000 - 450.000	37	15.836.288,11	1,65	332	340	3,05	428.007,79
450.000 - 500.000	18	8.496.195,49	0,89	322	330	3,05	472.010,86
500.000 - 600.000	20	11.058.429,94	1,15	306	313	3,06	552.921,50
600.000 - 700.000	8	5.117.425,75	0,53	298	307	3,14	639.678,22
700.000 - 800.000	7	5.324.267,48	0,55	298	307	3,11	760.609,64
800.000 - 900.000	4	3.386.052,97	0,35	212	224	3,44	846.513,24
1.100.000 - 1.200.000	1	1.101.059,45	0,11	343	348	2,50	1.101.059,45
1.300.000 - 1.400.000	1	1.399.008,25	0,15	165	180	3,06	1.399.008,25
1.400.000 - 1.500.000	1	1.400.000,00	0,15	231	240	2,95	1.400.000,00
1.700.000 - 1.800.000	1	1.750.503,47	0,18	263	274	3,25	1.750.503,47
	7.207	959.923.194,41	100,00	313	321	3,36	133.193,17

Saldo Actual

Minimo	5,44
Máximo	1.750.503,47

SELECCIÓN DE PRÉSTAMOS PARA EL FONDO IM PASTOR 4

Datos de la Cartera a 26/04/2006

División por Tipo de interés vigente

Tipo de interes Vigente(*)	NUM.	SALDO ACTUAL TOTAL (EUROS)	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond.	VTO. INICIAL Medio Pond.	TIPO ACTUAL Medio Pond.	Min TIPO ACTUAL	Max TIPO ACTUAL
0 - 2.5	1	100.000,00	0,01	231	240	2,40	2,40	2,40
2.5 - 3	1.280	233.667.162,35	24,34	316	323	2,76	2,50	2,97
3 - 3.5	2.814	383.822.979,25	39,98	315	323	3,19	3,00	3,48
3.5 - 4	2.075	232.044.452,60	24,17	313	321	3,68	3,50	3,98
4 - 4.5	406	44.941.726,99	4,68	294	306	4,28	4,00	4,45
4.5 - 5	619	64.406.230,77	6,71	303	314	4,78	4,50	4,93
5 - 5.5	10	855.871,51	0,09	281	269	5,08	5,00	5,08
5.5 - 6	1	59.342,15	0,01	72	84	5,75	5,75	5,75
6 - 6.5	1	25.428,79	0,00	85	96	6,00	6,00	6,00
	7.207	959.923.194,41	100,00	313	321	3,36	2,40	6,00

TIPO ACTUAL

Mínimo	2,40
Máximo	6,00

(*) El tipo de interés de la presente tabla se ha calculado utilizando el tipo diferencial vigente a la fecha de los datos. Un 97,69% de los Préstamos Hipotecarios tiene pactado un sistema de bonificación al tipo diferencial que sirve para la determinación de tipo de interés de cada Préstamo Hipotecario, por lo que este tipo diferencial ponderado podrá reducirse a lo largo de la vida del fondo si se dan las condiciones establecidas en cada uno de los contratos de Préstamo Hipotecario para dichas situaciones. La reducción de diferenciales de los Préstamos Hipotecarios está relacionada con el grado de vinculación del Deudor con el Cedente, en los términos que se describen en el apartado 22.7 del Módulo Adicional.

SELECCIÓN DE PRÉSTAMOS PARA EL FONDO IM PASTOR 4

Datos de la Cartera a 26/04/2006
División por Tipo de interés de referencia

TIPO DE INTERÉS DE REFERENCIA Y DIFERENCIAL	NUM.	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond.	VTO. INICIAL Medio Pond.	TIPO ACTUAL Medio Pond.	MIN. TIPO Diferencial	MAX. TIPO Diferencial	TIPO DIFERENCIAL Fond. (*)
EUR12	1 - 1.25	1	168.535,69	0,02	288	300	4,26	1,00	1,00
	Subtotal	1	168.535,69	0,02	288	300	4,26	1,00	1,00
EURH	- .25 - 0	1	116.366,26	0,01	327	335	3,50	-0,25	-0,25
	0 - .25	1	39.367,52	0,00	293	300	3,00	0,00	0,00
	.25 - .5	716	126.267.752,21	13,15	320	329	2,87	0,25	0,50
	.5 - .75	668	108.755.863,23	11,33	312	322	3,10	0,50	0,75
	.75 - 1	721	84.189.662,07	8,77	317	326	3,31	0,75	1,00
	1 - 1.25	240	25.265.214,78	2,63	298	310	3,73	1,00	1,24
	1.25 - 1.5	115	14.434.619,53	1,50	281	292	3,79	1,25	1,49
	1.5 - 1.75	697	135.447.389,86	14,11	310	317	3,08	1,50	1,70
	1.75 - 2	23	3.408.100,01	0,36	283	294	3,70	1,75	1,95
	2 - 2.25	3.712	427.917.750,64	44,58	312	320	3,58	2,00	2,15
	2.25 - 2.5	32	2.593.358,74	0,27	277	288	4,44	2,25	2,35
	2.5 - 2.75	5	431.442,00	0,04	330	336	3,98	2,50	2,60
	3 - 3.25	2	184.689,74	0,02	414	420	4,80	3,00	3,00
	Subtotal	6.933	929.051.576,59	96,78	312	321	3,34	-0,25	3,00
IRPHCE	0 - .25	9	1.192.955,26	0,12	303	316	3,50	0,02	0,22
	.25 - .5	19	1.895.247,49	0,20	335	347	3,78	0,25	0,47
	.5 - .75	18	2.136.415,44	0,22	331	345	4,00	0,57	0,72
	.75 - 1	1	58.202,10	0,01	192	200	4,50	0,97	0,97
	1 - 1.25	8	745.611,86	0,08	329	342	3,97	1,00	1,10
	1.25 - 1.5	212	24.301.709,42	2,53	330	338	4,15	1,25	1,35
	1.5 - 1.75	1	98.575,29	0,01	293	300	3,75	1,50	1,50
	2 - 2.25	1	85.612,69	0,01	350	360	3,50	2,00	2,00
	2.75 - 3	1	19.017,21	0,00	109	120	5,00	2,75	2,75
	3 - 3.25	1	25.428,79	0,00	85	96	6,00	3,00	3,00
	Subtotal	271	30.558.775,55	3,18	328	337	4,09	0,02	3,00
MIBH	.75 - 1	1	33.492,45	0,00	157	172	3,40	0,90	0,90
	1 - 1.25	1	110.814,13	0,01	106	112	3,85	1,00	1,00
		2	144.306,58	0,02	118	126	3,75	0,90	1,00
Total		7.207	959.923.194,41	100,00	313	321	3,36	-	-

(*) El tipo de interés de la presente tabla se ha calculado utilizando el tipo diferencial vigente a la fecha de los datos. Un 97,69% de los Préstamos Hipotecarios tiene pactado un sistema de bonificación al tipo diferencial que sirve para la determinación de tipo de interés de cada Préstamo Hipotecario, por lo que este tipo diferencial ponderado podrá reducirse a lo largo de la vida del fondo si se dan las condiciones establecidas en cada uno de los contratos de Préstamo Hipotecario para dichas situaciones. La reducción de diferenciales de los Préstamos Hipotecarios está relacionada con el grado de vinculación del Deudor con el Cedente, en los términos que se describen en el apartado 22.7 del Módulo Adicional.

EUR12: Euribor a doce meses

EURH: Euribor a un año publicado mensualmente por el Banco de España como tipo de referencia del Mercado Hipotecario

IRPHCE: Índice de préstamos hipotecarios para adquisición de vivienda a más de tres años concedidos por el Conjunto de Entidades, publicado

MIBH: Mibor a un año publicado mensualmente por el Banco de España

SELECCIÓN DE PRÉSTAMOS PARA EL FONDO IM PASTOR 4
 Datos de la Cartera a 26/04/2006
 División por diferencial

Tipo de Interes de Referencia y Diferencial		NUM.	SALDO ACTUAL TOTAL (EUROS)	SALDO ACTUAL %	TIPO ACTUAL Medio Pond.	VTO. RESIDUAL Medio Pond.	TIPO Diferencial Medio Pond. (*)
Préstamos con diferenciales bonificados							
EUR12	Diferencial inicial igual a diferencial actual	1	168.535,69	0,02	4,26	288	1,00
EURH	Diferencial inicial igual a diferencial actual	6.731	907.081.804,31	96,73	3,35	312	1,42
	Diferencial inicial menor que diferencial actual	1	28.249,83	0,00	3,03	134	0,75
IRPHCE	Diferencial inicial igual a diferencial actual	269	30.439.125,26	3,25	4,09	329	1,11
MIBH	Diferencial inicial igual a diferencial actual	1	33.492,45	0,00	3,40	157	0,90
Subtotal		7.003	937.751.208	100,00	3,37	313	-
Préstamos con diferenciales no bonificados							
EURH		201	21.941.522,45	98,96	3,10	314	0,72
IRPHCE		2	119.650,29	0,49	3,97	248	1,46
MIBH		1	110.814,13	0,45	3,85	106	1,00
Subtotal		204	22.171.987	100	3,11	313	-
TOTAL		7.207	959.923.194,41	100,00	3,36	313	-

(*) El tipo de interés de la presente tabla se ha calculado utilizando el tipo diferencial vigente a la fecha de los datos. Un 97,69% de los Préstamos Hipotecarios tiene pactado un sistema de bonificación al tipo diferencial que sirve para la determinación de tipo de interés de cada Préstamo Hipotecario, por lo que este tipo diferencial ponderado podrá reducirse a lo largo de la vida del fondo si se dan las condiciones establecidas en cada uno de los contratos de Préstamo Hipotecario para dichas situaciones. La reducción de diferenciales de los Préstamos Hipotecarios está relacionada con el grado de vinculación del Deudor con el Cedente, en los términos que se describen en el apartado 22.7 del Módulo Adicional.

EUR12: Euribor a doce meses

EURH: Euribor a un año publicado mensualmente por el Banco de España como tipo de referencia del Mercado Hipotecario

IRPHCE: Índice de préstamos hipotecarios para adquisición de vivienda a más de tres años concedidos por el Conjunto de Entidades, publicado mensualmente por el Banco de España

MIBH: Mibor a un año publicado mensualmente por el Banco de España

SELECCIÓN DE PRÉSTAMOS PARA EL FONDO IM PASTOR 4

Datos de la Cartera a 26/04/2006

División por Tipo máximo

Tipo Máximo	NUM.	SALDO ACTUAL TOTAL (EUROS)	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond.	VTO. INICIAL Medio Pond.	TIPO ACTUAL Medio Pond.	Mínimo TIPO Máximo	Máximo TIPO Máximo	TIPO Máximo Medio Pond.
Sin tipo máximo	293	30.234.385,82	3,15	327	336	3,21	-	-	-
9.50 - 9.75	441	56.576.560,37	5,89	294	302	3,30	9,50	9,75	9,75
9.75 - 11.75	6.472	873.006.619,93	90,95	314	322	3,37	9,76	11,75	11,75
11.75 - 13.75	1	105.628,29	0,01	206	214	3,50	13,00	13,00	13,00
Subtotal	6.914	929.688.809	90,15	312	321	3,37	9,74	13,00	11,63
TOTAL	7.559	1.031.246.743,50	100,00	316	324	3,36	-	-	-

Tipo Máximo

Mínimo	9,74
Máximo	11,63

SELECCIÓN DE PRÉSTAMOS PARA EL FONDO IM PASTOR 4

Datos de la Cartera a 26/04/2006

División por Vencimiento residual

Vida Residual	NUM.	SALDO ACTUAL TOTAL (EUROS)	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond.	VTO. INICIAL Medio Pond.	TIPO ACTUAL Medio Pond.
<120	258	16.442.671,32	1,71	102	111	3,47
120 - 180	781	68.705.609,10	7,16	165	174	3,46
180 - 240	1.079	117.605.396,11	12,25	224	234	3,41
240 - 300	1.420	190.954.489,67	19,89	286	296	3,36
300 - 360	2.695	418.937.536,22	43,64	348	358	3,32
> 360	974	147.277.491,99	15,34	410	419	3,39
TOTAL	7.207	959.923.194,41	100,00	313	321	3,36

Vencimiento Residual

Mínimo	26
Maximo	417

SELECCIÓN DE PRÉSTAMOS PARA EL FONDO IM PASTOR 4

Datos de la Cartera a 26/04/2006

División por Ratio Saldo Vivo / Valor de tasación (LTV)

Ratio Saldo Vivo / Valor de tasación (LTV)	NUM.	SALDO ACTUAL TOTAL (EUROS)	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond.	VTO. INICIAL Medio Pond.	TIPO ACTUAL Medio Pond.	LTV Medio Pond.
<10	42	1.035.913,93	0,11	189	248	3,41	7,68
10 - 20	204	12.104.052,36	1,26	206	229	3,34	15,98
20 - 30	352	25.988.989,13	2,71	223	240	3,31	25,49
30 - 40	561	53.544.575,32	5,58	258	269	3,30	35,36
40 - 50	797	96.925.111,87	10,10	287	297	3,30	45,28
50 - 60	913	125.428.681,74	13,07	296	305	3,29	55,17
60 - 70	1.120	169.359.235,74	17,64	308	317	3,30	65,49
70 - 80	3.218	475.536.634,32	49,54	338	347	3,43	76,84
TOTAL	7.207	959.923.194,41	100,00	313	321	3,36	64,28

Ratio Saldo Vivo / Valor de tasación (LTV)

Mínimo	0,01
Máximo	80,00

SELECCIÓN DE PRÉSTAMOS PARA EL FONDO IM PASTOR 4

Datos de la Cartera a 26/04/2006

División por Comunidad Autónoma del Inmueble de la Garantía

C.C.A.A. GARANTIA	NUM.	SALDO ACTUAL TOTAL (EUROS)	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond.	VTO. INICIAL Medio Pond.	TIPO ACTUAL Medio Pond.
Andalucía	671	91.776.144,91	9,56	300	309	3,39
Aragón	187	27.207.022,15	2,83	328	336	3,18
Asturias	385	38.378.721,86	4,00	304	312	3,29
Baleares	112	16.547.875,91	1,72	354	365	3,76
Canarias	156	18.793.187,42	1,96	300	307	3,51
Cantabria	75	10.208.462,41	1,06	314	321	3,00
Castilla y León	354	38.239.504,03	3,98	307	316	3,40
Cataluña	1.263	216.912.451,54	22,60	331	340	3,34
Cdad Valenciana	1.155	132.226.202,00	13,77	306	315	3,67
Ceuta	2	277.019,74	0,03	350	360	2,81
Extremadura	18	2.345.284,21	0,24	311	319	3,29
Galicia	1.486	142.772.335,26	14,87	304	311	3,42
La Mancha	129	18.544.503,11	1,93	318	327	3,31
Logroño	28	3.238.196,09	0,34	302	306	3,39
Madrid	840	153.690.913,98	16,01	307	316	3,08
Murcia	209	24.065.142,76	2,51	312	320	3,52
Navarra	12	1.927.258,64	0,20	333	340	3,21
Pais Vasco	125	22.772.968,39	2,37	302	311	3,20
TOTAL	7.207	959.923.194,41	100,00	313	321	3,36

SELECCIÓN DE PRÉSTAMOS PARA EL FONDO IM PASTOR 4

Datos de la Cartera a 26/04/2006

División por Comunidad Autónoma del Prestatario

C.C.A.A. PRESTATARIO	NUM.	SALDO ACTUAL TOTAL (EUROS)	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond.	VTO. INICIAL Medio Pond.	TIPO ACTUAL Medio Pond.
Andalucía	650	89.220.390,08	9,29	302	311	3,39
Aragón	226	30.603.365,16	3,19	316	323	3,20
Asturias	374	37.577.592,45	3,91	305	313	3,31
Baleares	110	15.586.694,32	1,62	361	372	3,76
Canarias	159	19.017.890,38	1,98	303	310	3,50
Cantabria	64	8.044.637,75	0,84	318	325	3,05
Castilla y León	357	38.989.944,25	4,06	303	311	3,36
Cataluña	1.286	219.081.217,93	22,82	332	340	3,35
Cdad Valenciana	894	105.727.587,82	11,01	321	330	3,68
Ceuta	3	353.967,47	0,04	350	360	3,06
Extremadura	18	2.089.292,67	0,22	306	313	3,31
Galicia	1.463	142.473.067,71	14,84	304	312	3,41
La Mancha	128	16.308.036,42	1,70	306	315	3,34
Logroño	23	2.843.552,03	0,30	312	318	3,51
Madrid	1.046	176.684.847,72	18,41	301	310	3,14
Murcia	213	25.416.223,21	2,65	309	317	3,54
Navarra	24	3.589.394,30	0,37	312	322	3,47
Pais Vasco	169	26.315.492,74	2,74	292	301	3,24
TOTAL	7.207	959.923.194,41	100,00	313	321	3,36

SELECCIÓN DE PRÉSTAMOS PARA EL FONDO IM PASTOR 4

Datos de la Cartera a 26/04/2006

División por Meses de Impago.

Meses de Impago	NUM.	SALDO ACTUAL TOTAL (EUROS)	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond.	VTO. INICIAL Medio Pond.	TIPO ACTUAL Medio Pond.
Sin impago	6.747	900.022.433,61	93,76	313	321	3,33
1	336	43.397.361,74	4,52	313	323	3,93
2	96	12.765.430,87	1,33	319	330	3,98
3	28	3.737.968,19	0,39	321	332	3,84
Total	7.207	959.923.194,41	100,00	313	321	3,36

2.2.3 Naturaleza legal de los activos.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán de conformidad con lo establecido en la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario, el Real Decreto 685/1982 y en la Ley 44/2002.

2.2.4 La fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos.

Cada uno de los Préstamos Hipotecarios tiene una fecha de vencimiento final, un cuadro de amortización establecido y son susceptibles de ser amortizados anticipadamente.

El último vencimiento regular de los Préstamos Hipotecarios que componen la Cartera Cedible es el 31 de diciembre de 2040.

2.2.5 El importe de los activos.

La Cartera Cedible tiene un Saldo Nominal Pendiente no Vencido de 959.923.194,41 euros a fecha 26 de abril de 2006.

En la Fecha de Constitución se emitirán y suscribirán Certificados de Transmisión de Hipoteca correspondientes a Préstamos Hipotecarios con un Saldo Nominal Pendiente no Vencido igual o ligeramente inferior a 920.000.000 de euros, seleccionados de la Cartera Cedible.

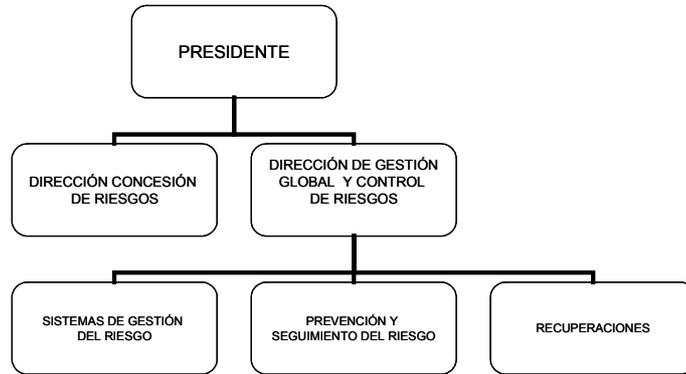
2.2.6 Ratio Saldo/Valor de Tasación o nivel de garantía.

En los cuadros del apartado 2.2.2. del Módulo Adicional se recogen esta información, junto con el resto de datos relativos a la Cartera Cedible.

En la Fecha de Constitución, ninguno de los Préstamos Hipotecarios cedidos tendrá un ratio salvo sobre valor de tasación superior al 80%, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.2.8. siguiente.

2.2.7 Método de creación de los activos.

Las operaciones crediticias se sancionan a través del sistema de riesgos. A continuación se refleja la estructura organizativa de la Dirección de Riesgos, con descripción de las competencias de las diferentes unidades que la componen:



Dirección de Concesión de Riesgos

- Análisis, evaluación y/o sanción de las operaciones de riesgo que, de acuerdo con las atribuciones vigentes, no pueden ser resueltas por las unidades del Negocio correspondientes.
- Apoyar el montaje de operaciones de Préstamo Promotor y control de las disposiciones parciales.
- Asesoramiento a las unidades de Negocio en los aspectos de análisis y evaluación del riesgo.
- Para realizar sus funciones cuenta con la colaboración de la Unidad de Sistemas de Gestión con la cual actúa en permanente comunicación y coordinación y que le presta el apoyo, medios e información que en todo momento pueda precisar.

Dirección de gestión global y control de riesgos

Tiene encomendadas las siguientes funciones:

- Proponer, implantar y mantener el Plan Director de Riesgos del Banco y Grupo Financiero.
- Diseño y mantenimiento permanente de sistemas necesarios para el tratamiento de operaciones.
- Proponer a Dirección de Riesgos la política de atribuciones de riesgo por niveles y producto.
- Evaluación permanente de los modelos utilizados para la gestión y políticas de riesgos.
- Propuesta, control y seguimiento de que las estructuras de riesgo sean las adecuadas.
- Mantener las normas de riesgos valorando niveles de riesgos de productos y servicios financieros

De la Dirección de gestión global y control de riesgos también dependen las unidades de:

Prevención y Seguimiento de Riesgos

- Proponer y administrar la política de seguimiento de riesgos del Banco y grupo Financiero.
- Análisis permanente de la cartera de riesgo, para anticipar estrategias a clientes con problemas.
- Impulsar las acciones oportunas para normalizar las operaciones problemáticas.
- Desarrollo de los sistemas de alertas tempranas orientadas a potenciar la función de control.

Recuperaciones

- Proponer y administrar la política de recuperaciones del Banco y Grupo Financiero.
- Análisis de propuestas de mora, definición de estrategias de recobro y toma de decisiones.
- Asunción directa de la gestión de la recuperación de las operaciones que estime conveniente.
- Gestión de activos adjudicados en pago de deuda (tratamiento administrativo y venta).
- Asesoramiento a las unidades de Negocio sobre recuperación y gestión de activos inmovilizados.

El órgano superior jerárquico en la resolución de operaciones de riesgo es el Comité de Riesgos, que se reúne semanalmente y está compuesto por:

- El Presidente del Banco
- El Consejero Delegado del Banco
- El Director General Comercial
- El Director de la Unidad de Concesión de Riesgos
- El Director de la Unidad de Gestión Global y Control de Riesgos

Las Oficinas son las responsables de iniciar el expediente del riesgo a partir de la solicitud del cliente. Desde la Dirección de Concesión de Riesgos hasta las Oficinas, cada órgano de decisión dispone de un cuadro de atribuciones para resolver operaciones de riesgo, individualizadas para cada producto de activo. Cuando una operación, añadida al riesgo que ya tiene en vigor el cliente o su grupo empresarial, supera las atribuciones de un determinado órgano de decisión, se traslada al órgano jerárquico superior y así sucesivamente hasta llegar a un órgano con facultades para resolver.

Scoring de Hipotecarios

Es un sistema de evaluación de préstamos hipotecarios obligatorio desde 1997 (en Oficina Directa se incorporó en 2001). En función del dictamen (Conceder, Duda, Probablemente Denegar y Denegar) las Oficinas han de seguir precisas instrucciones para su resolución definitiva.

Además del seguimiento mensual y anual sobre el comportamiento del sistema, se han efectuado reestimaciones en febrero/2000, julio/2001 y mayo/2005.

En los 8 años de experiencia se han superado las 184.000 solicitudes evaluadas con operaciones formalizadas por más de 5.830 mill. de euros. Asimismo, esta cartera ha sido objeto de revisión por el Banco de España. La pérdida esperada a lo largo del ciclo económico de 1991 a 2003, es del 0,051%

Escrituras hipotecarias

Todos los préstamos hipotecarios se formalizan en escritura pública que se inscribe en el Registro de la Propiedad. En la escritura se pacta la aplicación de un tipo de interés inicial para el primer período (generalmente 1 año) y posteriormente, se revisa anualmente en función del tipo de referencia (mayoritariamente Euribor) al que se le añade un diferencial. Este diferencial permite una secuencia de bonificaciones según se contraten con el prestatario determinados productos comerciales (domiciliación de nómina, dos recibos básicos, tarjeta de crédito, tarjeta de débito 4B, seguro hogar, plan de pensiones, seguro de vida). Un 97,69% del Saldo Nominal Pendiente del total de Préstamos Hipotecarios de la Cartera Cedible, tal y como se deduce de los cuadros anteriormente recogidos, corresponde a préstamos que tienen pactado dicho sistema de variación de los diferenciales.

Variabilidad de los diferenciales de los préstamos hipotecarios

En cada escritura de préstamo hipotecario se define el tipo de interés a aplicar. Las escrituras actuales contemplan un tipo fijo para el primer período (generalmente un año) y un tipo variable para el resto de períodos, definiendo una secuencia de bonificaciones a deducir del diferencial. Este tipo de producto, como se describe más adelante, se comenzó a comercializar a finales del 2003 y actualmente se extiende a todos los préstamos hipotecarios vivienda que formaliza Banco Pastor.

Hasta mayo de 2006 hay vigentes 27.055 préstamos de estas características, por un importe inicial concedido 3.724 mill. de euros. El tipo medio ponderado de esta cartera es el 3,45%.

Actualmente, 10.063 préstamos están en su primer período de tipo de interés y el resto, 16.992 préstamos, ya han revisado su tipo de interés, con los siguientes datos, en %:

Tipo medio aplicado	Diferencial medio pactado	Diferencial medio aplicado	Bonificación media pactada	Bonificación media aplicada
3,58	1,62	1,06	0,98	0,53

Intereses Ordinarios: Cada préstamo devenga un tipo de interés variable, revisable anualmente. Durante el primer período de interés (desde la formalización de la operación hasta la fecha de la primera revisión) el tipo a aplicar es un porcentaje concreto, negociado y aceptado por el cliente; por ejemplo el 3,5%, el 4%, etc ...Desde la fecha de la primera revisión se realizarán sucesivas revisiones con carácter anual, por años vencidos, hasta la finalización de la operación.

Tipo de interés variable: Durante el segundo y sucesivos períodos, el préstamo devengará un tipo de interés variable que se determinará de la siguiente forma:

- Tipo Básico de Referencia: El tipo básico de referencia a aplicar será el Euribor o conjunto de Entidades. Banco Pastor comercializa mayoritariamente el tipo Euribor.
- Diferencial: El tipo de interés total se determinará mediante la adición de un diferencial de 2 puntos porcentuales (tarifa estándar actual) al valor que representa el tipo básico de referencia.

Reducción del Diferencial: Este diferencial será objeto de bonificaciones que se aplicarán a partir de la primera fecha de revisión, siempre que, ininterrumpidamente, durante los 12 meses anteriores a cada fecha de revisión del tipo de interés, se cumplan por los prestatarios las condiciones siguientes:

- El diferencial se reducirá en 0,75 puntos porcentuales (tarifa estándar) si se producen conjuntamente las siguientes circunstancias:
 - o Si todos los prestatarios mantienen domiciliada en Banco Pastor, S.A. su nómina, pensión o prestación por desempleo, en su caso, o canalizan en cualquiera de las cuentas abiertas en el Banco a su nombre los ingresos procedentes de su actividad comercial, empresarial o profesional. El importe de los fondos procedentes de cualquiera de los conceptos señalados anteriormente deberá ser, como mínimo, igual al que los titulares perciben en la actualidad.
- Si durante el período anterior a cada fecha de revisión del tipo de interés la media mensual de los citados fondos fuese inferior al importe señalado, los prestatarios podrán disfrutar igualmente de la bonificación siempre que justifiquen, a satisfacción de Banco Pastor, dicha reducción de ingresos.
- o Domiciliación de dos recibos de suministros (luz, agua, gas, teléfono..)
 - o Titularidad de algún prestatario de una tarjeta de débito de Banco Pastor
 - o Titularidad de algún prestatario de un contrato de Banca Electrónica.
- Siempre y cuando los prestatarios sean beneficiarios de la bonificación regulada en el anterior apartado, podrán obtener bonificaciones adicionales en tanto que sean titulares en Banco Pastor y/o formalicen con su

mediación dos, tres o cuatro productos y/o servicios de los señalados a continuación:

- Titularidad de algún prestatario de una Tarjeta de Crédito
- Contrato/s de Seguro de Vida a nombre de alguno/s o todos los prestatarios con unos capitales asegurados a determinar, o en el caso de que el principal del préstamo sea de un importe inferior a dicha cifra, el capital total asegurado ha de ser igual al 100% de dicho principal
- Contrato/s de Plan de Pensiones ó EPSV a nombre de alguno/s o todos los prestatarios, con unas aportaciones mínimas anuales.
- Contrato de Seguro de Hogar con cobertura de contenido y continente y con un capital asegurado que cubra el valor de tasación a efectos del seguro de la finca o fincas hipotecadas propiedad de los prestatarios.

Las bonificaciones a aplicar serán las siguientes, aplicando la tarifa estándar:

- 1) En 0,10 puntos porcentuales en el caso de dos productos de distinta naturaleza.
- 2) En 0,15 puntos porcentuales en el caso de tres productos de distinta naturaleza.
- 3) En 0,10 puntos porcentuales en el caso de cuatro productos de distinta naturaleza

Las bonificaciones reguladas en este apartado no serán acumulativas entre sí.

Las citadas bonificaciones dejarán de aplicarse en la revisión en que hayan cesado las condiciones necesarias para su aplicación, sin perjuicio de restablecerlas si nuevamente se diesen tales circunstancias.

El Banco se reserva la aplicación de las mencionadas bonificaciones, cuando los prestatarios no se encuentren al corriente en el pago de las cuotas del préstamo, aunque se hayan cumplido los compromisos de ingresos, domiciliaciones y contratación de productos antes aludidos.

Límite de variabilidad del tipo de interés aplicando las tarifas estándar actuales: Las partes acuerdan que a efectos obligaciones, el tipo resultante de la revisión del tipo de interés aplicable, sea éste el ordinario o el sustitutivo, no podrá ser inferior al 4,15% nominal anual ni superior al 12,50% nominal anual.

2.2.8 Declaraciones y garantías dadas al emisor en relación con los activos.

La Sociedad Gestora reproduce a continuación las declaraciones y garantías que el Cedente, como titular de los Préstamos Hipotecarios hasta su cesión al Fondo y como entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ha efectuado y que declarará también en la Fecha de Constitución a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo.

EN CUANTO AL CEDENTE

- 1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y se halla facultada para realizar operaciones de financiación en el Mercado Hipotecario.
- 2) Que ni a la fecha de inscripción del Fondo en el registro de la CNMV, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de concurso.
- 3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.
- 4) Que dispone de cuentas individuales y consolidadas auditadas de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2003, a 31 de diciembre de 2004, y a 31 de diciembre de 2005, con opinión favorable, y que ha depositado dichas cuentas anuales e informes de auditoría en la CNMV y en el Registro Mercantil.
- 5) Que el Cedente cumple con la legislación vigente en materia de protección de datos.

EN CUANTO A LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA

- 1) Que los Certificados son emitidos de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982 y la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994 en su redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002 y demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos en ellas establecidos para la emisión de certificados de transmisión de hipoteca, y, en particular, que la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca satisface lo dispuesto en los artículos 59 y 62 del Real Decreto 685/1982, en lo referente al volumen de cédulas hipotecarias emitidas por el Cedente.
- 2) Que el respectivo órgano social del Cedente ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de los Certificados.

EN CUANTO A LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

- 1) Que todos los Préstamos Hipotecarios existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables.
- 2) Que el Cedente es titular pleno de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios, libre de cargas y reclamaciones, y no existe impedimento alguno para que puedan emitirse los Certificados.
- 3) Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en este Folleto y que se incluirán en la Escritura de Constitución y los datos que se incluyen en los Títulos Múltiples, reflejan y reflejarán correctamente la situación de los mismos a la Fecha de Constitución, tal y como está recogida en los ficheros informáticos enviados de dichos préstamos, y que dichos

datos son correctos, completos y no inducen a error. Cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de préstamos hipotecarios del Cedente recogida en el Folleto es correcta, completa y no induce a error.

- 4) Que todos los Préstamos Hipotecarios devengan intereses a tipo variable, así como que puede haberse pactado en ciertos Préstamos Hipotecarios unos límites máximos y/o mínimos del tipo de interés aplicable.
- 5) Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos con el objeto de financiar la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas situadas en territorio español. Alguno de los citados préstamos provienen de subrogaciones del deudor en préstamos al promotor.
- 6) Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio. Dichas fincas no cuentan con ninguna carga inscrita que garantice ninguna obligación viva con preferencia registral a las citadas hipotecas.
- 7) Que todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en la Escritura y en el Título Múltiple correspondiente. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca de acuerdo con la normativa aplicable.
- 8) Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los deudores hipotecarios e hipotecantes y que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo constancia el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas.
- 9) Que todas las viviendas hipotecadas son viviendas terminadas y han sido objeto de tasación previa por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario. En concreto, las viviendas que, por el régimen de protección pública que les sea de aplicación, cuenten con un valor máximo legal de venta permitido, el valor de tasación que se ha tenido en consideración ha sido este último.
- 10) Que el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios no excederá del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario, a la fecha de la emisión de los Certificados.
- 11) Que el Cedente no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento del valor de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación.

- 12) Que todos los inmuebles sobre los que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro contra daños, en el que la suma asegurada cubre como mínimo el valor de tasación de los inmuebles (excluidos los elementos no asegurables por naturaleza). El Cedente ha contratado una póliza global de seguros complementaria y subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia de cobertura o insuficiencia de los capitales asegurados.
- 13) Que la información relativa a los seguros contra daños contratados por los deudores hipotecarios, y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios es completa y se ajusta fielmente a la realidad.
- 14) Que el Cedente no tiene constancia de que no hayan sido íntegramente satisfechas las primas por los seguros contratados a que se refieren los puntos (12) y (13) anteriores.
- 15) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982 y los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de títulos hipotecarios.
- 16) Que en la concesión de los Préstamos Hipotecarios se ha seguido fielmente los criterios contenidos en el documento titulado "Memorándum Interno sobre Préstamos Hipotecarios" que se adjuntará como anexo a la Escritura de Constitución y que ha sido resumido en el apartado 2.2.7. del Módulo Adicional. Dichos criterios son los utilizados habitualmente por el Cedente en la concesión de Préstamos Hipotecarios, y son legales.
- 17) Que los Préstamos Hipotecarios han sido formalizados en escritura pública.
- 18) Que todas las escrituras de las hipotecas están debidamente depositadas en el domicilio del Cedente a disposición de la Sociedad Gestora. Todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente.
- 19) Que todos los Préstamos Hipotecarios han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de préstamos hipotecarios.
- 20) Que no existen litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, y que no tienen conocimiento de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de la finca hipotecada en garantía de los Préstamos Hipotecarios.
- 21) Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios tiene pago pendientes por un plazo superior a 45 días.

- 22) Que el Cedente no tiene conocimiento de que algún Deudor, por ser titular de algún derecho de crédito frente al Cedente, se encuentre en disposición de oponer la compensación, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3.3.7 del Módulo Adicional y en virtud del artículo 1.198 del Código Civil.
- 23) Que ninguno de los Deudores puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos Hipotecarios.
- 24) Que no existe ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria relativa a los Préstamos Hipotecarios.
- 25) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el Fondo, en cuanto titular de los Certificados, al cobro de las cantidades que se deriven de los Préstamos Hipotecarios, salvo los derechos preferentes legales.
- 26) Que respecto a la cartera cedida por el Cedente, el nivel de riesgo máximo concedido a un solo Deudor (definido como la suma de los saldos vivos de todos los Préstamos Hipotecarios concedidos a un solo Deudor) no excede a 26 de abril de 2006 de 1.750.503,47 euros.
- 27) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión de bonos hipotecarios y, a partir de la emisión de los Certificados, no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados.
- 28) Que los Certificados se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.
- 29) Que, a la Fecha de Constitución, el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios será equivalente a la cifra de capital del Certificado correspondiente.
- 30) Que la fecha de vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios es igual o anterior al 31 de diciembre de 2040.
- 31) Que la información sobre los Certificados y los Préstamos Hipotecarios contenida en el Folleto, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad.
- 32) Que todos los Préstamos Hipotecarios están denominados en euros, y son pagaderos exclusivamente en euros.
- 33) Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico ni de intereses ni de principal.
- 34) Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos Hipotecarios se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria.
- 35) Que, en la Fecha de Constitución, cada uno de los Préstamos Hipotecarios habrán tenido al menos el vencimiento de dos cuotas.
- 36) Que la totalidad del capital los Préstamos Hipotecarios está dispuesto.
- 37) Que todos los Préstamos Hipotecarios se han formalizado antes del 31 de diciembre de 2005.

- 38) Que todos los Préstamos Hipotecarios han pagado al menos una cuota.
- 39) Que todos los Deudores son personas físicas.

2.2.9 Sustitución de los activos titulizados.

En el supuesto de amortización anticipada de Certificados por reembolso anticipado del capital del Préstamo Hipotecario correspondiente, no tendrá lugar la sustitución de del Certificado correspondiente.

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la Fecha de Constitución y no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia observada por éste para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguno de los Certificados o de los Préstamos Hipotecarios participados correspondientes adolecía de vicios ocultos, incluyendo el que no se ajustara, en la Fecha de Constitución, a las declaraciones formuladas en el apartado 2.2.8. anterior del presente Módulo Adicional, el Cedente se obliga:

- a) A subsanar el vicio en el plazo de 30 días a partir del momento en que tenga conocimiento del vicio o a partir de la notificación de la Sociedad Gestora al Cedente comunicándole la existencia del referido vicio;
- b) En caso de no ser posible la subsanación conforme a lo descrito en el apartado a), la Sociedad Gestora instará al Cedente a sustituir la Participación o el Certificado correspondiente por otro de características similares en cuanto a periodicidad de las cuotas, plazo residual, tipo de interés, valor de principal pendiente de reembolso y de calidad crediticia en términos de garantías, rango de hipoteca y relación entre el principal pendiente de reembolso y el valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas del Préstamo Hipotecario a sustituir, que sea aceptado por la Sociedad Gestora, y que no perjudique la calificación de los Bonos otorgadas por las Agencias de Calificación.

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que algún Certificado o Préstamo Hipotecario adolece de un vicio oculto, incluyendo el que no se ajuste a las mencionadas declaraciones, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle el Préstamo Hipotecario que propone sirva de cobertura para sustituir el Certificado afectado.

En todo caso, al sustituir algún Certificado, el Cedente deberá acreditar que el Certificado sustituyente y el Préstamo Hipotecario participado correspondiente se ajustan a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8. Módulo Adicional.

El Cedente se compromete a formalizar la emisión del Certificado que sustituya en acta notarial y en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora.

En el supuesto excepcional de que no fuera posible sustituir uno o varios Certificados por otros Certificados con un Saldo Nominal Pendiente conjunto igual al Saldo Nominal Pendiente de los Certificados sustituidos, el Cedente

efectuará un abono al Fondo por un importe igual a la diferencia, pasando a formar parte de los Recursos Disponibles.

Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados A) y (B) anteriores y para aquellos supuestos, igualmente excepcionales, en los que el vicio oculto, incluyendo el que no se ajuste a las mencionadas declaraciones, no fuera subsanado en dicho plazo o no fuera susceptible de subsanación o la sustitución o no fuera posible, en opinión fundada de la Sociedad Gestora, comunicada al Cedente y a la CNMV, el Cedente se compromete a la devolución, en efectivo, del principal pendiente del correspondiente Certificado y los intereses del correspondiente Certificado devengados y no pagados hasta la fecha.

En cualquiera de los casos anteriores, se comunicará a la CNMV la sustitución de los Certificados o, en su caso, la devolución de efectivo que corresponda.

2.2.10 Pólizas de seguros relevantes relativas a los activos titulizados.

Los Deudores han asumido el compromiso de mantener asegurada contra daños las fincas hipotecadas. Según declara el Cedente, todos los inmuebles sobre los que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro contra daños, en el que la suma asegurada cubre como mínimo el valor de tasación de los inmuebles (excluidos los elementos no asegurables por naturaleza). El Cedente asumirá el compromiso de realizar cuantos esfuerzos le sean exigibles para mantener en vigor tales pólizas de seguros tal como recoge el apartado 3.7.2.2 del presente Módulo Adicional. En su defecto, el Cedente ha contratado una póliza global de seguros complementaria y subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia de cobertura o insuficiencia de los capitales asegurados.

2.2.11 Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de 5 o menos deudores que sean personas jurídicas o si un deudor representa el 20% o más de los activos o si un deudor supone una parte sustancial de los activos.

No aplicable.

2.2.12 Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el emisor, el garante y el deudor.

No existen relaciones entre el Fondo, la Sociedad Gestora y demás intervinientes en la operación distintas de las recogidas en el apartado 5.2. del Documento de Registro. El Cedente ha declarado que, de acuerdo con la información que posee, no existe una relación entre el Fondo y los Deudores que pueda ser relevante para la Emisión de Bonos.

2.2.13 Si los activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.14 Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.15 Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.16 Informes de valoración de la propiedad y los flujos de tesorería/ingresos en los casos en que una parte importante de los activos esté asegurada por bienes inmuebles.

Todas las valoraciones o tasaciones de las fincas hipotecadas en garantía de los Préstamos Hipotecarios se realizaron en el momento en que fueron concedidos, y no con motivo de la emisión a que se refiere el presente Folleto. Dichas valoraciones o tasaciones cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario y han sido las utilizadas para la elaboración de los cuadros recogidos en el apartado 2.2.2. del Módulo Adicional.

2.3 Activos en gestión activa que respaldan la emisión.

No aplicable.

2.4 Declaración en el caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.

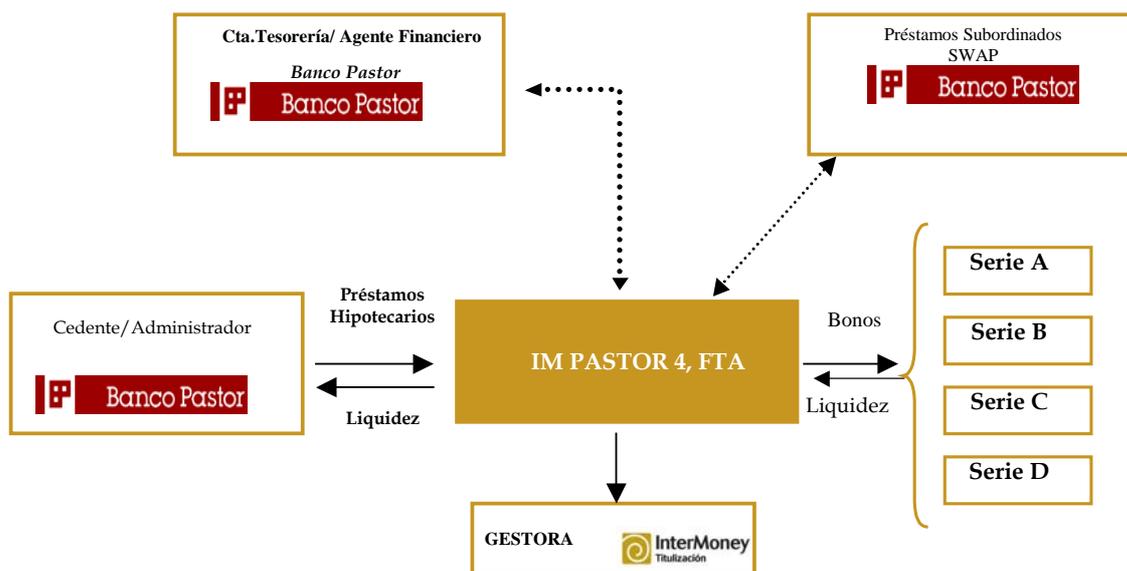
El Fondo no emitirá nuevos valores respaldados por los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

3 ESTRUCTURA Y TESORERIA (FLUJOS DE INGRESOS Y PAGOS).

3.1 Descripción de la estructura de la operación.

3.1.1 Diagrama explicativo de la operación

Folleto Informativo "IM PASTOR 4, FTA"



3.1.2 Balance inicial del Fondo.

BALANCE DEL FONDO (en su origen) EUROS			
ACTIVO		PASIVO	
Derechos de Crédito	920.000.000,00	Bonos A	886.000.000,00
		Bonos B	17.900.000,00
		Bonos C	9.200.000,00
Gastos Iniciales Activados	990.000,00	Bonos D	6.900.000,00
		Préstamo Subordinado GI	990.000,00
Tesorería (FR)	5.520.000,00	Préstamo Subordinado FR	5.520.000,00
Total Activo	926.510.000,00	Total Pasivo	926.510.000,00
Recursos para desfase	2.900.000,00	Préstamo Subordinado DI (disponible el 20/09/06)	2.900.000,00
Permuta Financiera (Swap)		Permuta Financiera (Swap)	

3.2 Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que deben ejercer.

La enumeración de las entidades que participan en la operación de las funciones que ejercerán se recoge en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

3.3 Cesión de los Préstamos Hipotecarios.

El Cedente emitirá y el Fondo suscribirá en la Fecha de Constitución los Certificados de Transmisión de Hipoteca respaldados por los Préstamos Hipotecarios cuyo Saldo Nominal Pendiente no Vencido a dicha fecha ascienda a un importe igual o ligeramente inferior a 920.000.000 euros.

Cada Certificado de Transmisión de Hipoteca participa, a partir de la Fecha de Constitución, del 100% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, desde la Fecha de Constitución y por el mismo plazo restante de vencimiento de dichos Préstamos Hipotecarios, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4.4.3. de Documento de Registro. Cada Certificado de Transmisión de Hipoteca devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el correspondiente Préstamo Hipotecario. No obstante lo anterior, los Certificados sólo devengarán intereses ordinarios a favor del Fondo a partir de la Fecha de Desembolso (incluida) por lo que todos intereses ordinarios devengados por los Préstamos Hipotecarios hasta esta fecha seguirán correspondiendo al Cedente. A tal efecto, en cada Fecha de Cobro, la Sociedad Gestora procederá a identificar los intereses cobrados de los Certificados devengados con anterioridad a la Fecha de Desembolso y procederá a su devolución al Cedente. De acuerdo con lo establecido en apartado 3.3.2. del Módulo adicional, no se cederán los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios.

3.3.1 Precio y forma de pago

El precio total de los Certificados será igual al importe que represente el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Constitución.

Dicho precio será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos. La diferencia entre el Saldo Inicial de Bonos y el Saldo Nominal Pendiente no vencido de los Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Constitución será depositada en la Cuenta de Tesorería.

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo, el resto de los Contratos del Fondo y, consecuentemente, la emisión y suscripción de los Certificados, se extinguirá la obligación de pago del precio total por parte del Fondo por la suscripción de los Certificados; así mismo, el Cedente cancelará los Certificados de Transmisión de Hipoteca. En este caso, Banco Pastor deberá satisfacer directamente todos los gastos que se hubieran ocasionado con motivo de la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos hasta una cantidad equivalente al importe que se establece en el Préstamo Subordinado GI.

3.3.2 Derechos conferidos al Fondo por la suscripción de los Certificados.

El Fondo, en cuanto titular de los Certificados, tendrá los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable a los titulares de las participaciones hipotecarias. En

concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que, a partir de la Fecha de Constitución del Fondo, realicen los Deudores, que se deriven de los Préstamos Hipotecarios, con excepción de los intereses devengados por los Préstamos Hipotecarios desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Desembolso, que seguirán correspondiendo al Cedente.

Además de los pagos que efectúen los Deudores en concepto de Principal de los Préstamos Hipotecarios e intereses de los Préstamos Hipotecarios, corresponderá al Fondo cualquier otro pago que reciba el Cedente por los Préstamos Hipotecarios, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio, tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán al Cedente.

El Cedente se comprometerá a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la Sociedad Gestora.

3.3.3 Responsabilidad del Cedente como emisor de los Certificados.

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y el 1.529 del Código Civil, responderá ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios así como de la personalidad con la que efectúa la cesión pero no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, ya sea del Principal de los Préstamos Hipotecarios, de los intereses, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni en virtud de la Escritura de Constitución ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente en relación con lo establecido en el apartado 4.4.5. del Documento de Registro en relación al derecho de tanteo sobre los Certificados, de las responsabilidades del Cedente por las declaraciones y garantías recogidas en el apartado 2.2.8. del Módulo adicional y de los compromisos por él asumidos que se recogen en el apartado 2.2.9. y 3.7.2. del Módulo Adicional relativas a la administración de los Préstamos Hipotecarios.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo, como titular de los Certificados, tendrá acción ejecutiva contra el Cedente para la efectividad del vencimiento de los mismos por principales e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

En el supuesto de que el Fondo viniera obligado a abonar a terceros cualquier cantidad con motivo de la emisión y suscripción de los Certificados que no se haya abonado a la Fecha de Constitución debido a que la información suministrada por el Cedente sobre los Préstamos Hipotecarios haya sido incompleta, el Cedente será responsable frente al Fondo de cualquier daño, gasto, impuesto o sanción que se derive para el Fondo.

3.3.4 Anticipo de fondos.

El Cedente no anticipará ninguna cantidad al Fondo por cuenta de los Deudores, sea por principal de los Préstamos Hipotecarios o por intereses de los Préstamos Hipotecarios.

3.3.5 Notificación de la cesión.

El Cedente continuará administrando los Préstamos Hipotecarios, conforme a lo establecido en el apartado 3.7.2. del Módulo Adicional. La Sociedad Gestora y el Cedente acordarán no notificar en el momento de la Constitución del Fondo la emisión y suscripción de los Certificados.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora instruirá al Cedente sobre la obligatoriedad de notificar la emisión y suscripción de los Certificados a los Deudores en el momento en que lo considere oportuno, y en todo caso, en el supuesto de sustitución del Cedente en la administración de los Préstamos Hipotecarios y en el supuesto de situación concursal o intervención administrativa o judicial del Cedente, utilizando para esta notificación, el canal de comunicación fehaciente que resulte más rápido y eficaz a juicio de la Sociedad Gestora.

A todos los efectos establecidos en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar y el Cedente la obligación de suministrar, cualquier información que la Sociedad Gestora considere necesaria o conveniente.

El Cedente deberá notificar a los Deudores la emisión y suscripción de los Certificados con carácter inmediato a la recepción de la instrucción de la Sociedad Gestora y, en cualquier caso, deberá acreditar a la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de tres (3) días desde el envío de dicha instrucción, la efectiva notificación a los Deudores acompañando el acuse de recibo de dichas notificaciones.

Junto a la instrucción de notificación mencionada anteriormente, la Sociedad Gestora enviará al Cedente una relación de los cobros esperados durante el Período de Cobro en curso y en el siguiente Período de Cobro, de acuerdo con los datos que obren en poder de la Sociedad Gestora en ese momento. En cualquier caso, a partir de la fecha en que el Cedente reciba la instrucción correspondiente de la Sociedad Gestora, aquél transferirá, con carácter inmediato, a la Cuenta de que designe a estos efectos la Sociedad Gestora, en una entidad con una calificación en la escala a corto plazo de Moody's de al menos P-1, y en la escala a corto plazo de S&P de A-1+, cualquier cantidad derivada de los Certificados que obre en su poder en ese momento y seguirá transfiriendo, diariamente, cualquier cantidad que vaya recibiendo de los Certificados.

No obstante, el Cedente otorga las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda notificar la emisión y suscripción de los Certificados en el momento que lo estime oportuno. En especial, la Sociedad Gestora notificará de forma inmediata y fehaciente la emisión y suscripción de los Certificados en el supuesto de sustitución del Cedente en la administración de los Préstamos Hipotecarios y en el supuesto de

insolvencia del Cedente, si el Cedente no acredita a la misma en el plazo de tres (3) días establecido anteriormente, la notificación efectuada por el Cedente a los Deudores.

A los efectos anteriores, el Cedente se obliga a comunicar a la Sociedad Gestora, de forma inmediata, el acaecimiento de la declaración de concurso.

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora y se compromete a colaborar con la Sociedad Gestora en las notificaciones a los Deudores.

3.3.6 Régimen de retenciones de los pagos por rendimientos de los y Certificados.

En razón de lo establecido en el artículo 59 k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta respecto de "los rendimientos de participaciones hipotecarias, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso de los fondos de titulización".

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta del Cedente y serán devueltos al mismo en el supuesto de que fueran recuperados por el Fondo.

3.3.7 Compensación.

En el supuesto que alguno de los Deudores mantuviera un derecho de crédito legal o contractualmente compensable frente al Cedente y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos Hipotecarios fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Cedente remediará tal circunstancia con el deudor, o, si no fuera posible remediarla el Cedente procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables a la Préstamo Hipotecario correspondiente.

3.4 Funcionamiento y flujos del Fondo.

3.4.1 Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del emisor con los tenedores de los valores.

De acuerdo con lo establecido en este apartado, el Fondo atenderá al pago de las obligaciones derivadas de los Bonos y del resto de los pasivos que integran su patrimonio aplicando los recursos procedentes de los Certificados y del resto de derechos que le corresponden. El Fondo contratará adicionalmente otros mecanismos de cobertura que se recogen en este apartado. Dichos mecanismos de cobertura se aplicarán de acuerdo con las reglas establecidas en el Folleto y servirán al objetivo de que los flujos de ingresos a que tiene derecho el Fondo sean capaces de atender a sus obligaciones de pago, todo ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Trimestralmente, en cada Fecha de Pago, se procederá al pago a los tenedores de los Bonos de los intereses devengados y el reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series conforme a las condiciones establecidas para cada una de ellas y al Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6. del presente Módulo Adicional.

3.4.2 Operaciones financieras contratadas y mejoras de crédito.

3.4.2.1 Operaciones financieras contratadas.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, contratará las siguientes operaciones o contratos con terceros:

- Préstamo Subordinado GI, tal y como se regula en el apartado 3.4.3.1. del Módulo Adicional.
- Préstamo Subordinado DI, tal y como se regula en el apartado 3.4.3.2. del Módulo Adicional.
- Préstamo Subordinado FR, tal y como se regula en el apartado 3.4.3.3. del Módulo Adicional.
- Cuenta de Tesorería, tal y como se regula en el apartado 3.4.4..1. del Módulo Adicional.
- Contrato de Agencia Financiera, tal y como se regula en el apartado 3.4.7.1. del Módulo Adicional.
- Permuta Financiera de Intereses, tal y como se regula en el apartado 3.4.7.2. del Módulo Adicional.

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente, y a las Agencias de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. Asimismo, tales actuaciones no requerirán la modificación de la Escritura de Constitución en tanto no diera lugar a la modificación del Orden de Prelación de Pagos.

La descripción de los contratos recogida en el presente Folleto informativo refleja fielmente la información más relevante de los mismos y no se omite información que pueda afectar al contenido del Folleto.

Los citados contratos quedarán resueltos en el supuesto de que no se confirmen como finales, antes del inicio del Período de Suscripción, las calificaciones provisionales otorgadas por las Agencias de Calificación.

Adicionalmente, el Fondo contará con las siguientes protecciones y con los derechos subordinados que se relacionan a continuación:

- Fondo de Reserva;
- Estructura de preferencia y subordinación del principal y de los intereses de los Bonos establecida en los apartados 4.8. y 4.9. de la Nota de Valores del Folleto.

3.4.2.2 Fondo de Reserva.

Como mecanismo de mejora crediticia ante posibles pérdidas debidas a los Préstamos Hipotecarios impagados y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, el Fondo contará con un Fondo de Reserva.

El Fondo de Reserva Inicial se constituirá en la Fecha de Desembolso, con cargo a los fondos provenientes del Préstamo Subordinado FR, esto es, por un importe igual a 5.520.000 euros.

En cada Fecha de Pago, se dotará, en su caso, el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, con los recursos que en cada Fecha de Pago estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva será una cantidad igual a la menor de las siguientes cantidades

La menor de entre las dos siguientes cantidades:

- El 0,6% del Saldo Inicial de Bonos A, B, C y D;
- El 1,2% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D en esa Fecha de Pago;

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva no podrá ser inferior a 4.600.000 euros.

Ello no obstante, no se reducirá hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a los 2 años posteriores a la Fecha de Desembolso.

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva no se reducirá si el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos con impago superior a 90 días es superior al 1% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos.

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva no se reducirá en el caso de que en la Fecha de Pago inmediata anterior no se haya dotado el Fondo de Reserva hasta su Nivel Mínimo, o si en la Fecha de Pago en curso no se pueda dotar el Fondo de Reserva hasta su Nivel Mínimo.

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estarán depositadas en la Cuenta de Tesorería.

3.4.3 Detalles de cualquier financiación subordinada.

3.4.3.1 Préstamo Subordinado GI.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Banco Pastor un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de 990.000 euros (en adelante, el "Préstamo Subordinado GI").

La entrega del importe del Préstamo Subordinado GI se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero. El importe del Préstamo Subordinado GI se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos iniciales correspondientes a la constitución del Fondo.

La remuneración del Préstamo Subordinado GI se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 0,30%, pagadero en cada Fecha de Pago a partir de la primera inclusive, y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos.

La amortización se efectuará en 20 cuotas consecutivas e iguales, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago. En la primera Fecha de Pago, se amortizará por un importe tal que el saldo pendiente del préstamo se iguale al importe efectivamente pagado por gastos iniciales.

El vencimiento del Préstamo Subordinado GI tendrá lugar en la primera fecha entre la Fecha de Pago en que se produzca su amortización total, la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo.

La amortización y el pago de intereses del Préstamo Subordinado GI se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la medida en que en cada Fecha de Pago existan recursos suficientes para ello. Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a Banco Pastor se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6. del Folleto.

Las cantidades debidas y no pagadas de este Préstamo no devengarán intereses de demora a favor del prestamista.

3.4.3.2 Préstamo Subordinado DI.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Banco Pastor un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de hasta 2.900.000 euros (en adelante, el "Préstamo Subordinado DI").

La entrega del importe del Préstamo Subordinado DI se realizará el segundo Día Hábil inmediato anterior a la primera Fecha de Pago, mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero. El importe del Préstamo Subordinado DI se destinará por la Sociedad Gestora para completar los Recursos Disponibles en la primera Fecha de Pago para atender a los conceptos recogidos

en los números (i) a (xi) del Orden de Prelación de Pagos. Para la primera Fecha de Pago, la Sociedad Gestora determinará el importe del citado déficit, disponiendo de este Préstamo únicamente por dicha cantidad.

La remuneración del Préstamo Subordinado DI se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 0,25%, pagadera a partir de la segunda Fecha de Pago incluida. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos.

El vencimiento del Préstamo Subordinado DI tendrá lugar en la primera de entre las siguientes tres fechas: la Fecha de Pago en que se produzca su amortización total, el 22 de junio de 2008, y la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo. La amortización se efectuará en cada Fecha de Pago desde la segunda incluida, por una cantidad igual a los Recursos Disponibles una vez atendidos los pagos correspondientes a los números (i) a (xvii) del Orden de Prelación de Pagos.

La amortización y el pago de intereses del Préstamo Subordinado DI se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la medida en que en la Fecha de Pago que corresponda existan recursos suficientes para ello. Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a Banco Pastor se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.

Las cantidades debidas y no pagadas de este Préstamo no devengarán intereses de demora a favor del prestamista.

3.4.3.3 Préstamo Subordinado FR

Banco Pastor otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado FR, un préstamo subordinado al Fondo (en adelante, el "Préstamo Subordinado FR") destinado por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva.

El importe total del Préstamo Subordinado FR será de 5.520.000 de euros. La entrega del importe del Préstamo Subordinado FR se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería.

La remuneración del Préstamo Subordinado FR se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 2,5%. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.

La amortización del Préstamo Subordinado FR se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al importe en que en cada Fecha de Pago se reduzca el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.

La amortización y el pago de intereses del Préstamo Subordinado FR se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la medida en que en la Fecha

de Pago que corresponda existan recursos suficientes para ello. Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a Banco Pastor se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.

Las cantidades debidas al prestamista y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste.

3.4.3.4 Estructura de preferencia y subordinación en el pago de principal e intereses de los Bonos.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 4.6. de la Nota de Valores, los intereses de la Serie D se encuentran subordinados a los de la Serie C. Los intereses de la Serie C se encuentran subordinados a los de la Serie B. Los intereses de la Serie B se encuentran subordinados a los de la Serie A.

Igualmente, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.6. de la Nota de Valores, el principal de la Serie D se encuentra subordinado al de la Serie C. El principal de la Serie C se encuentra subordinado al de la Serie B. El principal de la Serie B se encuentra subordinado al de la Serie A.

3.4.4 Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y partes responsables de tal inversión.

3.4.4.1 Cuenta de Tesorería.

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Agencia Financiera, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante la "Cuenta de Tesorería") a través de la cual se realizarán todos los ingresos que deba recibir el Fondo.

Sin perjuicio de otros conceptos que en su momento se depositarían en la Cuenta de Tesorería, en esta cuenta se ingresarán:

- (i) Los ingresos obtenidos de los Certificados en concepto de principal e intereses.
- (ii) Los rendimientos de los saldos de la propia Cuenta de Tesorería.
- (iii) En su caso, otros ingresos procedentes de los Deudores por conceptos distintos a principal e intereses corrientes de los Préstamos Hipotecarios que correspondan al Fondo en virtud de los o Certificados.
- (iv) El importe correspondiente al Fondo de Reserva.
- (v) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.

A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo y los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería tendrán períodos de interés trimestrales. Se definen los "Período de Interés de la Cuenta de Tesorería" como los días efectivamente transcurridos entre los días 20 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. Por excepción, el primer Período de Interés de la Cuenta de Tesorería comenzará en la Fecha de Desembolso y finalizará el 20 de septiembre de 2006. Los intereses devengados se liquidarán y abonarán en la propia Cuenta de Tesorería el último día de cada uno de dichos periodos, y si éste no fuera Día Hábil, el primer Día Hábil inmediato siguiente.

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán diariamente, desde su ingreso, intereses a favor del Fondo sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos correspondiente al Período de Devengo de Intereses de los Bonos que se inicia en el mes en que se inicia el Período de Interés de la Cuenta de Tesorería de que se trate.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo de Banco Pastor experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 según las escalas de calificación de Moody's o de A-1 en el caso de S&P, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa consulta a las Agencias de Calificación, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos relativos a la Cuenta de Tesorería derivados del Contrato de Agencia Financiera y siempre que no se perjudique la calificación de los bonos emitidos por el Fondo:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y sin que por ello se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por Banco Pastor de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 y/o A-1 por parte de Banco Pastor.
- b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo posea una calificación mínima P-1 y A-1, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con Banco Pastor en virtud del Contrato de Agencia Financiera.
- c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de Banco Pastor o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia o bien de P1 y de A-1+ según la escala a corto plazo de Moody's y de S&P, respectivamente, o bien no inferior a la de la Deuda Pública del Estado Español en la Fecha de Desembolso, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato de Agencia Financiera y que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

- d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos máximos trimestrales, y en cualquier caso hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones P-1 y A-1 de la deuda a corto plazo, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la contratada inicialmente con Banco Pastor en virtud de del Contrato de Agencia Financiera.
- e) En ambas situaciones b) y d), en el caso de que la deuda a corto plazo de Banco Pastor alcanzara nuevamente la calificación P-1 y A-1 según las escalas de Moody's y S&P, respectivamente y si se hubiera producido la situación b) la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a Banco Pastor bajo el Contrato de Agencia Financiera. Si se hubiera producido la situación d) y se alcanzara nuevamente la calificación requerida se volverá a la situación inicial.

Todos los costes en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de Banco Pastor.

Mientras Banco Pastor mantenga la calificación crediticia para su deuda a corto plazo de A-1 en la escala de S&P, el saldo de la Cuenta de Tesorería no podrá exceder del 20 por ciento (20,00%) del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos. Si se superase este límite máximo de la Cuenta de Tesorería, la Sociedad Gestora deberá notificarlo por escrito a S&P el Día Hábil en que se alcanzase el anterior porcentaje y S&P tendrá un plazo de treinta (30) Días Hábiles para notificar a la Sociedad Gestora si alguna de las calificaciones otorgadas a los Bonos se podrían ver afectadas por dicha circunstancia. Si así sucediera y este supuesto pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, previa comunicación a las Agencias de Calificación con un mes de anticipación, alguna de las opciones descritas a continuación para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y siempre sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por Banco Pastor del importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería del importe equivalente al 20 por ciento (20,00%) del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, durante el tiempo que se mantenga la situación de Banco Pastor que pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos.
- b) Transferir e ingresar el importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería del importe equivalente al 20 por ciento (20,00%) del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos a una cuenta financiera (la "*Cuenta*

de Excedentes") abierta por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, en una entidad cuya deuda a corto plazo posea una calificación mínima P-1, y de A-1+, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que no podrá ser inferior a la contratada con Banco Pastor en virtud de la Cuenta Tesorería.

En cualquiera de las actuaciones a) o b), en caso de que la deuda a corto plazo de la entidad avalista o de la entidad en la que se hubiese abierto la Cuenta de Excedentes experimentara un descenso en su calificación situándose por debajo de A-1+ según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar de dicha circunstancia, deberá poner en práctica nuevamente alguna de las opciones a) o b) descritas.

Las calificaciones de la deuda de Banco Pastor otorgadas en la actualidad por Moody's y Standard & Poor's son, respectivamente P1 y A-1 para la deuda a corto plazo, y A1 y A para la deuda no subordinada y no garantizada a largo plazo.

3.4.5 Gestión de cobro de los Préstamos Hipotecarios. Ingresos de las cantidades debidas por los Certificados.

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas por los Deudores y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los deudores o por otras personas obligadas a los mismos, en virtud de los correspondientes contratos relativos a los citados Préstamos Hipotecarios o de cualesquiera otros, sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos, en las fechas correspondientes.

En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, el Cedente, como administrador de los mismos, desarrollará las actuaciones descritas en el apartado 3.7.2. del Módulo Adicional, adoptando al efecto las medidas que tomaría en el caso de que siguiera manteniendo la titularidad del Préstamos Hipotecario en esa situación, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

Se define como Período de Cobro cada uno de los meses naturales desde la Fecha de Constitución hasta la extinción del Fondo. El primer periodo de Cobro se iniciará en la Fecha de Constitución y terminará el 30 de junio de 2006. Los abonos por el Cedente como administrador de los préstamos a la Cuenta de Tesorería se realizarán mensualmente en cada Fecha de Cobro y se referirán a la cantidad recaudada por el Cedente durante el Periodo de Cobro correspondiente al mes natural anterior. Se define Fecha de Cobro como el día 20 del mes inmediato posterior a cada Periodo de Cobro, o, en caso de no ser Día Hábil dicha fecha, el Día Hábil inmediatamente anterior ("Fecha de Cobro"), y teniendo en cuenta que, en cualquier caso, si se trata de los meses de marzo, junio, septiembre

y diciembre, siempre deberán mediar entre la Fecha de Cobro y la Fecha de Pago 2 Días Hábiles. La primera Fecha de Cobro será el 20 de julio de 2006.

En la actualidad, el Cedente tiene una calificación a corto plazo de P1, en la escala de Moody's y de A-1, en la escala de S&P. En el supuesto de que la calificación a corto plazo otorgada al Cedente por Moody's ó por S&P fuera rebajada a una inferior a P1 ó a A-1, respectivamente, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, deberá ordenar al Cedente, previa notificación a las Agencias de Calificación, de forma inmediata a partir del momento en que tenga conocimiento de tal rebaja, la transferencia a una cuenta abierta a nombre del Fondo en una entidad financiera con calificación a corto plazo por en las escalas de Moody's y de S&P de a P1 y A-1, respectivamente, cuantas cantidades se encuentren depositadas en la Cuenta de Tesorería. A partir de ese momento, el Cedente transferirá a dicha cuenta todas las cantidades recibidas por cualquiera de los conceptos a que el Fondo tenga derecho a percibir por los Préstamos Hipotecarios.

Dicha transferencia se realizará todos los Días Hábiles de cada Periodo de Cobro antes de las 11:00 horas, y ello hasta que, en su caso, la calificación a corto plazo de Banco Pastor en la escala de Moody's, y de S&P vuelva a ser, al menos, de P1 y de A-1, respectivamente, o se obtenga la garantía a que se refiere el apartado 3.4.4.1. anterior, en cuyo caso la Sociedad Gestora podrá instruir al Cedente para que éste ingrese de nuevo las cantidades cobradas de los Préstamos Hipotecarios en la Cuenta de Tesorería o en la cuenta que se establece como sustitutiva de ésta en el apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para una mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y siempre que concurra algún supuesto de sustitución forzosa del Cedente como gestor de cobro de los Préstamos Hipotecarios, instruirá al Cedente para que éste notifique a cada uno de los Deudores para que abonen directamente en la Cuenta de Tesorería las cantidades a que vienen obligados por los Préstamos Hipotecarios.

En el supuesto de que existieran discrepancias entre el Cedente y la Sociedad Gestora en cuanto al importe que el Cedente deba entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Cobro, se efectuará por el Cedente la entrega provisional al Fondo de la cantidad que establezca la Sociedad Gestora, suficientemente acreditada al Cedente, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad.

Control de las cantidades ingresadas provenientes de Préstamos Hipotecarios.

Dentro de los cinco primeros Días Hábiles de cada mes, el Cedente procederá a entregar al Fondo, como información respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, un informe detallado que contenga:

- El principal pendiente de pago de cada una de los Préstamos Hipotecarios, diferenciando entre importe vencido y no vencido.

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal programado correspondientes a cada Préstamo Hipotecario, incluidas recuperaciones de impagos anteriores.
- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada Préstamo Hipotecario, indicando la fecha valor en se hayan producido los pagos anticipados.
- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de intereses correspondientes a cada Préstamo Hipotecario (incluidas recuperaciones de impagos anteriores).
- Cuota vigente y fecha del próximo pago de cada Préstamo Hipotecario.
- Tipo de interés vigente de cada Préstamo Hipotecario y su fecha de inicio de vigencia, en su caso.
- Diferencial sobre el tipo de interés vigente, en su caso.
- Vida residual (en meses) de cada Préstamo Hipotecario.
- Relación de los Préstamos Hipotecarios que hayan sido declarados Préstamos Hipotecarios Fallidos durante el Período de Cobro anterior.
- Importe por cada Préstamo Hipotecario del impago de principal acumulado, vencido y no cobrado.
- Importe por cada Préstamo Hipotecario del impago de interés acumulado (vencido y no cobrado).
- Número de cuotas impagadas por cada Préstamo Hipotecario.

Adicionalmente, el Cedente se compromete a facilitar cuanta otra información relativa a los Préstamos Hipotecarios le requiera la Sociedad Gestora, necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

En el caso de que la calificación a corto plazo del Cedente fuera rebajada a una inferior a P1 en la escala de Moody's ó a una inferior a A-1 en la escala de S&P, y se deba proceder a la transferencia de cantidades recaudadas por los Préstamos Hipotecarios todos los Días Hábiles de cada Período de Cobro, la Sociedad Gestora procederá a comprobar con dicha información, el día veinte (20) del mes inmediato posterior, la corrección de los importes transferidos por el Cedente durante cada mes natural, procediendo a ajustar las posibles diferencias en uno u otro sentido en la Fecha de Cobro correspondiente.

3.4.6 Orden de Prelación de Pagos.

3.4.6.1 Recursos Disponibles.

En la Fecha de Desembolso se considerarán Recursos Disponibles los fondos recibidos como consecuencia de la emisión y colocación en el mercado de los Bonos, más los recibidos en concepto del Préstamo Subordinado GI y del Préstamo Subordinado FR.

En cada Fecha de Pago del Fondo, se considerarán Recursos Disponibles:

- Las cantidades cobradas por el Fondo en concepto de principal e intereses procedentes de los Certificados, hasta el último día del mes inmediato anterior a dicha Fecha de Pago.
- Rendimientos producidos por la Cuenta de Tesorería, durante el Periodo de Intereses de la Cuenta de Tesorería anterior a la Fecha de Pago, y de cualquier otra que pueda haber abierto la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo, incluida la Cuenta de Excedentes.
- Los importes correspondientes al Fondo de Reserva.
- Cantidades percibidas en virtud del Contrato de Permuta Financiera.
- En su caso, otros ingresos procedentes de los prestatarios por conceptos distintos al principal o los intereses corrientes de los Préstamos Hipotecarios y que puedan corresponder al Fondo.
- Para la primera Fecha de Pago, el Saldo dispuesto del Préstamo Subordinado DI.
- El producto de la liquidación en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.

Los Recursos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago conforme al Orden de Prelación de Pagos que se recoge a continuación.

Cuando se produzca la Liquidación Anticipada del Fondo, se considerarán, asimismo, Recursos Disponibles el importe de la liquidación de los activos del Fondo y cualesquiera cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería (incluyendo las cantidades cobradas en concepto de amortización e intereses de los Préstamos Hipotecarios correspondientes al mes natural en que dicha Liquidación Anticipada tenga lugar).

3.4.6.2 Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Desembolso:

Los Recursos Disponibles en la Fecha de Desembolso se aplicarán a la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo, a los gastos iniciales del Fondo, y a la constitución del Fondo de Reserva.

3.4.6.3 Orden de Prelación de Pagos para cualquier Fecha de Pago a partir de la Fecha de Desembolso y distinta de la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo.

Los Recursos Disponibles se aplicarán en cualquier Fecha de Pago distinta de la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo a los siguientes conceptos, estableciéndose como Orden de Prelación en caso de insuficiencia de fondos, el orden en que se enumeran a continuación:

- (i) Gastos ordinarios y extraordinarios e impuestos del Fondo, incluida la comisión de administración de los Préstamos Hipotecarios en el caso de que se haya devengado a favor de un tercero en el supuesto de sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios del apartado 3.7.2 del Módulo Adicional.

- (ii) Pago, en su caso, de la cantidad neta en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y en caso de resolución del contrato (1) por incumplimiento del Fondo ó (2) por ser el Fondo la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas (tal y como se definen en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses), la cantidad que corresponda al pago liquidativo, sin perjuicio de que en caso de incumplimiento del contrato por la Parte B, o que sea ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o que las dos Partes sean las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, las cantidades que puedan resultar pagaderas por el Fondo en estos casos correspondientes al pago liquidativo se encontrarán pospuestas en el lugar a que se refiere el número (xii) posterior.
- (iii) Pago de los intereses de los Bonos A.
- (iv) Pago de intereses de los Bonos B, si no concurren las circunstancias que determinan su posposición al número (viii) de este Orden de Prelación de Pagos.
- (v) Pago de intereses de los Bonos C, si no concurren las circunstancias que determinan su posposición al número (ix) de este Orden de Prelación de Pagos.
- (vi) Pago de intereses de los Bonos D, si no concurren las circunstancias que determinan su posposición al número (x) de este Orden de Prelación de Pagos.
- (vii) Retención de una cantidad igual a la Cantidad Disponible para Amortizar para su aplicación a la amortización de los Bonos A, B, C y D, de acuerdo con el apartado 4.9 de la Nota de Valores..
- (viii) Pago de intereses de los Bonos de la Serie B, si concurren las circunstancias que determinan su posposición a este número del Orden de Prelación de Pagos de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.6.4 del Módulo Adicional.
- (ix) Pago de intereses de los Bonos de la Serie C, si concurren las circunstancias que determinan su posposición a este número del Orden de Prelación de Pagos de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.6.4 del Módulo Adicional.
- (x) Pago de intereses de los Bonos de la Serie D, si concurren las circunstancias que determinan su posposición a este número del Orden de Prelación de Pagos de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.6.4 del Módulo Adicional.
- (xi) Dotación del Fondo de Reserva hasta que este alcance su Nivel Mínimo en todas las Fechas de Pago que no sean aquella en que se proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo o en la liquidación en la Fecha de Vencimiento Legal.
- (xii) Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo de la Permuta Financiera de Intereses en el caso de que la

resolución del contrato fuera (1) por incumplimiento de la parte B, (2) por ser ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobvenidas o (3) por ser las dos Partes las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobvenidas.

- (xiii) Pago de intereses del Préstamo Subordinado GI
- (xiv) Pago de intereses del Préstamo Subordinado DI
- (xv) Pago de intereses del Préstamo Subordinado FR
- (xvi) Amortización del principal del Préstamo Subordinado GI.
- (xvii) Amortización del principal del Préstamo Subordinado DI.
- (xviii) Amortización del principal del Préstamo Subordinado FR.
- (xix) Pago de la comisión de administración de los Préstamos Hipotecarios pagadera al Cedente a que se refiere el apartado 3.7.2 del Módulo Adicional.
- (xx) Pago en concepto de Comisión Variable.

3.4.6.4 Reglas de posposición en el pago de los Intereses de los Bonos B, C, y D.

El pago de los intereses de los Bonos B se pospondrá al (viii) lugar en el Orden de Prelación si no se hubiera producido ya o no se fuera a producir en la Fecha de Pago corriente la completa amortización de los Bonos A, y la diferencia positiva entre la Cantidad Teórica de Amortización y los Recursos Disponibles a que se refiere la letra b) del apartado 4.9.4. de la Nota de Valores sobrepase la suma del 495% del Saldo Nominal Pendiente la Serie B más el 100% del Saldo Nominal Pendiente la Serie C, más el 100% del Saldo Nominal Pendiente la Serie D.

El pago de los intereses de los Bonos C se pospondrá al (ix) lugar en el Orden de Prelación si no se hubiera producido ya o no se fuera a producir en la Fecha de Pago corriente la completa amortización de los Bonos A y de los Bonos B, y la diferencia positiva entre la Cantidad Teórica de Amortización y los Recursos Disponibles a que se refiere la letra b) del apartado 4.9.4. de la Nota de Valores sobrepase la suma del 575% del Saldo Nominal Pendiente la Serie C más el 100% del Saldo Nominal Pendiente la Serie D.

El pago de los intereses de los Bonos D se pospondrá al (x) lugar en el Orden de Prelación si no se hubiera producido ya o no se fuera a producir en la Fecha de Pago corriente la completa amortización de los Bonos A y de los Bonos B y de los Bonos C, y la diferencia positiva entre la Cantidad Teórica de Amortización y los Recursos Disponibles a que se refiere la letra b) del apartado 4.9.4. de la Nota de Valores sobrepase la suma del 475% Saldo Nominal Pendiente la Serie D.

3.4.6.5 Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo en los supuestos recogidos en el apartado 4.4. del Documento de Registro y aplicará los Recursos Disponibles de acuerdo con el siguiente orden:

- (i) Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.
- (ii) Gastos ordinarios y extraordinarios e impuestos del Fondo.
- (iii) Pago, en su caso, de la cantidad neta en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y en caso de resolución del contrato (1) por incumplimiento del Fondo ó (2) por ser el Fondo la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, la cantidad que corresponda al pago liquidativo, sin perjuicio de que en caso de incumplimiento del contrato por la Parte B, o que sea ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o que las dos Partes sean las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, las cantidades que puedan resultar pagaderas por el Fondo en estos casos correspondientes al pago liquidativo se encontrarán pospuestas en el lugar a que se refiere el número (xii) posterior.
- (iv) Pago de los intereses de los Bonos A.
- (v) Distribución a prorrata de las cantidades necesarias para la amortización de los Bonos A.
- (vi) Pago de intereses de los Bonos B.
- (vii) Amortización de los Bonos B.
- (viii) Pago de intereses de los Bonos C.
- (ix) Amortización de los Bonos C.
- (x) Pago de intereses de los Bonos D.
- (xi) Amortización de los Bonos D.
- (xii) Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo de la Permuta Financiera de Intereses en el caso de que la resolución del contrato fuera (1) por incumplimiento de la parte B, (2) por ser ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o (3) por ser las dos Partes las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas.
- (xiii) Pago de intereses del Préstamo Subordinado GI.
- (xiv) Pago de intereses del Préstamo Subordinado DI.
- (xv) Pago de intereses del Préstamo Subordinado FR.
- (xvi) Amortización del principal del Préstamo Subordinado GI de acuerdo con sus reglas de amortización.
- (xvii) Amortización del principal del Préstamo Subordinado DI de acuerdo con sus reglas de amortización.
- (xviii) Amortización del principal del Préstamo Subordinado FR de acuerdo con sus reglas de amortización.

- (xix) Pago de la comisión de administración de los Préstamos Hipotecarios pagadera al Cedente a que se refiere el apartado 3.7.2 del Módulo Adicional.
- (xx) Pago en concepto de Comisión Variable.

3.4.6.6 Otras reglas relevantes para el Orden de Prelación de Pagos.

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:

- Los fondos se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el Orden de Prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago.
- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un Orden de Prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate.
- Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.

3.4.6.7 Comisión Variable.

El Cedente tendrá derecho al excedente del Fondo, en concepto de Comisión Variable. El pago de dicho derecho se efectuará en cada Fecha de Pago, y estará sujeto a la disponibilidad de recursos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Se define el excedente del Fondo como la diferencia entre (i) todos los ingresos que puedan derivarse de los Certificados más los rendimientos de la Cuenta de Tesorería y cualquier otro que pudiera corresponderle al Fondo; menos (ii) todos los gastos del Fondo, incluidos los intereses de cualquier financiación del mismo, los necesarios para su constitución y su funcionamiento, y la cobertura de cuantos impagos se produzcan en los Certificados que integran su activo.

En la Fecha de Liquidación Anticipada y en la Fecha de Vencimiento Legal se sumará, adicionalmente, el remanente del Fondo tras la liquidación de todas las obligaciones con los titulares de los Bonos y el resto de acreedores del Fondo y el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios, incluyendo impuestos.

En su caso, todos los tributos relativos a los pagos realizados en este concepto serán a cargo de su perceptor. En el caso de que los pagos en cuestión den lugar a la repercusión obligatoria de cualquier tributo, el importe a satisfacer se reducirá en la medida necesaria para que, incrementado en el tributo a repercutir, se mantenga la contraprestación pactada, que se habrá de considerar a estos efectos como importe total incluidos cualesquiera tributos que pudieran ser repercutidos al Fondo.

El Cedente podrá ceder, transferir, sustituir y subrogar los derechos y obligaciones que se deriven de su derecho en este concepto siempre que cuente con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.

3.4.6.8 Gastos del Fondo.

A los efectos del presente apartado:

- Se considerarán gastos ordinarios del Fondo cualesquiera necesarios para su normal funcionamiento que actualmente se devengarían o que en un momento futuro pudieran devengarse, entre los que se encuentran la comisión periódica de la Sociedad Gestora a que se refiere el apartado 3.7.1. del Módulo Adicional, la comisión del Agente Financiero, los honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos, los gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, los gastos de auditoría de las cuentas anuales, los gastos derivados de la amortización de los Bonos y los gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.
- Se considerarán gastos extraordinarios, los gastos asociados a la liquidación del Fondo los gastos derivados de la preparación y formalización de la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales, los gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran, los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal, y, en general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

3.4.7 Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores.

3.4.7.1 Agencia Financiera.

El servicio financiero de la emisión de Bonos se atenderá a través de Banco Pastor. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Banco Pastor un contrato de agencia financiera para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el "Contrato de Agencia Financiera").

Las obligaciones que asumirá el Agente Financiero contenidas en ese Contrato son resumidamente las siguientes:

- En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 11:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total de los compromisos de suscripción de la Emisión de Bonos que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, le abonen las Entidades Aseguradoras y Colocadoras.
- En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el

importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.

- En cada una de las Fecha de Pago del Fondo, realizar todos aquellos pagos que en concepto de gastos y comisiones le notifique la Sociedad Gestora en relación con el Fondo.
- Además, será responsabilidad del Agente Financiero la guarda y custodia del título representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por el Cedente, para su agrupación en el Fondo.

El Contrato de Agencia Financiera quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos las calificaciones provisionales otorgadas a los mismos.

El Agente Financiero podrá subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, las funciones que se regulan en el Contrato de Agencia Financiera, siempre que (i) sea legalmente posible, (ii) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo), (iii) no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, y (iv) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier clase de acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En los mismos términos, el Agente Financiero podrá extinguir dichos subcontratos o delegaciones.

En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora quienes no asumirán responsabilidad adicional alguna en virtud de dicho subcontrato o delegación.

La subcontratación o delegación no podrá perjudicar, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación y deberá comunicarse a la CNMV (y contar, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional en relación a la Cuenta de Tesorería, la Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o alguna de sus funciones reguladas en el Contrato de Agencia Financiera siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos. La sustitución se comunicará a la CNMV y a las Agencias de Calificación.

Sin perjuicio de las normas de funcionamiento de la Cuenta de Tesorería, en el supuesto de que la calificación crediticia de la deuda a corto plazo del Agente Financiero fuera rebajada a un nivel inferior a P1, según la escala de Moody's, o a un nivel inferior a A-1, según la escala de S&P, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a tal rebaja y previa comunicación a las Agencias de Calificación, la opción necesaria dentro de las descritas a continuación que permitan mantener

un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el Contrato de Agencia de Financiera y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

- a) obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación crediticia a corto plazo no inferior a P1, según la escala de Moody's, ni a A1 según la escala de S&P, u otra explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, que garanticen los compromisos asumidos por el Agente Financiero;
- b) sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación a corto plazo no inferior a P1 otorgada por Moody's y no inferior a A-1 otorgada por S&P u otras explícitamente reconocidas por las Agencias de Calificación, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su contrato.

El Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Agencia Financiera previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Agencia Financiera, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares a Banco Pastor, S.A., y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a P1 y A-1 según la escala de Moody's y de S&P, respectivamente, u otras equivalentes reconocidas explícitamente por las Agencias de Calificación, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del contrato de Agencia Financiera, (ii) se comuniquen a la CNMV y a las Agencias de Calificación y (iii) no se perjudiquen las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. Adicionalmente, la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta el día 20 del mes siguiente al mes de la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación. En caso de sustitución motivada por la renuncia del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último. Los costes administrativos y de gestión derivados del proceso de sustitución del Agente Financiero como consecuencia de la decisión adoptada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Agencia Financiera, serán por cuenta del Agente Financiero sustituido.

Como contraprestación por todos los servicios prestados al amparo del Contrato de Agencia Financiera, el Agente Financiero recibirá de la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, una comisión periódica anual por importe de 15.000 euros, pagadera proporcionalmente en cada Fecha de Pago.

3.4.7.2 Permuta Financiera de Intereses.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Banco Pastor un Contrato de Permuta Financiera de Intereses cuyos términos más relevantes se describen a continuación.

Parte A: La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

Parte B: Banco Pastor o la entidad que en su caso pueda sustituirle.

3.4.7.2.1 Fechas de Liquidación

Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago.

3.4.7.2.2 Periodos de Cálculo

El Periodo de Cálculo serán los días efectivamente transcurridos durante los tres meses naturales inmediatamente anteriores a la correspondiente Fecha de Liquidación . Excepcionalmente, el primer Periodo de Cálculo se extenderá desde la Fecha de Desembolso hasta el 31 de agosto de 2006 ambos incluidos, y el último se extenderá desde el primer día del mes correspondiente a la Fecha de Pago en que se liquide el Fondo y dicha Fecha de Pago ambos incluidos.

3.4.7.2.3 Cantidades a Pagar por la Parte A

En cada Fecha de Liquidación, será igual a los pagos por intereses durante el Periodo de Cálculo inmediatamente anterior de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios que estén al corriente de pago de intereses y efectivamente hayan pagado intereses.

3.4.7.2.4 Cantidades a Pagar por la Parte B

En cada fecha de liquidación, la cantidad a pagar por la Parte B será igual al resultado de recalculer los pagos por intereses de todos y cada uno de los préstamos que efectivamente hayan pagado intereses durante el Periodo de Cálculo inmediatamente anterior. Dicho recálculo se efectuará a un tipo de interés igual al denominado Tipo de Interés de la Parte B. En caso de que un préstamo haya pagado intereses parcialmente en un Periodo de Cálculo, el recálculo de interés de la presente cláusula se efectuará sobre un porcentaje del principal del préstamo igual al porcentaje de intereses pagados en el Periodo de Cálculo sobre los totales debidos en el mismo.

3.4.7.2.5 Tipo de Interés de la Parte B.

El Tipo de Interés de la Parte B será igual al Tipo de Interés Nominal medio ponderado de los Bonos más un margen del 0,40%. Dado que media una Fecha de Pago de los Bonos en cada Periodo de Cálculo, se calculará para cada Periodo de Cálculo dos Tipos de Interés Nominales medios ponderados de los Bonos, y, por tanto, dos Tipos de Interés de la Parte B, cada uno de los cuales se aplicará al número de días correspondiente a cada uno de los dos Periodos de Devengo de Intereses del Periodo de Cálculo en curso. Para el Primer Periodo de Cálculo se empleará un único Tipo de Interés de la Parte B calculado con el Tipo de Interés Nominal medio ponderado de los Bonos resultante en la Fecha de Desembolso, más 0,40%.

3.4.7.2.6 Liquidación por saldos

Las cantidades a pagar de acuerdo con el Contrato de Permuta Financiera de Intereses se liquidarán de forma que, si las dos partes deben hacerse recíprocamente pagos, aquella Parte cuyo importe sea mayor, quedará obligada a

realizar un pago por la cantidad en exceso. En el caso de que resulte pagadora la Parte A, esta efectuará el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional desde la Cuenta de Tesorería. En el caso de que resulte pagadora la Parte B, esta efectuará el pago en la Cuenta de Tesorería, o, en el caso de que esta no pueda mantenerse de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional, el pago se efectuará en la cuenta bancaria designada al efecto por la Sociedad Gestora de acuerdo con el citado apartado.

3.4.7.2.7 Supuestos de incumplimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

Si en una Fecha de Pago el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esa cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta circunstancia de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses podrá quedar resuelto a instancias de la Parte B. En caso de resolución, el Fondo asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de concertar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en condiciones sustancialmente idénticas.

Si en una Fecha de Pago la Parte B no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo, la Sociedad Gestora podrá optar por resolver el Contrato de Permuta Financiera de Intereses. En este caso, la Parte B asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato. Si la Sociedad Gestora ejerciera esa opción de cancelación anticipada deberá buscar una entidad financiera alternativa que sustituya a la Parte B, lo más rápidamente posible.

La cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo de la Permuta Financiera de Intereses, en función del valor de mercado de la Permuta Financiera de Intereses.

3.4.7.2.8 Supuestos especiales para la Parte B

a) Modificación de la calificación de la Parte B

En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada a largo plazo y a corto plazo de la Parte B experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de A2 o de P1 respectivamente según las escalas de calificación de Moody's o de que la deuda a corto plazo de la Parte B experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso de su calificación situándose por debajo de A-1 en el caso de S&P, la Parte B asumirá el compromiso

irrevocable de realizar alguna de las siguientes opciones en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde el día en que tuviera lugar la notificación de dicha circunstancia: (i) que una tercera entidad con una calificación de sus deudas a largo plazo no subordinada y no garantizada y a corto plazo igual o superior a A2 y a P1 respectivamente según la escala de calificación de Moody's, e igual a A-1 en su deuda a corto plazo según la escala de calificación de S&P, respectivamente, asumiera su posición contractual y le sustituyera en el Contrato de Permuta o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de permuta, (ii) que una tercera entidad con las mismas calificaciones requeridas para la opción (i) anterior, garantizara el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B, o (iii) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo en garantía del cumplimiento de sus obligaciones contractuales de la Parte B en función del valor de mercado de la Permuta de Intereses que cubra al menos el valor de reposición de la Permuta de Intereses para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de Banco Pastor.

b) Modificación de la calificación posterior de la Parte B.

En caso de que se produzca un descenso de la calificación de la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B por debajo de A3 ó de BBB- para la deuda a largo plazo según, respectivamente, las escalas de calificación de Moody's y de S&P, o por debajo de P-2 para la deuda a corto plazo según la escala de calificación de Moody's, las opciones (i) y (ii) previstas en el apartado 3.4.7.2.8 a) anterior serían las únicas viables para evitar el descenso en la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, con la realización del depósito de efectivo o de valores previsto en el punto (iii) del apartado 3.4.7.2.8 a) anterior desde el día en que tuviere lugar cualquiera de dichas circunstancias hasta que se realice cualquiera de las opciones (i) o (ii) citadas en el plazo máximo de diez (10) días naturales.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de Banco Pastor.

3.4.7.2.9 Vencimiento del Contrato

El Contrato de Permuta Financiera de Intereses quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Período de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos, ó en el caso en que ocurra, antes del inicio del Periodo de Suscripción un suceso que no hubiera podido preverse, o que, previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de lo previsto en este Folleto, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil.

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses no constituirá en sí misma una causa de vencimiento

anticipado del Fondo ni Liquidación Anticipada del mismo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.

El vencimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses tendrá lugar en la fecha más temprana entre (i) la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo y (ii) fecha de extinción del Fondo de conformidad con lo establecido en el apartado 4.4.4. del Documento de Registro.

3.5 Nombre, dirección y actividades económicas significativas de los cedentes de los activos titulizados.

Banco Pastor es el Cedente de los Préstamos Hipotecarios. Banco Pastor es una entidad financiera constituida en España que figura inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña, al tomo 91, folio 107, sección 3ª, hoja 33, inscripción primera. Igualmente se encuentra inscrita Registro Oficial del Banco de España con el Código B.E. 0072. Tiene su Domicilio Social en Cantón Pequeño 1, La Coruña (España). SU C.I.F. es A-15000128. Los Estatutos y otra información pública sobre la entidad pueden ser consultadas en los Servicios Centrales de la Banco Pastor, en el domicilio social, así como en su página web www.bancopastor.es.

A continuación se incluyen los principales datos financieros de las Cuentas Anuales auditadas del Grupo Consolidado de Banco Pastor a 31 de diciembre de 2004 y a 31 de diciembre de 2005. (Esta información ha sido elaborada conforme a la Circular 4/2004 de Banco de España).

INFORMACIÓN FINANCIERA BANCO PASTOR (datos en miles de €)

BALANCE DE SITUACIÓN (miles de euros)

	A 31/12/2005	A 31/12/2004
Caja y depósitos Bancos Centrales	185.149	257.366
Entidades de Crédito	1.474.955	746.472
Inversión Crediticia (1)	15.985.505	13.275.025
Cartera de Valores	982.934	664.558
Otros activos	894.476	901.042
TOTAL ACTIVO	19.523.019	15.844.463
Entidades de Crédito	880.169	1.978.139
Débitos a clientes	9.187.978	7.805.468
Débitos representados por valores negociables	6.860.460	3.820.793
Otros pasivos	776.322	408.506
Pasivos subordinados	467.244	587.364
Capital, reservas, resultados y provisiones	1.350.846	1.244.193
TOTAL PASIVO	19.523.019	15.844.463

PERDIDAS Y GANANCIAS (miles de euros)

Ingresos por intereses y rendimientos	714.131	497.058
Gastos por intereses y cargas	-323.545	-185.205
Margen de Intermediación	393.078	313.459
Ingresos No Financieros	59.758	82.927
Gastos de Explotación	-186.302	-170.476
Margen de Explotación	291.750	192.609
Saneamientos, provisiones y otros	-107.513	-106.717
Beneficio antes de impuestos	184.237	85.892
Impuestos	-55.790	-23.506
Dotación Obligatoria al Fondo de Educación y Promoción		
Beneficio del ejercicio	128.447	62.386
ROA (Beneficio neto / Activos totales medios) %	0,68	0,66
ROE (Beneficio neto / Recursos propios medios) % (2)	13,37	8,18
Número de oficinas	570	558
Número de empleados	4.035	3.790

PATRIMONIO NETO CONTABLE (miles de euros)

Fondo de Dotación / Capital	65.421	65.421
Reservas:		
Prima de emisión	203.479	213.750
Reserva (Legal, estatutarias...)	628.594	601.027
Reserva de revalorización	23.270	23.270
Beneficio del ejercicio	128.447	62.386
Dividendo activo a cuenta (3)	23.724	13.510
Acciones propias	6.953	567
Ajustes por valoración:	19.450	-1.159
PATRIMONIO NETO CONTABLE	1.144.357	1.056.675
Dotación Obra Benéfico Social / Dividendo		
PATRIMONIO NETO DESPUÉS DE APLICACIÓN DE RESULTADOS	1.134.086	1.038.880

DESGLOSE DE RECURSOS PROPIOS

NORMATIVA DEL BANCO DE ESPAÑA (miles de euros)

Recursos Propios Básicos	1.160.193	928.471
Recursos Propios 2ª categoría	655.638	691.967
Deducciones	-60.706	-91.508
TOTAL RECURSOS PROPIOS	1.755.125	1.528.930
Coefficiente de Recursos Propios (%)	11,88	11,94

* Las entidades que consoliden con un grupo deberán proveer esta información en base consolidada.

INVERSIÓN CREDITICIA (miles de euros)

Cartera Hipotecaria Total	7.066.655	6.100.701
Cartera Elegible	3.415.391	3.716.755
Elegible sobre Total Cartera	48,33%	60,92%
Importe de Cédulas Hipotecarias en vigor	1.200.000	0

MOROSIDAD Y COBERTURA (en miles de euros)

Riesgo crediticio computable	19.416.265	15.352.841
Riesgo en mora	129.883	83.936
Con garantía real	54.006	17.946
Resto	75.877	65.990
Cobertura constituida Total (4)	67.031	49.691
Ratios		
Morosidad	0,74%	0,62%
Morosidad hipotecaria	0,76%	0,29%
Cobertura simple de la morosidad*	51,61%	59,20%
Cobertura incluyendo garantías reales**	93,19%	80,58%

* Cobertura constituida Total (4) / Riesgo en mora

** Cobertura constituida Total (4) + Riesgo en mora con garantía real/ Riesgo en mora

(1) Epígrafe "Crédito a la Clientela" del Activo del Balance Público

(2) RRPP medios (Capital +Reservas)

(3) Remuneración al capital social, que se realiza trimestralmente a los socios a cuenta del BENEFICIO del

(4) Cobertura Específica por Riesgo Crediticio

3.6 Rendimiento y/o el reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor.

No aplicable.

3.7 Administrador, agente de cálculo o equivalente.

3.7.1 Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores.

El Fondo será constituido por "InterMoney Titulización, SGFT, S.A." como Sociedad Gestora facultada para dicho efecto, y en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal del mismo, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos, ateniéndose a las disposiciones que estén vigentes al efecto en cada momento.

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución, en este Folleto y en la normativa vigente.

En concreto, a la Sociedad Gestora, le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, las siguientes:

- (i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento.
- (ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.
- (iii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos.
- (iv) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto.
- (v) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura y en el Folleto, y en la normativa vigente en cada momento.
- (vi) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. En particular, en caso de incumplimiento por el Cedente de sus obligaciones como administrador de los Préstamos Hipotecarios, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Préstamos Hipotecarios.
- (vii) Cursar las instrucciones oportunas en relación con la Cuenta de Tesorería.

- (viii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.
- (ix) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses de los Préstamos Subordinados.
- (x) Designar y sustituir, en su caso, al auditor, con la aprobación previa de la CNMV, en caso de que sea necesaria.
- (xi) Preparar y remitir la información que razonablemente requieran las Agencias de Calificación.
- (xii) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente a la CNMV, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida.
- (xiii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.
- (xiv) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Período de Devengo de Intereses.
- (xv) Efectuar los cálculos a que viene obligada en función del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a las Agencias de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto.

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

En contraprestación por sus funciones, el Fondo abonará a la Sociedad Gestora la siguiente remuneración de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos:

- (i) En la Fecha de Desembolso, una comisión inicial que será igual a un importe de 60.000 euros.
- (ii) En cada Fecha de Pago, una comisión periódica que se devengará diariamente desde la constitución del Fondo hasta su extinción se liquidará y pagará por periodos vencidos en cada Fecha de Pago. La comisión periódica en cada Fecha de Pago será igual al resultado de aplicar al Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago correspondiente una comisión igual al 0,0175% anual y calculada sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses y sobre la base de un año compuesto de 360 días.

En todo caso, el importe de comisión periódica en cada una de las Fechas de Pago no podrá ser superior a 140.000 euros anuales ni inferior a 27.000 euros anuales.

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos, siempre que sea legalmente posible, no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos, y siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones. En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada de ninguna de sus responsabilidades. Los subcontratados deberán cumplir con las condiciones de nivel de calificación exigidas por las Agencias de Calificación para desempeñar el correspondiente papel.

Cualquier subcontratación será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa.

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto.

Para el supuesto de renuncia:

- (i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.
- (ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:
 - a. La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá

producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.

- b. En el caso de que los valores emitidos con cargo a los fondos gestionados por la Sociedad Gestora sustituida hayan sido evaluados por alguna entidad calificadora, la calificación otorgada a los valores por alguna de las agencias de calificación no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.
- (iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.
- (iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.
- (v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días desde que aquélla fuese efectiva, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Así mismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a las Agencias de Calificación.

Para el caso de sustitución forzosa:

- (i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en situación de concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.
- (ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

3.7.2 Custodia, Administración y Gestión de Cobros de los Préstamos Hipotecarios.

De conformidad con la obligación establecida en el apartado 2.b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, el Cedente se compromete a conservar la custodia, administración y gestión de cobro de los Préstamos Hipotecarios por él cedidos hasta la amortización total de los mencionados Préstamos Hipotecarios, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

A estos efectos, el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello.

El mandato en favor del Cedente para la gestión de cobro tendrá, en la medida en que la legislación vigente lo permita, el carácter de revocable de forma que, en caso de que la Sociedad Gestora constate, por parte del Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones, siempre que lo notifique a las Agencias de Calificación y con ello no se perjudique la calificación otorgada por aquéllas a los Bonos. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente afectado le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación.

Serán por cuenta del Cedente todos aquellos impuestos directos o indirectos, tasas o gastos, que se devenguen o en que incurra el Cedente o que venga obligado a repercutir el mismo en la custodia y administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios, sin perjuicio de su derecho a que los mismos le sean reembolsados, en su caso, por los Deudores, o por el Fondo en el supuesto de que éste recuperara los mismos.

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Prestamos Hipotecarios, percibirá una remuneración que se devengará trimestralmente en cada Fecha de Pago, del 0,005% anual del Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos en la Fecha de Pago del Fondo inmediatamente anterior. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. Dicha comisión será pagada por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

3.7.2.1 Compromisos Generales del Cedente como administrador.

En general, el Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, se compromete frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a:

- (i) Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos Hipotecarios, ya sea en vía judicial o extrajudicial.
- (ii) Realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar las garantías y obligaciones que se deriven de los Préstamos Hipotecarios.
- (iii) Tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad

discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto.

- (iv) Cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto.
- (v) Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de sus servicios.
- (vi) Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones.

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no será responsable de las deudas de la Sociedad Gestora o del Fondo, en relación con los Bonos, o de las obligaciones de cualquier Deudor en virtud de cualquier Préstamo Hipotecario.

En concreto, el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la Sociedad Gestora o por el Fondo como resultado del desarrollo por el Cedente de los servicios de administración, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento del Cedente o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones, estando en dichos casos el Cedente obligado a indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios sufridos (y justificados) como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento.

En cualquier caso, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, tendrá las acciones legales que le correspondan contra el Cedente en el caso de incumplimiento de sus obligaciones al amparo de los contratos suscritos con la Sociedad Gestora.

3.7.2.2 Servicios de Administración de los Préstamos Hipotecarios.

El Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, dedicará el mismo tiempo y atención y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de préstamos hipotecarios que no hubieran sido cedidos y, en cualquier caso, ejercerá un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios.

El Cedente estará autorizado para modificar los criterios para la administración de los Préstamos Hipotecarios que se contienen en el Memorándum Interno sobre Préstamos Hipotecarios siempre que sea legalmente posible y siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los Préstamos Hipotecarios y se notifiquen a la Sociedad Gestora y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. En

concreto, el Cedente llevará a cabo, entre otras, las actividades que se describen a continuación:

- (i) Mantener todas las escrituras, contratos, documentos y archivos relativos a los Préstamos Hipotecarios que administre, y a cualquier otro derecho accesorio así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura, y no abandonar la posesión, custodia o control de los mismos, si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, al efecto a no ser que sea (i) en favor del subcontratista o delegado nombrado de acuerdo con lo establecido en este apartado siempre que ello esté permitido por la normativa vigente o (ii) para permitir al Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, emprender procedimientos para la ejecución de los mismos.
- (ii) El Cedente, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.4.5. del Módulo Adicional, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de dichos Préstamos Hipotecarios o de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los deudores o por otras personas, en virtud de los Préstamos Hipotecarios o de cualquier otro derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de sus contratos, en las fechas correspondientes, obligándose el Cedente, como administrador de los mismos, a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos Hipotecarios.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para la mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, podrá exigir que el cobro de las cantidades gestionadas directamente por el Cedente se abone directamente en la Cuenta de Tesorería o en la cuenta que a estos efectos se determina en los apartados 3.4.4.1. y 3.4.5. del Módulo Adicional.

- (iii) En caso de demora en los pagos a los que vengan obligados los Deudores en virtud de los Préstamos Hipotecarios cedidos, el Cedente, como administrador de los mismos desarrollará las actuaciones y las medidas que ordinariamente tomaría si siguiera manteniendo la titularidad de los Préstamos Hipotecarios en esa situación y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. Quedan incluidos en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Cedente considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

El Cedente vendrá obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas en dichas

actuaciones, todas las judiciales que el Cedente considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

En cuanto a las actuaciones judiciales a emprender, el Cedente, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos Hipotecarios o en virtud del poder que se reseña en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en virtud de la presente Escritura otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor del Cedente para que éste, actuando a través de cualquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y representación de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda y ejercitar contra él acción judicial, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario.

Respecto de los procedimientos de ejecución se aplicarán los procedimientos contemplados en la Escritura o que legalmente corresponda observando la misma diligencia como si de Préstamos Hipotecarios de su cartera se tratase.

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Cedente sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora (en representación del Fondo) podrá, en su caso, subrogarse en la posición de aquél y continuar con el procedimiento judicial.

El Cedente se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos Hipotecarios. Asimismo, el Cedente facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar razonablemente en relación con dichos Préstamos Hipotecarios y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

En el supuesto de ejecución de la hipoteca que garantice un Préstamo Hipotecario cedido al Fondo y administrado por el Cedente, éste deberá salvaguardar en cualquier caso los intereses del Fondo realizando aquellas actuaciones que menos le perjudiquen en el proceso de ejecución correspondiente.

En alguno de los Préstamos Hipotecarios, y de acuerdo con lo declarado por el Cedente en el apartado 2.2.8. 6) del Módulo Adicional en relación a aquellos, la hipoteca que garantiza al Préstamo Hipotecario puede contar con alguna carga inscrita previa, exclusivamente con carácter registral, ya que el Cedente tiene constancia documental de que la obligación por ella garantizada se encuentra económicamente cancelada. Para estos supuestos, y en el caso de ejecución hipotecaria, el Cedente realizará las actuaciones que legalmente resulten procedentes para restablecer la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica extrarregistral. En los casos en que se disponga de la documentación correspondiente, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y en el título IV de la Ley Hipotecaria y en los demás supuestos, con arreglo al artículo 209 de la citada Ley.

En todo caso corresponderá a la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982. A estos efectos, el Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, faculta a la Sociedad Gestora para que, en nombre del Fondo, pueda requerir el pago al deudor hipotecario, todo ello sin perjuicio de las demás facultades que corresponden al Fondo en virtud de lo previsto en el mencionado artículo 66 del Real Decreto 685/1982.

La Sociedad Gestora en su calidad de gestora del Fondo, como titular de los Préstamos Hipotecarios, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con el Cedente en el procedimiento de ejecución iniciado por éste en reclamación de las cantidades que correspondan al Fondo. En este sentido, podrá, en los términos previstos en la legislación vigente, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

El Cedente dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos inmuebles que se hubieren hipotecado en garantía de los préstamos que administre, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comunique la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el Cedente podrá adquirir los inmuebles en las mismas condiciones que se le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora.

- (iv) El Cedente deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritas en relación con los Préstamos Hipotecarios, siendo el Cedente responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo, en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros, así como en el supuesto de que no se hayan suscrito dichas pólizas.

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas

de las pólizas de seguros de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las pólizas de seguros.

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, estará obligado a anticipar el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los Deudores, siempre que tuviera conocimiento fehaciente de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo de las cantidades satisfechas.

El Cedente, en caso de siniestro, debería coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños, en su caso, de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades cobradas.

Asimismo, el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios no deberá tomar ninguna medida, ni omitir la adopción de ninguna medida, cuyo resultado sea el perjudicar en cualquier forma los derechos accesorios a los Préstamos Hipotecarios y deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos dichos derechos accesorios.

3.7.2.3 Modificaciones en los Préstamos Hipotecarios

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios quedará, desde la Fecha de Constitución, autorizado, respecto a dichos Préstamos Hipotecarios, siempre que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación por el Fondo, no afecte negativamente a los pagos a realizar al Fondo y se comuniquen a la Sociedad Gestora y por ésta a las Agencias de Calificación, para permitir subrogaciones en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el "Memorándum Interno sobre Préstamos Hipotecarios" del Cedente y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad a cargo del Deudor o del nuevo deudor y para acordar con los Deudores modificaciones en los tipos de interés y vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios, siempre que estén en pleno vigor los compromisos asumidos por el Cedente en virtud de este apartado.

Modificaciones de los tipos de interés:

De acuerdo con lo que se recogerá en la Escritura de Constitución del Fondo, el Cedente podrá modificar o novar el sistema de tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios en los términos que a continuación se establecen:

- (i) El Cedente deberá observar al renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios que las nuevas condiciones sean a tipo de interés de mercado y no sean distintas a las que el propio Cedente estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus préstamos hipotecarios a tipo de interés variable.

- (ii) Dicha novación no podrá suponer el establecimiento de un sistema de tipo de interés fijo para ningún Préstamo Hipotecario.

En el supuesto de que el Cedente acordara cualquier modificación del interés de algún Préstamo Hipotecario, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por dicho Préstamo Hipotecario.

Modificaciones del vencimiento final:

De acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo, el Cedente podrá modificar la fecha final de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- (i) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del principal del Préstamos Hipotecario, manteniendo el mismo sistema de amortización.
- (ii) Que la nueva fecha de vencimiento final del préstamo sea como máximo la de 36 meses anterior a la Fecha de Vencimiento Legal.
- (iii) Que el Préstamo Hipotecario cuyo plazo se está modificando no haya tenido retraso en el pago en las cuotas vencidas durante los últimos seis meses anteriores al momento de la modificación del plazo, y el Préstamo Hipotecario se encuentre al corriente de pago.
- (iv) Que se otorgue con el Deudor y con el hipotecante, la correspondiente escritura de modificación del Préstamo y se inscriba en el Registro de la Propiedad, manteniendo el rango de la hipoteca.
- (v) Que los gastos que se deriven de la modificación del Préstamo Hipotecario sean a cargo del correspondiente Cedente o del deudor y, en ningún caso, sean asumidos por el Fondo.
- (vi) El importe a que ascienda la suma de Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios a la Fecha de Constitución sobre las que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Constitución.
- (vii) En ningún caso el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios podrá decidir, sin que medie solicitud del deudor, la modificación de su plazo de vencimiento. El Cedente deberá actuar en relación con dicha modificación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del plazo de vencimiento o del tipo de interés por parte del Cedente, en caso de que dichas actuaciones perjudiquen los intereses del Fondo y de los bonistas y puedan afectar a la calificación de los Bonos otorgada por las Agencias de Calificación.

La modificación de un Préstamo Hipotecario no provocará que ésta no se ajuste a las declaraciones y garantías conferidas por el Cedente en la Escritura de

Constitución. De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 685/1982, el Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, no podrá, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de los Certificados por causa distinta del pago de los Préstamos Hipotecarios, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Préstamos Hipotecarios, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los Préstamos Hipotecarios, excepto por lo que se refiere a las modificaciones autorizadas mencionadas en los párrafos anteriores.

En caso de llegar a producirse la renegociación del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario, o de su vencimiento final, se procederá por parte del Cedente, actuando como administrador de los Préstamos Hipotecarios, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha renegociación, sin perjuicio de lo establecido en este apartado del Folleto específicamente para la renegociación del tipo de interés.

3.7.2.4 Sustitución del administrador de los Préstamos Hipotecarios.

En caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento, por parte del Cedente o de la entidad que le haya podido sustituir como administrador de los Préstamos Hipotecarios, de las obligaciones asumidas en la condición de tal, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación.

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Cedente o de la entidad que hubiera sido designada como sustituta de este en las funciones de administración de los Préstamos Hipotecarios, o éste solicitara ser declarado en situación de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora, siempre que esté permitido por la legislación vigente, podrá sustituir al Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios.

El nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a éstas. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna. Serán a cargo del Fondo las comisiones de las entidades que asuman las funciones de administración de los Préstamos Hipotecarios.

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar su sustitución en la administración de los Préstamos Hipotecarios. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a éstas.

En cualquier caso, en caso de sustitución, ya sea forzosa o voluntaria, el Cedente vendrá obligado a poner a disposición del nuevo administrador la información necesaria para que éste desarrolle las actividades que le correspondan, y su sustituto se comprometerá a facilitar a la Sociedad Gestora al menos la misma información que el Cedente viene obligado a suministrar conforme a la Escritura de Constitución.

La sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios o de la entidad que le pudiera haber sustituido en el desempeño de esas funciones se comunicará a la CNMV y a las Agencias de Calificación.

3.7.2.5 Subcontratación de las funciones de administración de los Préstamos Hipotecarios.

El Cedente o la entidad que le sustituya en sus funciones de administrador de los Préstamos Hipotecarios, estará facultado para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones, siempre que sea legalmente posible y (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, (ii) no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, y siempre que (iii) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. Dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora. No obstante cualquier subcontrato o delegación, el Cedente no quedará exonerado ni liberado de ninguna de las responsabilidades asumidas en la Escritura de Constitución del Fondo. Los subcontratados deberán cumplir con las condiciones de nivel de calificación exigidas por las Agencias de Calificación para desempeñar el correspondiente papel. Cualquier subcontratación será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa.

3.8 Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, liquidez o de cuentas.

Banco Pastor actuará como:

- Cedente de los Préstamos Hipotecarios.
- Prestamista del Préstamo Subordinado GI, y del Préstamo Subordinado DI, y del Préstamo Subordinado FR, de acuerdo con lo establecido en los apartados 3.4.3.1. y 3.4.3.2. del Módulo Adicional.

- Agente Financiero y proveedor de la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con los apartados 3.4.7.1 y 3.4.4.1. del Módulo Adicional.
- Parte B en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, de acuerdo 3.4.7.2. del Módulo Adicional.
- Entidad Aseguradora y Directora, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.13 de la Nota de Valores.

4 INFORMACIÓN.

La Sociedad Gestora procederá a publicar por medios generalmente aceptados por el mercado que garanticen una adecuada difusión en tiempo y de contenidos la información relativa al Fondo, a sus activos y a sus pasivos contenida en este apartado, a no ser que legal, reglamentariamente o en este Folleto se prevea otro cauce para su distribución.

La información a que se refiere el presente apartado se encontrará disponible en la página web de la Sociedad Gestora: www.imtitulizacion.com.

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público en su domicilio social toda la documentación e información pública de acuerdo con la Escritura de Constitución y este Folleto.

La publicación de la información a que se refiere este apartado se efectuará sin perjuicio de cualquier otra a cuya difusión, publicación o puesta a disposición de terceros venga obligada por cualquier concepto la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo. En todo caso esta información se ajustará a los requisitos que a tal efecto imponga la CNMV.

4.1 Notificación de las cantidades por principal e intereses que se pagarán a los Bonistas.

El pago de intereses y amortizaciones de los Bonos se anunciará utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido.

Las Fechas de Notificación a los Bonistas serán las fechas en las que se notificarán a los titulares de los Bonos los pagos a realizar por el Fondo en la Fecha de Pago inmediata siguiente. Estas fechas de notificación serán el segundo Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago.

4.2 Información Periódica.

La Sociedad Gestora emitirá un informe mensualmente conteniendo la siguiente información:

- El Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios.
- La tasa de amortización experimentada en los Préstamos Hipotecarios.
- La tasa de impago de los Préstamos Hipotecarios.
- La vida residual de la cartera de Préstamos Hipotecarios.

- El tipo medio de la cartera de los Préstamos Hipotecarios.
- Los saldos de las cuentas abiertas a nombre del Fondo.

Cada tres meses y dentro de los 7 Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, y sin perjuicio de la información mensual anteriormente señalada, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá la siguiente información:

- El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de cada Serie antes y después del pago correspondiente a la Fecha de Pago del mes en curso.
- El Saldo Nominal amortizado de los Bonos de cada Serie.
- El porcentaje de Bonos de cada una de las Series pendiente de vencimiento.
- Los intereses devengados por los Bonos de cada una de las Series.
- En su caso, el Saldo Nominal no abonado a los titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos.
- En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos de cada una de las Series devengados y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos.

La Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar la anterior información, copia de la cual se depositará en la CNMV.

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo junto con el informe de auditoría de las mismas dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora ha designado a Deloitte como auditores del Fondo. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores.

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión.

4.3 Obligaciones de comunicación de hechos relevantes.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente por escrito a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos durante toda la vida de la operación, a través de medios que garanticen una adecuada difusión de la información, incluyendo entre éstos, la propia página en Internet de la Sociedad Gestora, de todo hecho relevante que se produzca en relación con los Préstamos Hipotecarios, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos, y en particular en el importe a abonar a los titulares de los Bonos, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal como de

intereses, y en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo.

4.4 Información a la CNMV.

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

4.5 Información a las Agencias de Calificación.

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos Hipotecarios para que realice el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

En Madrid, a 1 de junio de 2006

José Antonio Trujillo del Valle
InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.
PRESIDENTE EJECUTIVO

GLOSARIO DE DEFINICIONES

Agencias de Calificación	Significará las entidades Moody's Investor Service España, S.A, y Standard & Poor's España, S.L. quienes han realizado la evaluación del riesgo financiero de los Bonos.
Agente Financiero	Significará la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Agencia Financiera, prestará los servicios de custodia del Título Múltiple representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, apertura y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y agencia de pagos en la emisión de los Bonos. El Agente Financiero será Banco Pastor, S.A. o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.
Amortización Anticipada	Significará la amortización anticipada de la Emisión de Bonos que se producirá en caso de Liquidación Anticipada de conformidad con el apartado 4.4.3. del Documento de Registro y en la Estipulación 4.1 de la Escritura.
Amortización a Prorrata	Significará el tipo de amortización que se realizará aunque no hubieran sido amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie A, e implicará que la Cantidad Disponible para Amortizar se distribuirá a prorrata entre las Serie A, B, C y D en función de la proporción que represente el Saldo Nominal Pendiente de cada Serie respecto al Saldo Nominal Pendiente de las Series A, B, C y D. Se dará siempre que, previo a la Fecha de Pago correspondiente concurren las circunstancias que se detallan en el apartado 4.9.6. de la Nota de Valores.
Banco Pastor	Significará "Banco Pastor. S.A."
Bonos	Significará los Bonos A, los Bonos B, los Bonos C y los Bonos D.
Bonos A	Significará los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo.
Bonos B	Significará los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

Bonos C	Significará los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.
Bonos D	Significará los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo.
CALYON	Significará CALYON, Sucursal en España.
Cantidad Disponible para Amortizar	Significará la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago de conformidad con lo establecido en el apartado 4.9.4. de la Nota de Valores y en la Estipulación 12.8.4 de la Escritura.
Cantidad Teórica de Amortización	Significará, para cada Fecha de Pago, el resultado con signo positivo de la diferencia entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago); menos (ii) el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago en curso.
Cartera Cedible	Significará la cartera auditada a 26 de abril de 2006, de Préstamos Hipotecarios que el Cedente tiene en su Balance y de la cual se extraerán los Préstamos Hipotecarios sobre los que se emitirán los Certificados que serán suscritos por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.2. del Módulo Adicional. La Cartera Cedible está integrada por los 7.207 Préstamos Hipotecarios que, a fecha 26 de abril, contaban con un Saldo Nominal Pendiente no Vencido de 959.923.194,41 euros.
Cedente	Significará, "Banco Pastor, S.A."
Certificado o Certificado de Transmisión de Hipoteca	Significará cada uno de los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por el Cedente con cargo a los 7.207 Préstamos Hipotecarios, suscritos por el Fondo y agrupados en su activo en cada momento.
Circunstancias Objetivas Sobrevenidas	Significará aquellas circunstancias definidas como tales en la Estipulación 10 del CMOF
CMOF	Significará el Contrato Marco de Operaciones Financieras elaborado por la Asociación Española de Banca (AEB).

CNMV	Significará “Comisión Nacional del Mercado de Valores”.
Comisión Variable	Significará el pago variable que el Cedente tendrá derecho a recibir con cargo al Fondo, en cada Fecha de Pago, sujeto a la disponibilidad de recursos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en virtud de lo establecido en la Estipulación 21.7 de la Escritura de Constitución del Fondo y en el apartado 3.4.6.7 del Módulo Adicional.
Condiciones para la Amortización a Prorrata	Significará las circunstancias necesarias para que tenga lugar la Amortización a Prorrata, previstas en el apartado 4.9.6 de la Nota de Valores.
Contrato de Agencia Financiera	Significará el contrato de servicios financieros suscrito, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y por el Agente Financiero regulando (i) la custodia del Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, (ii) la apertura y el mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y (iii) la agencia de pagos.
Contrato de Permuta Financiera de Intereses	Significará el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, como Parte A y Banco Pastor como Parte B, de fecha 5 de junio de 2006, comprensivo de un contrato marco, anexo y confirmación celebrado bajo un modelo CMOF en el que se regulan los términos de la Permuta Financiera de Intereses.
Contrato de Préstamo Subordinado DI	Significará el contrato celebrado entre el Cedente y la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, de fecha 5 de junio de 2006, regulando el Préstamo Subordinado DI.
Contrato de Préstamo Subordinado GI	Significará el contrato celebrado entre el Cedente y la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, de fecha 5 de junio de 2006, regulando el Préstamo Subordinado GI.
Contrato de Préstamo Subordinado FR	Significará el contrato celebrado entre el Cedente y la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, de fecha 5 de junio de 2006, regulando el Préstamo Subordinado FR.
Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación	Significará el contrato de suscripción y aseguramiento de la colocación suscrito con fecha 5 de junio de 2006, por la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, y las Entidades Aseguradoras de los Bonos.

Contratos de Préstamos Subordinados	Significará el Contrato de Préstamo Subordinado DI, el Contrato de Préstamo Subordinado GI y el Contrato de Préstamo Subordinado FR..
Cuenta de Excedentes	Significará la cuenta financiera que la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, podrá abrir en una entidad cuya deuda a corto plazo posea una calificación mínima P-1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Moody's y de S&P, respectivamente, si tuviera lugar el supuesto previsto en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional.
Cuenta de Tesorería	Significará la cuenta que el Fondo tendrá abierta en el Agente Financiero regulada en el Contrato de Agencia Financiera, conforme a lo previsto en la Estipulación 18.1 de la Escritura y en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional.
Deloitte	Significará Deloitte, S.L.
Deudores o Deudores Hipotecarios	Significará las personas físicas o jurídicas, que actúan como prestatarios en los Préstamos Hipotecarios concertadas con el Cedente.
Día Hábil	Significará el que se fije como hábil en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del Sistema TARGET, excepto aquellos días que, aún siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid.
Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar	Significará la Cantidad Disponible para Amortizar en cada Fecha de Pago que corresponderá aplicar a la amortización de cada una de las Series de conformidad con lo establecido en el Estipulación 12.8.6 de la Escritura y en el apartado 4.9.6 del la Nota de Valores.
Documento de Registro	Significará el documento que formará parte del Folleto y que cumplirá los requisitos establecidos en el Anexo VII del Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.
Emisión	Significará la emisión de los Bonos con cargo al Fondo.
Entidades Aseguradoras y Colocadoras o Aseguradores	Significará las entidades Banco Pastor y CALYON y cualesquiera otra a las que estas entidades cediesen una parte de su compromiso de aseguramiento, conforme a lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación.

Entidades Directoras de la Colocación	Significará las entidades Banco Pastor y CALYON conforme a lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación.
Escritura de Constitución del Fondo o "Escritura"	Significará la Escritura de Constitución del Fondo, emisión y suscripción de los Certificados y emisión de Bonos de Titulización.
Euribor	Significará (i) el tipo EURIBOR a tres meses (o, para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo EURIBOR a tres meses y el tipo EURIBOR a cuatro meses) que resulte de la pantalla de REUTERS, página EURIBOR= a las 11 horas de la mañana C.E.T. de la Fecha de Determinación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR=" es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR=" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio) o (ii) en ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se utilizará, el tipo EURIBOR a tres meses (o, para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo EURIBOR a tres meses y el tipo EURIBOR a cuatro meses) que resulte de la pantalla de "TELERATE" (TELERATE SPAIN, S.A.), en la página 248, (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio) a las 11 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Determinación.
Factores de Riesgo	Significará los riesgos derivados de: (i) la naturaleza jurídica y la actividad del emisor, (ii) los valores y (iii) los activos que respaldan la emisión.
Fecha de Cobro	Significará la fecha en que el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, realizará los abonos al Fondo por las cantidades recibidas de dichos Préstamos Hipotecarios, es decir el día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente anterior Día Hábil, teniendo en cuenta que, en cualquier caso, si se trata de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, siempre deberán mediar entre la Fecha de Cobro y la Fecha de Pago 2 Días Hábiles. La primera Fecha de Cobro será el 20 de julio de 2006.
Fecha de Constitución	Significará la fecha en la que se otorga la Escritura de Constitución del Fondo, es decir, el 5 de junio de 2006.
Fecha de Desembolso	Significará la fecha en que deban desembolsarse los Bonos y se abonará la suscripción de los Certificados al Cedente, es decir, el 9 de junio de 2006.

Fecha de Determinación	Significará, en relación con la determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses, la fecha en que la Sociedad Gestora procederá a la determinación del correspondiente Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y que coincidirá con el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marque el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses. Excepcionalmente, la Fecha de Determinación para el primer Período de Devengo de Intereses será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, esto es el 7 de junio de 2006.
Fecha de Liquidación Anticipada	Significará la fecha en la que se producirá la Liquidación Anticipada de conformidad con lo establecido en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro.
Fecha de Pago	Significará los días 22 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año para la realización de los pagos del Fondo (o, en el supuesto de no ser cualquiera de dichas fechas Días Hábiles, el siguiente Día Hábil). La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 22 de septiembre de 2006.
Fecha de Vencimiento Legal	Significará el día 22 de marzo de 2044, que corresponde a la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a los treinta y seis (36) meses del vencimiento del último Certificado de Transmisión de Hipoteca agrupado en el Fondo.
Folleto	Significará el folleto informativo registrado en la CNMV, conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, comprensivo de: (i) los Factores de Riesgo, (ii) el Documento de Registro, (iii) la Nota de Valores, (iv) el Módulo Adicional y, (v) el presente glosario de definiciones.
Fondo de Reserva	Significará el fondo de reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo a los fondos provenientes del Préstamo Subordinado FR y completado de acuerdo con la aplicación de recursos que establece el Orden de Prelación de Pagos.
Fondo de Reserva Inicial	Significará el fondo de reserva inicial que se constituirá en la Fecha de Desembolso, con cargo a los fondos provenientes del Préstamo Subordinado FR, esto es, por un importe igual a 5.520.000 euros.
Fondo o Fondo de Titulización	Significará "IM PASTOR 4, Fondo de Titulización de Activos".

IBERCLEAR	Significará “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores., S.A.”.
Ley 19/1992	Significará la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y sus modificaciones.
Ley 2/1981	Significará la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.
Ley 24/1988 o Ley del Mercado de Valores	Significará la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
Ley 3/1994	Significará la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.
Ley 44/2002	Significará la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.
Ley Concursal	Significará la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
Liquidación Anticipada	Significará la liquidación del Fondo y, con ello, la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro y en la Estipulación 4.1 de la Escritura.
Liquidación del Fondo	Significará la liquidación del Fondo en los términos y condiciones previstos en el presente Folleto.
Margen	Referido a los Bonos de cada Serie, o a cada una de las Series de Bonos, el diferencial o margen establecido conforme al apartado 4.8.4. de la Nota de Valores y la Estipulación 12.4.4 de la Escritura de Constitución que se adicionará al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el cálculo del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series de Bonos.

Módulo Adicional	Significará el documento que formará parte del Folleto y que cumplirá los requisitos establecidos en el Anexo VIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.
Moody's	Significará Moody's Investor Services España, S.A.
Nivel Mínimo del Fondo de Reserva	<p>El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva será una cantidad igual a la menor de las siguientes cantidades</p> <ul style="list-style-type: none"> - El 0,6% del Saldo Inicial de Bonos A, B, C y D; - El 1,2% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D en esa Fecha de Pago; <p>El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva no podrá ser inferior a 4.600.000 de euros.</p>
Nota de Valores	Significará el documento que formará parte del Folleto y que cumplirá los requisitos establecidos en el Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.
Orden de Prelación de Pagos	Significa el orden de prelación para la aplicación de los Recursos Disponibles establecido en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional y en la Estipulación 21.3 de la Escritura, excepto para la Fecha de Liquidación del Fondo, que significará el orden de prelación de pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo establecido en la Estipulación 21.5 de la Escritura y en el apartado 3.4.6.5 del Módulo Adicional.
Período de Cobro	Significará un período que coincide con el mes natural, desde la Fecha de Constitución hasta la extinción del Fondo, durante el cual el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, cobrará por cuenta del Fondo, las cantidades debidas por los Deudores. El primer Período de Cobro comenzará en la Fecha de Constitución y finalizará el 30 de junio de 2006.
Período de Suscripción	Significará el período comprendido entre las 14:30 horas de Madrid del día 7 de junio de 2006 y las 15:30 horas de Madrid del mismo día.
Períodos de Devengo de Intereses	Significará, en relación con todas las Series de Bonos, los períodos comprendidos entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final), salvo el primer Período de Devengo de Intereses que se iniciará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago (22 de septiembre de 2006) (excluyendo ésta).

Período de Interés de la Cuenta de Tesorería

Significará los días efectivamente transcurridos entre los días 20 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. Por excepción, el primer Período de Interés de la Cuenta de Tesorería comenzará en la Fecha de Desembolso y finalizará el 20 de septiembre de 2006. Los intereses devengados se liquidarán y abonarán en la propia Cuenta de Tesorería el último día de cada uno de dichos periodos, y si éste no fuera Día Hábil, el primer Día Hábil inmediato siguiente.

Permuta Financiera de Intereses

Significará la operación financiera de permuta de flujos derivados, de una parte, de los intereses de los Certificados por parte del Fondo, y de otra, del correspondiente Tipo de Interés de Referencia de los Bonos por parte de Banco Pastor en los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, descritos en el **apartado 3.4.7.2.** del Módulo Adicional y en la **Estipulación 18.6** de la Escritura.

Préstamo Subordinado DI

Significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por Banco Pastor, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado DI.

Préstamo Subordinado GI

Significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por Banco Pastor, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado GI.

Préstamo Subordinado FR

Significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por Banco Pastor, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado FR.

Préstamos Hipotecarios

Significará los préstamos hipotecarios incluidos en la Cartera Cedible.

Préstamos Hipotecarios Fallidos

Significará los Préstamos Hipotecarios que (a) se encuentren a una fecha con algún impago igual o superior a 12 meses, o (b) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total.

Préstamos Hipotecarios No Fallidos

Significará los Préstamos Hipotecarios que no hayan pasado a la situación de Préstamos Hipotecarios Fallidos.

Préstamos Subordinados

Significará el Préstamo Subordinado DI, el Préstamo Subordinado GI y el Préstamo Subordinado FR.

Real Decreto 1310/2005	Significará el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.
Real Decreto 685/1982	Significará el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.
Real Decreto 926/1998	Significará el Real Decreto 926/1998 de 14 de Mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y sus modificaciones.
Recursos Disponibles	Significará los recursos disponibles del Fondo en cada Fecha de Pago de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.6.1. del Módulo Adicional y en la Estipulación 21.1 de la Escritura de Constitución.
Reglamento 809/2004	Significará el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.
Saldo Inicial de los Bonos	Significará el importe total de la Emisión, esto es, NOVECIENTOS VEINTE MILLONES (920.000.000) de euros.
Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios	Significará el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Constitución.
Saldo Nominal Pendiente	Significará a una fecha, en relación con los Préstamos Hipotecarios y los Bonos, el importe de principal no pagado de los mismos antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago.
Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D	Significará, en relación a los Bonos A, B, C y D, en una Fecha de Pago, el importe de principal no pagado de los Bonos de las Series A, B, C y D antes de la amortización correspondiente a esa Fecha de Pago.
Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Significará a una fecha, en relación con los Préstamos Hipotecarios y los Bonos, el importe de principal no pagado pendiente de vencimiento de los mismos a esa fecha.
Series	Significará las Series A, B, C, D y en que se agrupan los Bonos.

Sociedad Gestora	Significará "Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.", o entidad que la sustituya en el futuro.
Supuestos de Liquidación Anticipada	Significará los supuestos en los que la Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada de conformidad con lo establecido en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro y en la Estipulación 4.1 de la Escritura.
S&P	Significará Standard & Poor's España, S.L.
TAA	Significará la tasa de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios.
TELERATE	Significará TELERATE SPAIN, S.A
Tipo de Interés de Referencia de los Bonos	Significará el tipo de interés de referencia de los Bonos, conforme se establece en la Estipulación 12.4.3. de la Escritura de Constitución del Fondo y en el apartado 4.8.3. de la Nota de Valores.
Tipo de Interés Nominal de los Bonos	Significará, para cada una de Series de Bonos y para cada Período de Devengo de Intereses, el resultante de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, común a todas las Series de Bonos, más (ii) el Margen aplicable a cada Serie de Bonos.
TIR	Significará la tasa interna de rentabilidad.
Título Múltiple	Significará el título múltiple emitido por el Cedente, nominativo, representativo de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la forma que se adjunta a la Escritura como Anexo 6.